



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, sábado 10 de julio de 2004

AÑO XXI - N° 8785

Pág. 272167

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fe de Erratas Ley N° 28271 272169

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 005-2004.- Establecen disposiciones a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte aéreo 272169

#### P C M

R.S. N° 236-2004-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Agricultura a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Justicia 272170

R.M. N° 215-2004-PCM.- Prorrogan plazo a que se refiere la R.M. N° 312-2003-PCM, a fin de lograr objetivos del encargo encomendado a la Comisión Multisectorial para la Preparación del Programa de Caminos Departamentales - PCD 272172

#### AGRICULTURA

R.S. N° 028-2004-AG.- Autorizan viaje de Director General de Planificación Agraria para participar en diversos eventos que se realizarán en Ecuador 272173

RR.MM. N°s. 0508, 0510, 0511 y 0512-2004-AG.- Designan Directores de las Oficinas de Personal, Tesorería, Logística y de Contabilidad pertenecientes a la Oficina General de Administración 272173

R.M. N° 0509-2004-AG.- Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETT 272174

#### MINCETUR

R.M. N° 233-2004-MINCETUR/DM.- Designan representantes del ministerio ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE 272174

#### DEFENSA

R.S. N° 288-2004-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de personal FAP a EE.UU. para realizar entrenamientos en simulador de vuelos 272175

R.S. N° 289-2004-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de Oficiales Superiores a Brasil para participar en la Fase de Ejecución de la Operación Combinada 272176

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 087-2004-EF.- Reglamentan otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias 272177

R.D. N° 031-2004-EF/76.01.- Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2004 272178

R.D. N° 032-2004-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2004 272179

### EDUCACIÓN

R.M. N° 0346-2004-ED.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán 272180

### MIMDES

R.M. N° 403-2004-MIMDES.- Designan Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del ministerio 272180

R.M. N° 406-2004-MIMDES.- Designan Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF 272180

R.M. N° 407-2004-MIMDES.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del PRONAA 272181

R.M. N° 408-2004-MIMDES.- Amplían y precisan la R.M. N° 365-2004-MIMDES que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales contra resolución del Tribunal Fiscal 272181

### PRODUCE

R.M. N° 261-2004-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración 272182

### RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 218-2004-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra 272182

R.M. N° 0532-2004-RE.- Declaran en reorganización las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior y conforman Comisión Evaluadora encargada de proponer su nueva organización 272182

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 025-2004-MTC.- Modifican artículo del D.S. N° 048-2000-MTC mediante el cual se constituyó la Comisión Consultiva de Transportes 272183

R.M. N° 505-2004-MTC/09.- Aceptan donación de bienes efectuada a favor del ministerio para reparación de maquinaria y equipos de construcción 272183

R.M. N° 507-2004-MTC/03.- Otorgan concesión a BM Global Technologies S.A.C. para prestar servicio público móvil de datos marítimo por satélite 272184

RR.MM. N°s. 510 y 511-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y México, en comisión de servicios 272185

R.M. N° 513-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios 272186

R.M. N° 515-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica para participar en la Novena Reunión del Grupo AVSEC de la CLAC 272187

RR.VMs. N°s. 108 y 109-2004-MTC/03.- Aprueban Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada en localidades de los departamentos de Cusco y Junín 272188

## VIVIENDA

- R.M. N° 167-2004-VIVIENDA.-** Designan Coordinador Parlamentario del ministerio **272196**  
**R.M. N° 168-2004-VIVIENDA.-** Designan Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del ministerio **272196**  
**R.M. N° 169-2004-VIVIENDA.-** Designan Jefe de la Oficina General de Administración del INADE **272196**

## PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 0529-2004-GG-PJ.-** Rectifican la Res. Adm. N° 094-2004-GG-PJ, que declaró nulidad de proceso de selección llevado a cabo por el Comité Especial Permanente del Centro Juvenil de Trujillo para el suministro de alimentos **272197**

## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

- Res. N° 066-2004-AMAG-CD/P.-** Exoneran del proceso de selección de adjudicación directa pública la contratación del servicio de suministro de pasajes aéreos **272197**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

- Res. N° 055-2004.-** Autorizan viaje analista profesional para participar en evento iberoamericano sobre medición y análisis del turismo, a realizarse en Colombia **272198**  
**Res. N° 057-2004.-** Autorizan viaje de representante de la institución a Ecuador para participar en evento que se realizará en el marco de la XV Cumbre Presidencial Andina **272199**

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- Res. N° 115-2004-P-CNM.-** Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio 2004 **272199**

## CONTRALORÍA GENERAL

- RR. N°s. 285, 286, 287 y 288-2004-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de los ex CTAR Tacna, Lambayeque, Madre de Dios y Ancash **272200**

## J N E

- Res. N° 112-2004-JNE.-** Inscriben a la Empresa "Nexus Plus S.A.C." en el Registro Electoral de Encuestadoras **272202**

## MINISTERIO PÚBLICO

- Res. N° 947-2004-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones de fiscales superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cono Norte y Lambayeque **272203**  
**RR. N°s. 948, 949 y 950-2004-MP-FN.-** Nombran fiscales superiores y adjuntos provisionales de los Distritos Judiciales del Cono Norte, Lambayeque, Apurímac, Piura y Moquegua **272203**  
**Res. N° 951-2004-MP-FN.-** Designan y nombran fiscales provinciales en despachos de fiscalías penales y mixtas del Distrito Judicial del Callao **272204**  
**RR. N°s. 952, 953, 954, 955 y 956-2004-MP-FN.-** Nombran fiscales provinciales provisionales de los Distritos Judiciales del Cusco, Huánuco - Pasco, Junín, La Libertad y Lambayeque **272204**

## S B S

- Res. SBS N° 1098-2004.-** Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en el Seminario "El Nuevo Acuerdo de Capitales de Basilea: Desafíos y Oportunidades para las Américas" **272206**

## UNIVERSIDADES

- Res. N° 142-2004-CO-UNAMBA.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de terrenos para la construcción de parte de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **272207**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CONASEV

- Res. N° 061-2004-EF/94.11.-** Disponen inscripción de modificaciones a los Reglamentos de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores Interfondo RF FMIV e Interfondo Plus FMIV, en el Registro Público del Mercado de Valores **272209**

## COFOPRI

- Res. N° 187-2004-COFOPRI/TAP.-** Declaran infundada queja formulada contra acto de notificación de resolución que modificó destino de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **272209**  
**Res. N° 217-2004-COFOPRI/TAP.-** Confirman resolución que declaró incompetencia de COFOPRI para tramitar procedimiento sobre mejor derecho de posesión de inmueble ubicado en la provincia de Lima **272210**  
**Res. N° 219-2004-COFOPRI/TAP.-** Confirman resolución que declaró mejor derecho de posesión de inmueble ubicado en la provincia de Lima **272211**  
**Res. N° 230-2004-COFOPRI/TAP.-** Confirman resolución que declaró la no existencia de conflicto de intereses sobre mejor derecho de posesión respecto a predio ubicado en la provincia de Trujillo **272212**

## OSINERG

- RR. N°s. 155, 170, 171, 172, 173 y 174-2004-OS/CD.-** Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 095-2004-OS/CD que fijó importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad **272214**

## PROMPEX

- Res. N° 079-2004-PROMPEX/DE.-** Autorizan contratación de diversos servicios mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para participación de PROMPEX en diversas ferias internacionales **272228**

## SUNAT

- Res. N° 341-2004-SUNAT.-** Cancelan concurso público convocado sobre contratación de servicios para tomar inventario físico de mercaderías declaradas en abandono legal o comisadas **272231**  
**Res. N° 000344-2004-SUNAT/A.-** Dictan disposiciones para la aplicación de la Tasa de Despacho Aduanero **272232**

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

- RR. N°s. 084, 086, 087 y 088-2004-SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Lamas, Lima y Cañete **272232**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- Res. N° 230-2004-REGIÓN CALLAO-PR.-** Declaran nulidad de concurso de selección del Director Regional de Salud del Callao **272235**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 070-MDCH.-** Modifican Ordenanza N° 069-MDCH que regula proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo **272236**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Acuerdo N° 0043-2004/CDLO.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche **272238**  
**Fe de Erratas Ord. N° 0163-CDLO** **272238**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Res. N° 004-2004-SGOPHU-GDU/ML.-** Aprueban proyecto de habilitación urbana industrial de lote único de terreno para la ubicación de planta de distribución de gas natural **272239**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 145-MPL.-** Conceden beneficios tributarios y administrativo en el distrito **272240**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**R.A. N° 368-2004-MDPP.-** Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 **272241**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**Ordenanza N° 095.-** Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital **272242**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Fe de Erratas D.A. N° 012-2004-ALC/MSI** **272244**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Res. N° 604-2004-RASS.-** Sancionan con amonestación a ex funcionario de la municipalidad **272244**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 156.-** Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 152 que aprobó el otorgamiento de beneficios tributarios **272245**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 023-2004-MDLP/ALC.-** Aprueban Ordenanza que reglamenta proceso participativo del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Punta al 2015 y el Presupuesto Participativo de 2005 **272245**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**

**Acuerdo N° 073-2004-MPC.-** Modifican Acuerdo N° 066-2004-MPC sobre contratación de empresa para llevar a cabo un Programa de Control y Fiscalización Municipal de las Normas de Tránsito **272245**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO**

**Acuerdo N° 081-2004/MDSP.-** Integran disposiciones al Acuerdo N° 068-04/MDSP que exoneró de proceso de adjudicación directa pública la ejecución de proyecto de pavimentación y asfaltado **272246**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****FE DE ERRATAS****LEY N° 28271****LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA**

Mediante Oficio N° 246-B-2004-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, publicada en la edición del día 6 de julio de 2004.

Disposiciones Complementarias y Finales

**DICE:**

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales ... en el tratamiento de la reedición de los pasivos ambientales mineros.

**DEBE DECIR:**

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales ... en el tratamiento de la remediación de los pasivos ambientales mineros.

**12989**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****Establecen disposiciones a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte aéreo****DECRETO DE URGENCIA N° 005-2004**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, la libre iniciativa privada se ejerce en una economía social de mercado y bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, conforme al Artículo 65° de la Constitución Política del Perú, el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, velando asimismo, por la salud y la seguridad de la población;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2004 se ha declarado en emergencia, por un plazo no mayor a 90 días el servicio público de transporte aéreo en el territorio nacional señalándose, además, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio peruano teniendo entre sus funciones la de otorgar, modificar, suspen-

der y revocar las autorizaciones administrativas y técnicas para la explotación de la actividad aeronáutica civil;

Que, según el artículo 146° de la Ley N° 27261 y el artículo 287° y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, los explotadores aéreos requieren contar con contratos de seguros que cubran la responsabilidad derivada de los daños que puedan ocasionar por la prestación del servicio;

Que, la empresa Aerocontinente S.A., que cubre una parte importante de las rutas aéreas en el territorio nacional, ha sido incluida por la Administración Norteamericana en "The Foreign Narcotics Kingpin Designation Act", lo que viene impidiendo la renovación de los seguros contratados por dicha empresa afectándose la continuidad de la prestación del servicio de transporte aéreo en el país;

Que, la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva - TANS cumple labores de transporte aerocomercial de pasajeros y carga, la misma que requiere agilizar sus operaciones mercantiles a fin de cubrir la demanda de transporte aéreo nacional;

Que, por necesidad de índole económica el Estado está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público de transporte aéreo para toda la población, especialmente en una coyuntura de flujo receptivo de turistas con motivo de la Copa América 2004 que se está realizando en el Perú, situación que redundará directamente en las actividades económicas del país;

Que, la intervención del Estado resulta de interés nacional a fin de evitar que el riesgo inminente de que el servicio público de transporte aéreo se vea afectado en su continuidad, constituyendo un peligro para la economía nacional;

Que, las medidas a adoptarse por el Estado en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, no tendrán una duración mayor al plazo otorgado por el Decreto de Urgencia N° 004-2004;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Declaratoria**

Declarase el servicio de transporte aéreo como un servicio público, de interés nacional, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino. En consecuencia, las autorizaciones de dicho servicio público sólo pueden ser suspendidas, restringidas o revocadas por la autoridad aeronáutica civil, en los casos establecidos en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, o cuando medien razones de seguridad o emergencia debidamente comprobada.

#### **Artículo 2°.- Autorización para cobertura de seguros**

Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a garantizar por un plazo no mayor de 30 días calendario, las coberturas de seguros exigidas por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, respecto a las operaciones aéreas que realice la empresa Aerocontinente S.A. en el ámbito nacional, mediante el empleo de las aeronaves que a la fecha tiene autorizadas en sus Especificaciones Técnicas de Operación aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Esta garantía acredita ante la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 146° de la Ley N° 27261 y el artículo 287° y siguientes de su Reglamento.

#### **Artículo 3°.- Exoneración al Ministerio de Economía y Finanzas**

Exonérase al Ministerio de Economía y Finanzas de la aplicación de las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, a efectos de que pueda contratar directamente o con la intervención de corredores de seguros, las coberturas de seguros a que se refiere el artículo precedente.

#### **Artículo 4°.- Reembolso de Gastos**

Aerocontinente S.A. deberá reembolsar los gastos en que incurra el Estado Peruano por la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, reembolsos que deberán estar garantizados mediante fianzas bancarias emitidas por instituciones financieras de primer orden y/o depósitos en efectivo en el Sistema Financiero Nacional, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales deberán estar permanentemente actualizados en lo que respecta al valor garantizado.

#### **Artículo 5°.- Exoneración a TANS**

Exonérase a la empresa Transportes Aéreos Nacionales de Selva - TANS, de la aplicación de las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, a efectos de que pueda contratar directamente la utilización de aeronaves al amparo de lo dispuesto en los artículos 61° y siguientes de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil y del Decreto de Urgencia N° 004-2004, así como la adquisición de partes, piezas y repuestos de aeronaves y la prestación de servicios vinculados a su actividad aeronáutica.

#### **Artículo 6°.- Medidas Complementarias**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá presentar al Consejo de Ministros, dentro del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 004-2004, medidas que permitan garantizar a la población contar con un servicio de transporte aéreo adecuado.

#### **Artículo 7°.- Medidas de Implementación**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán dictar las medidas que consideren pertinentes a fin de implementar lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 8°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y encargado de la cartera de  
Relaciones Exteriores

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

12990

PCM

### **Autorizan viaje de Ministro de Agricultura a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Justicia**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 236-2004-PCM

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO:

El Facsímil Circular N° 427-2004-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de fecha 5 de julio de 2004, cursado por el Director Nacional de Integración y Negociaciones Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO JUNIO 2004**

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
1	INGENIEROS ELECTRO-MECANICOS S.A. (INGELMEC S.A.)	9687	Resolución de Gerencia Nº 1303-2004-GR/CONSUCODE del 15.6.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 104 de fecha 12.2.2003 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
2	CONSTRUCTORA DEL ORIENTE E.I.R.L. "CODELOR E.I.R.L."	8705	Resolución de Gerencia Nº 1320-2004-CONSUCODE/GR del 16.6.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1300-2003/RNC-CONSUCODE del 7.7.2003 y el Certificado de Inscripción Nº 840 de fecha 9.7.2003.
3	COLARZA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	9553	Resolución de Gerencia Nº 1328-2004-CONSUCODE/GR del 17.6.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 2029-2002/RNC-CONSUCODE del 24.10.2002 y el Certificado de Inscripción Nº 1150 de fecha 29.10.2002.
4	GONZALO & TORRES INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	7467	Resolución de Gerencia Nº 1345-2004-CONSUCODE/GR del 21.6.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia Nº 1217-2003/RNC-CONSUCODE del 27.6.2003 y el Certificado de Inscripción Nº 792 de fecha 30.6.2003.
5	J.H.J. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	3725	Resolución de Gerencia Nº 1346-2004-RNC-CONSUCODE del 21.6.2004.	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 97 de fecha 23.1.2004 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.
6	CONSTRUCTORA LEZAM S.R.L.	10243	Resolución de Gerencia Nº 1347-2004-CONSUCODE/GR del 21.6.2004.	Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA LEZAM S.R.L. contra la Resolución de Gerencia Nº 0405-2004-CONSUCODE/GR de fecha 16.2.2004, la misma que se deja sin efecto, declarar la vigencia de la inscripción de la empresa y restituir los efectos legales del Certificado de Inscripción Nº 1532 de fecha 20.11.2003.
7	BITUMEN S.A.	1493	Resolución Nº 270-2004-CONSUCODE/PRE del 30.6.2004.	Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa BITUMEN S.A. contra la Resolución Nº 173-2004-CONSUCODE/PRE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
8	CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES S.A.C.	6563	Resolución Nº 255-2004-CONSUCODE/PRE del 21.6.2004.	Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Construcciones Residenciales S.A.C. contra la Resolución Nº 180-2004-CONSUCODE/PRE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
9	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ATLAS S.A.C.	76	Resolución Nº 239-2004-CONSUCODE/PRE del 16.6.2004.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 2408-2003/RNC-CONSUCODE del 7.11.2003 y del Certificado de Inscripción Nº 1473 de fecha 12.11.2003; disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables de estos hechos por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.
10	CONSTRUCTORES ANDINOS S.A.C.	8562	Resolución Nº 218-2004-CONSUCODE/PRE del 4.6.2004.	Disponer el inicio de las acciones legales, vía el proceso contencioso administrativo, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Nº 017-2003/RNC-CONSUCODE, disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.
11	CONSTRUCTORA GARIBALDI S.A.C.	175	Resolución Nº 238-2004-CONSUCODE/PRE del 16.6.2004.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 2044-2003/RNC-CONSUCODE del 29.9.2003 y del Certificado de Inscripción Nº 1258 de fecha 30.9.2003; disponer la formulación de denuncia penal contra el representante legal de la empresa, ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.
12	CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C.	9671	Resolución Nº 241-2004-CONSUCODE/PRE del 16.6.2004.	Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CONSTRUCTION CORPORATION S.A.C. contra la Resolución Nº 159-2004-CONSUCODE/PRE de fecha 21.4.2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
13	IESA S.A.	108	Resolución Nº 247-2004-CONSUCODE/PRE del 18.6.2004.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nº 2119-2003/RNC-CONSUCODE del 9.10.2003 y del Certificado de Inscripción Nº 1313 de fecha 13.10.2003; disponer la formulación de denuncia penal contra el representante legal de la empresa, ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.
14	LUIMA S.A.	4248	Resolución Nº 219-2004-CONSUCODE/PRE del	Disponer el inicio de las acciones legales, vía el proceso contencioso administrativo, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
			4.6.2004.	Gerencia Nº 171-2003/RNC-CONSUCODE, disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.
15	HGE CONSTRUCTORES S.A.C.	9826	Resolución Nº 243-2004-CONSUCODE/PRE del 16.6.2004.	Disponer el inicio de las acciones legales, vía el proceso contencioso administrativo, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Nº 0656-2003/RNC-CONSUCODE, disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE e imponer la multa de (4) UIT.

(\*): El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web, cuya dirección es: [http:// www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe)

Lima, Julio de 2004

Gerencia de Registros

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Quito-Ecuador, sede de las reuniones previas al XV Consejo Presidencial Andino, se ha previsto para los días 9 y 10 de julio del año en curso, la convocatoria al Período 89 de Sesiones Ordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina y a la Cuarta Reunión de la Comisión Ampliada con Ministros de Agricultura;

Que, por tanto, es conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Agricultura a la ciudad de Quito, Ecuador, el día 10 de julio de 2004, a fin de participar en las mencionadas reuniones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ministro de Agricultura, Ing. Álvaro Quijandría Salmón, el día 10 de julio de 2004, a la ciudad de Quito, Ecuador, para participar en la convocatoria al Período 89 de Sesiones Ordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina y la Cuarta Reunión de la Comisión Ampliada con Ministros de Agricultura.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación e impuestos de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo al Pliego 013, Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	835.72
Viáticos	US\$	200.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24

**TOTAL US\$ 1063.96**

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura al Ministro de Justicia, señor Baldo Kresalja Rosselló, mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

**Prorrogan plazo a que se refiere la R.M. Nº 312-2003-PCM, a fin de lograr objetivos del encargo encomendado a la Comisión Multisectorial para la Preparación del Programa de Caminos Departamentales - PCD**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2004-PCM**

Lima, 8 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 312-2003-PCM se constituye la Comisión Multisectorial para la Preparación del Programa de Caminos Departamentales - PCD, encargada de preparar dicho Programa en los aspectos normativos, institucionales, técnicos y financieros, y de ejecutar las acciones que permitan su implementación integral;

Que, el artículo 7º de la Resolución Ministerial antes mencionada establece que dicha Comisión Multisectorial, para el logro de los objetivos del encargo, cuenta con un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su instalación, plazo que fuera prorrogado en virtud de la Resolución Ministerial Nº 058-2004-PCM hasta en noventa (90) días calendario;

Que, para la preparación de los aspectos financieros del Programa de Caminos Departamentales - PCD, la Comisión Multisectorial constituida al amparo de la Resolución Ministerial Nº 312-2003-PCM ha efectuado las coordinaciones correspondientes con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Banco Mundial, determinándose un calendario de actividades orientadas a obtener el financiamiento del Programa de Caminos Departamentales a partir del segundo semestre del año 2005, lo que conlleva a la ejecución de acciones de coordinación con dichos organismos multilaterales hasta por lo menos el mes de febrero de dicho año;

Que, por consiguiente, resulta pertinente expedir la Resolución Ministerial correspondiente por medio de la cual se prorrogue el plazo otorgado a la Comisión Multisectorial para la Preparación del Programa de Caminos Departamentales - PCD;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM y la Resolución Ministerial Nº 312-2003-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2004 el plazo previsto por el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 312-2003-PCM para el logro de los objetivos del encargo encomendado a la Comisión Multisectorial para

la Preparación del Programa de Caminos Departamentales - PCD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

12998

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje de Director General de Planificación Agraria para participar en diversos eventos que se realizarán en Ecuador

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 028-2004-AG

Lima, 8 de julio de 2004

VISTO:

El Facsímil Circular Nº 427-2004-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de fecha 5 de julio de 2004, cursado por el Director Nacional de Integración y Negociaciones Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quito - Ecuador, sede de las reuniones previas al XV Consejo Presidencial Andino, se ha previsto para los días 9 y 10 de julio del año en curso, la convocatoria al Período 89 de Sesiones Ordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina y a la Cuarta Reunión de la Comisión Ampliada con Ministros de Agricultura;

Que, las reuniones mencionadas precedentemente, estarán precedidas de una reunión de representantes alternos, la que se llevará a cabo el día 9 de julio;

Que, considerando la importancia de estas reuniones, con el documento del visto se ha solicitado al Ministerio de Agricultura, designar al funcionario que formará parte de la delegación que viajará a Ecuador;

Que, por tanto, es conveniente autorizar el viaje del Ing. William Alberto Arteaga Donayre, Director General de Planificación Agraria, a la ciudad de Quito, Ecuador, los días 9 y 10 de julio de 2004, para que participe como representante del Ministerio de Agricultura, en la mencionada visita;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ing. William Alberto Arteaga Donayre, Director General de Planificación Agraria, los días 9 y 10 de julio de 2004, para que participe en la convocatoria al Período 89 de Sesiones Ordinarias de la Comisión de la Comunidad Andina y la Cuarta Reunión de la Comisión Ampliada con Ministros de Agricultura, así como en la reunión de Representantes Alternos, a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación e impuestos de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Componente 04 006 0005 1.00110 3.0171 META 00002 COMERCIO Y NEGOCIACIONES del Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	535.84
Viáticos	US\$	400.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>964.08</b>

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o libera-

ción del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza por el presente dispositivo, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar un informe sobre su participación al Ministro de Agricultura.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

12993

### Designan Directores de las Oficinas de Personal, Tesorería, Logística y de Contabilidad pertenecientes a la Oficina General de Administración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0508-2004-AG

Lima, 9 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0046-2004-AG, de fecha 15 de enero de 2004, se designó al Ing. Federico Montenegro Márquez como Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del Ing. Federico Montenegro Márquez y designe al funcionario que asumirá el cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley Nº 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Ing. Federico Montenegro Márquez al cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Lic. Felipe Santiago Carreño Vilela en el cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

12935

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0510-2004-AG

Lima, 9 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0077-2004-AG, de fecha 28 de enero de 2004, se designó a la CPC Victo-

ria Rodríguez Torres, en el cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia de la CPC Victoria Rodríguez Torres y se designe al funcionario que asumirá el cargo;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la CPC Victoria Rodríguez Torres al cargo de Directora de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al CPC Faustino Cabanillas Atalaya en el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

12936

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0511-2004-AG**

Lima, 9 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0044-2004-AG, de fecha 15 de enero de 2004, se designó al Sr. Julio Alfonso Morales Zuñiga en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del Ing. Sr. Julio Alfonso Morales Zuñiga;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Sr. Julio Alfonso Morales Zuñiga en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la CPC Alicia Zambrano Cerna en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

12937

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0512-2004-AG**

Lima, 9 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0888-2003-AG, de fecha 30 de diciembre de 2003, se designó al CPC Juan Villena García como Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del CPC Juan Villena García y designe al funcionario que asumirá el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el CPC Juan Villena García al cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al CPC Walter Eduardo Pérez Shearer en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

12938

**Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETT**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0509-2004-AG**

Lima, 9 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 0052-2004-AG del 22 de enero de 2004, se designó a la Dra. Elva Luz Cornejo Falcón, como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Que, por necesidad de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la citada funcionaria;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la Dra. Elva Luz Cornejo Falcón en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Dr. Juan Eusebio Aguilar Aguirre en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

12933

**MINCETUR**

**Designan representantes del ministerio ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 233-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 6 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y

Pequeña Empresa, y artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE está integrado por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre otros miembros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 435-2003-MINCETUR/DM, de fecha 13 de noviembre de 2003, se designó a los representantes titular y alturno del MINCETUR, ante el referido Consejo, designación que resulta necesario actualizar;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, y artículo 9º del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2003-TR;

De acuerdo con la propuesta formulada por el Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor ingeniero Antonio Tacchino Del Pino y de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, como representante titular y alturno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 435-2003-MINCETUR/DM.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrázaga, Directora Na-

cional de Artesanía, y al señor economista José Padilla Maguiña, funcionario de la Oficina Técnica de CITEs de Artesanía y Turismo, como representante titular y alturno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

12794

## DEFENSA

### **Autorizan viaje de personal FAP a EE.UU. para realizar entrenamientos en simulador de vuelos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 288-2004-DE/FAP-CP**

Lima, 8 de julio de 2004

Visto el Oficio V-55-COOE-Nº 0776 del 5 de mayo del 2004 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 2052-SGFA del 10 de mayo del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO Nº 027-2004-EF/76.01**

### **A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

#### **PROCESO PRESUPUESTARIO AÑO FISCAL 2004**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, recuerda a los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Regionales, la aplicación de los plazos dispuestos para el mes de julio del 2004 a que se refiere el Anexo Nº 01/GR de la Directiva Nº 002-2004-EF/76.01-Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobación de Modificaciones Presupuestarias dentro de una Unidad Ejecutora - <i>Directiva Nº 002-2004-EF/76.01- Art. 27º (ii).</i></li> </ul>	mes 06	hasta el 12 de julio de 2004
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación a la DNPP copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 27º (ii) de la - <i>Directiva Nº 002-2004-EF/76.01.</i></li> </ul>	mes 06	hasta el 19 de julio de 2004
<ul style="list-style-type: none"> <li>Información relativa al Proceso Presupuestario - <i>Directiva Nº 002-2004-EF/76.01- Art. 49º.</i></li> </ul>	II Trimestre:	hasta el 15 de julio del 2004
<ul style="list-style-type: none"> <li>Remisión de la Información a que se refiere Art. 70º de la <i>Directiva Nº 002-2004-EF/76.01. Incluye información de las PEA's del personal activo y pensionista.</i></li> </ul>	II Trimestre:	hasta el 19 de julio del 2004

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público exhorta a las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de los Gobiernos Regionales a adoptar las acciones correspondientes, a fin de cumplir con los plazos establecidos en la fase de ejecución presupuestaria.

Lima, julio del 2004

**NELSON SHACKYALTA**  
Director General  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, quienes integran las tripulaciones del Avión Presidencial B-737-500, con la finalidad que realicen los entrenamientos correspondientes al presente año en el simulador de vuelos de la Compañía ALTEON TRAINING en la ciudad de Miami, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a los Estados Unidos de América, del Personal FAP que se indica a continuación, quienes integran las tripulaciones del Avión Presidencial B-737-500, con la finalidad que realicen los entrenamientos correspondientes al presente año en el simulador de vuelos de la Compañía ALTEON TRAINING en la ciudad de Miami:

**ENTRENAMIENTO PROFICIENCY CHECK PARA PILOTOS OPERATIVOS**

**DEL 1 AL 9 DE NOVIEMBRE 2004**

Coronel	FAP	MUÑOZ VIGNES Luis Alfredo
Coronel	FAP	GAMBOA SANDOVAL Segundo Buenaventura
Comandante	FAP	RODRIGUEZ ZEVALLOS Eduardo Rafael

**DEL 15 AL 23 DE NOVIEMBRE 2004**

Coronel	FAP	VALDEZ POMAREDA Julio Cesar
Coronel	FAP	RIDOUTT AGNOLI Alexandre Robert
Comandante	FAP	CISNEROS GUTIERREZ Hans Alberto

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes (Ida y Retorno):**

US\$ 800.00 x 6 Personas

**Viáticos:**

US\$ 220.00 x 9 días x 6 Personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 28.24 x 6 Personas.

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

12994

**Autorizan viaje de Oficiales Superiores a Brasil para participar en la Fase de Ejecución de la Operación Combinada**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 289-2004-DE/CCFFAA**

Lima, 8 de julio de 2004

Visto, el Oficio N° 3753/SC2/EMD/MD del señor General de Ejército Romulo BINI Pereira, Jefe del Estado Mayor de Defensa del Brasil, de fecha 28 de mayo del 2004, mediante el cual cursa la invitación para que Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú participen como observadores en la Fase de Ejecución de la Operación Combinada, a realizarse del 12 al 16 de julio del 2004, en la ciudad de Brasilia-Brasil, en cumplimiento al Entendimiento VIII-6 de la VIII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa del Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa del Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, como un mecanismo generador de amistad y confianza mutua, siendo necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al personal Militar, para que participen en la Fase de Ejecución de la Operación Combinada, a realizarse del 12 al 16 de julio del 2004, en la ciudad de Brasilia;

Que, estando a lo acordado en el Acta Final de la I Reunión del Grupo de Trabajo Bilateral de Defensa (GTBD) realizada entre los Ministros de Defensa del Perú y Brasil, en la que se respaldan los Entendimientos alcanzados en la VIII Ronda de Conversaciones y en la que el GTBD Perú-Brasil deberá efectuar el seguimiento del avance y los logros de los entendimientos suscritos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2003 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a los siguientes Oficiales Superiores, para que participen en la Fase de Ejecución de la Operación Combinada, a realizarse del 10 al 17 de julio del 2004, en la ciudad de Brasilia-Brasil:

- Coronel FAP Charles LAMBRUSCHINI ACUY.
- Coronel EP Julio GARCIA SALLERES.
- Teniente Coronel EP Denys DIAZ VARGAS MA-CHUCA.
- Mayor FAP Carlos MARIACA LIRA.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**PASAJES**

Lima - SAO PAULO - BRASILIA - SAO PAULO - LIMA  
US\$ 965.00 X 4 personas

**VIÁTICOS 50%**

US\$ 100.00 X 8 días X 4 personas

**TARIFA ÚNICA POR USO DE AEROPUERTO**

US\$ 28.24 Perú X 4 personas

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 4º.-** Los mencionados Oficiales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

12995

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Reglamentan otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias

**DECRETO SUPREMO  
N° 087-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26º de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-, ha establecido el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe otorgarse conjuntamente con la planilla del mes de julio del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894;

Que, el inciso b) del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, establece que los Aguilaldos son beneficios que se otorgan a los servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad;

Que, en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, aprobado por la Ley N° 28128, existen recursos que permiten atender el referido beneficio;

Que, en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley N° 28128, es necesario dictar las disposiciones reglamentarias para que las entidades puedan ejecutar adecuadamente las acciones administrativas conducentes al otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias; y,

De conformidad con lo establecido por el Numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el inciso b) del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- y el Artículo 26º de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aguinaldo por Fiestas Patrias**

Establecer en S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el Aguinaldo por Fiestas Patrias señalado en el artículo 26º de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004. Dicho beneficio se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2004.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

El beneficio de aguinaldo se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales de los pliegos que conforman el Presupuesto del Sector Público, y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Legislativo N° 894.

#### **Artículo 3º.- Requisitos para la percepción**

Tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias el personal señalado en el Artículo 2º de la presente norma siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

#### **Artículo 4º.- Percepción en una repartición**

Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública recibirán el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquélla que abona los incrementos por costo de vida.

#### **Artículo 5º.- Incompatibilidades**

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesta por la Ley N° 28128, es incompatible con la recepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública donde labora el funcionario, servidor u obrero en cuyo caso podrá elegir el más favorable.

#### **Artículo 6º.- Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional**

Para el Magisterio Nacional el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el Artículo 1º de la presente norma. Asimismo, el Aguinaldo por Fiestas Patrias será de aplicación proporcional para aquellos docentes que no cumplan con la jornada laboral completa, bajo responsabilidad de las Oficinas de Administración del Pliego respectivo.

#### **Artículo 7º.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa**

El Aguinaldo por Fiestas Patrias que se regula en la presente norma, es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. El egreso será financiado con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

#### **Artículo 8º.- Internos de Medicina Humana y Odontología**

El personal a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), debiendo afectarse su costo al Grupo Genérico 3 (Bienes y Servicios) y a la Especifica del Gasto 28 (Propinas) del Clasificador de los Gastos Públicos, los mismos que no están afectos a cargas sociales.

#### **Artículo 9º.- Caja de Pensiones Militar - Policial, financiamiento distinto a Recursos Ordinarios y Gobiernos Locales**

El personal cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley N° 21021, así como el personal cuyas pensiones son otorgadas por los Organismos que financian sus planillas con recursos distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, percibirán el beneficio del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta el monto que señala el Artículo 1º del presente dispositivo, en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Los Gobiernos Locales se regirán de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 52º de la Ley N° 27209.

#### **Artículo 10º.- De las Cargas Sociales y Otros Tributos**

Los conceptos de Aguinaldo y Gratificaciones que se otorguen por Fiestas Patrias, se encuentran sujetos a los descuentos por Cargas Sociales que la normatividad señala.

#### **Artículo 11º.- Régimen Laboral de la Actividad Privada**

No están comprendidas en los alcances del artículo 2º de la presente norma las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

#### **Artículo 12º.- Locación de Servicios**

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios.

#### **Artículo 13º.- Disposiciones Complementarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

#### **Artículo 14º.- De la suspensión de normas**

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma.

#### **Artículo 15º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

12991

## **Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2004**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2004-EF/76.01**

Lima, 1 de julio de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2004-EF/76.01 se aprobó la Asignación y Previsión Trimestral Mensualizada correspondiente al Tercer Trimestre del año fiscal 2004 por cada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de gastos de los Pliegos Presupuestarios, la misma que comprende el nivel de recursos disponibles para el Calendario de Compromisos de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2004;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32º de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la ejecución de gastos informada por los Pliegos Presupuestarios por las distintas fuentes de financiamiento se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la Asignación y Previsión Trimestral de Gastos, sujetándose a la disponibilidad de los Recursos Públicos, la cual constituye la autorización máxima para la eje-

cución de egresos y no convalidan actos o acciones de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2004-EF/76.01, Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004, el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2004-EF/76.01, Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos; y por las Fuentes de Financiamiento distintas de Recursos Ordinarios de los Gobiernos Regionales se aprueban a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 049-2004-EF se autoriza a transferir recursos presupuestales por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del Ministerio de Educación a los Gobiernos Regionales del Departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que se hace necesario aprobar Calendario de Compromisos al Gobierno Regional del Departamento de Lima y Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 039-2000-EF, se efectúa una trimestralización de los ingresos y del gasto financiero y no financiero correspondientes a las entidades públicas bajo el ámbito de la Ley Anual de Presupuesto, los mismos que sirven de marco para la aprobación del Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 20º de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 y el artículo 21º de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2004, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32º de la Ley N° 27209.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento para el Gobierno Nacional, y para los Gobiernos Regionales con cargo a las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales.

**Artículo 4º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, para los Gobiernos Regionales con Fuentes de Financiamiento diferentes a Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de julio, agosto y setiembre del año fiscal 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

## ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 031-2004-EF/76.01

## CALENDARIO DE COMPROMISOS DEL III TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2004

(EN NUEVOS SOLES)

	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>2,203,286,085</b>	<b>1,823,258,835</b>	<b>1,871,506,310</b>	<b>5,898,051,230</b>
RECURSOS ORDINARIOS	1,502,181,370	1,168,842,778	1,189,308,130	3,860,332,278
CANON Y SOBRECANON	2,483,910	2,644,228	3,459,292	8,587,430
CONTRIBUCIONES A FONDOS	189,824,224	146,990,334	127,202,915	464,017,473
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	204,434,780	196,684,453	200,779,009	601,898,242
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES CRÉDITO INTERNO	4,754,736	10,432,224	7,241,040	22,428,000
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES CRÉDITO EXTERNO	96,844,024	149,735,705	190,296,949	436,876,678
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	202,220,447	146,096,314	152,594,368	500,911,129
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	542,594	1,832,799	624,607	3,000,000
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>736,679,463</b>	<b>634,390,021</b>	<b>647,705,589</b>	<b>2,018,775,073</b>
RECURSOS ORDINARIOS	21,565,514	18,384,744	18,353,588	58,303,846
CANON Y SOBRECANON	35,977,840	32,527,615	28,208,738	96,714,193
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	4,790,039	4,594,096	4,316,850	13,700,985
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	31,389,667	30,151,466	29,389,253	90,930,386
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	1,134,000	1,365,000	1,365,000	3,864,000
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,459,797	2,224,548	1,909,054	6,593,399
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	35,788,771	37,772,116	36,164,197	109,725,084
RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES	603,573,835	507,370,436	527,998,909	1,638,943,180
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,939,965,548</b>	<b>2,457,648,856</b>	<b>2,519,211,899</b>	<b>7,916,826,303</b>

12954

## Amplían Calendario de Compromisos del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2004

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 032-2004-EF/76.01

Lima, 5 de julio de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 019-2004-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del Año Fiscal 2004;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de junio de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 22º de la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004 y el artículo 23º de la Directiva Nº 002-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004 aprobadas por la Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01;

## SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2004, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32º de la Ley Nº 27209.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 1º, para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento y para los Gobiernos Regionales con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de manera similar al Gobierno Nacional y para los Gobiernos Regionales con Fuentes de Financiamiento diferentes a Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte de la ampliación de Calendario de Compromisos del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 4º.-** Las modificaciones a los calendarios de compromisos autorizados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público durante el Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004, reajustan automáticamente el valor de la Asignación y Previsión Trimestral aprobada por Resolución Directoral Nº 015-2004-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 032-2004-EF/76.01

#### AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS JUNIO DEL AÑO FISCAL 2004

(EN NUEVOS SOLES)

<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>2 300 199 434</b>
RECURSOS ORDINARIOS	835 552 009
CANON Y SOBRECANON	100 000
CONTRIBUCIONES A FONDOS	206 383
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	21 235 889
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	559 060 210

RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	789 144 583
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	94 900 360
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>111 929 960</b>
RECURSOS ORDINARIOS	18 539 883
CANON Y SOBRECANON	14 971 644
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	1 975 962
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	7 135 501
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	321 263
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	18 493 780
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	10 225 665
RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES	40 266 262
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2 412 129 394</b>
<b>12956</b>	

## EDUCACIÓN

### Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0346-2004-ED

Lima, 9 de julio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 0285-2004-ED, de fecha 10 de junio de 2004, se declara en reorganización al Proyecto Huascarán, con la finalidad de redefinir, priorizar o modificar las funciones del mencionado Proyecto, sin afectar fines, ni objetivos;

Que, asimismo, la referida Resolución Ministerial conforma una Comisión Reorganizadora encargada de ejercer la conducción, gestión y garantizar la continuidad de los objetivos y metas del Proyecto Huascarán, adoptando las medidas necesarias para tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 893-2002-ED, se designó al señor César Espinoza Soto, como Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, la designación del señor César Espinoza Soto, como Director Ejecutivo del Proyecto Huascarán, con efectividad al 12 de junio de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

12939

## MIMDES

### Designan Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 403-2004-MIMDES

Lima, 9 de julio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 339-2004-MIMDES, de fecha 16 de junio del 2004, entre otros, se encargó

a la abogada MAYERLIN VIOLETA PACHECO ABARCA, Directora Adjunta de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, mientras se designe a su titular;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 339-2004-MIMDES, dándosele las gracias a la abogada MAYERLIN VIOLETA PACHECO ABARCA por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al abogado CESAR OCTAVIO DIAZ PALAO, en el cargo de Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12934

### Designan Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 406-2004-MIMDES

Lima, 9 de julio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 370-2004-MIMDES, de fecha 30 de junio del 2004, entre otros, se encargó a la abogada MARÍA ELENA SOTO MALACHE, Promotora Social de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, el puesto de Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo de la citada Institución, mientras se designe a su titular;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 370-2004-MIMDES, dándosele las gracias a la abogada MARÍA ELENA SOTO MALACHE por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al abogado FEDERICO GUILLERMO ISASI CAYO, en el cargo de Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12932

**Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del PRONAA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 407-2004-MIMDES**

Lima, 9 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor CARLOS LARRAÑAGA ALONSO, en el cargo de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12930

**Amplían y precisan la R.M. Nº 365-2004-MIMDES que autorizó a procurador iniciar acciones judiciales contra resolución del Tribunal Fiscal****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 408-2004-MIMDES**

Lima, 9 de julio de 2004

Visto, el Informe Nº 155-2003-J-PRONAA del Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 03461-6-2003 de fecha 19 de junio de 2003, se confirmó la Resolución Directoral Nº 654-2002 de fecha 27 de agosto de 2002, expedida por la Directora General de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de declaración de inafectación al pago del Impuesto Predial presentada por el PRONAA, respecto de los períodos 2000 y 2001, correspondiente al predio de su propiedad ubicado en la Avenida Argentina Nº 3017 - Callao;

Que, el artículo 19º de la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, establece que los Ministerios son los organismos administrativos del Poder Ejecutivo que formulan, en coordinación con los Gobiernos Regionales, las Políticas sectoriales de su competencia;

Que, en este sentido, el mencionado artículo establece como únicos sectores del Poder Ejecutivo, y como tal, parte del Gobierno Central, a los Ministerios, no haciendo distinción de modo alguno respecto de los organismos públicos descentralizados ni instituciones públicas descentralizadas, siendo la única diferenciación establecida por esta norma la referida a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 19º indica que a los Ministerios les corresponde dictar las normas sectoriales de alcance nacional en los asuntos de su competencia, y prestar, a través de los organismos públicos descentralizados que se reservan expresamente al nivel central de gobierno, bienes y servicios sectoriales;

Que, tal como se aprecia del segundo párrafo del dispositivo precitado, los Organismos Públicos Descentralizados no son desmembrados orgánicamente ni desvinculados de la esfera de los Ministerios, es decir, del Gobierno Central, desprendiéndose de la citada norma que los Ministerios, a través de estos Organismos Públicos Descentralizados, prestan bienes y servicios sectoriales;

Que, tanto la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - Decreto Legislativo Nº 866 vigente en los períodos respecto de los cuales se solicita la inafectación, como la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Ley Nº 27793, consideran dentro de la estructura orgánica del Ministerio, entre los Organismos Públicos Descentralizados, al PRONAA, y como tal, como parte integrante del Gobierno Central;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, que dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, establece que los organismos públicos e instituciones públicas descentralizadas, integran el gobierno central, por lo que sus bienes son de propiedad estatal;

Que, en tal sentido, con la expedición de la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 03461-6-2003, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 17º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 776, al no haber considerado dentro del supuesto de inafectación al PRONAA;

Que, tanto el Reglamento de Organización y Funciones del PRONAA aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PROMUDEH como el Reglamento de Organización y Funciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2001-PROMUDEH establecen que el PRONAA tiene por finalidad contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la Población en extrema pobreza y grupos vulnerables, a través de acciones de apoyo y seguridad alimentaria, con el propósito de coadyuvar al logro de la seguridad alimentaria integral en el país, así como a damnificados por situaciones de emergencia temporal;

Que, con la no aplicación de la inafectación prevista en el artículo 17º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 776, se está agravando el interés público, por cuanto se está impidiendo que parte de los recursos del PRONAA, sean destinados al cumplimiento de sus fines que por ley le corresponde, cual es el elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en extrema pobreza y grupos vulnerables;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 365-2004-MIMDES se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 03461-6-2003, la cual es necesario ampliar en los términos mencionados precedentemente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 880-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar y precisar la Resolución Ministerial Nº 365-2004-MIMDES en los extremos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12931

## PRODUCE

### Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2004-PRODUCE

Lima, 8 de julio del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo modificado por la Ley Nº 27779; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-INAP/DNP, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha al señor ISAÍAS DUEÑAS ARISTIZÁBAL, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

12849

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 218-2004-RE

Lima, 9 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso;

De conformidad con los artículos 7º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, los artículos 62º, 63º inciso b) y 64º del Decreto Supremo

Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Esther Elizabeth Astete Rodríguez.

**Artículo Segundo.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha en la que la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Esther Elizabeth Astete Rodríguez, deberá asumir funciones como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

12997

### Declaran en reorganización las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior y conforman Comisión Evaluadora encargada de proponer su nueva organización

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0532-2004-RE

Lima, 8 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que los asuntos económicos y comerciales internacionales revisten especial importancia para la Política Exterior del Estado;

Que resulta de interés nacional fortalecer las relaciones económicas del Perú con otros estados y, por ende, la realización de las acciones necesarias para la conducción de la política de promoción de exportaciones;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley Nº 27779 señala, que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través de su servicio exterior, protege y promueve los derechos e intereses permanentes del Estado, diseña la política exterior y asegura su gestión coordinada y coherente de conformidad con las directivas del Presidente de la República, formaliza la relación del Estado con otros Estados y con organismos internacionales y apoya la promoción comercial, turística, cultural, de inversiones y de imagen del Perú en el exterior;

Que el apoyo de la promoción de las exportaciones peruanas se realiza a través de las Misiones del Perú en el exterior;

Que las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior son órganos dependientes de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, y tienen por finalidad promover las exportaciones peruanas, tanto de bienes como de servicios, atraer las inversiones extranjeras hacia el Perú y fomentar el flujo turístico hacia nuestro país conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 0533-2002-RE;

Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a sus funciones, regular la estructuración de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior;

Que en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República se establece que es función del Servicio Diplomático, entre otras, la de realizar la promoción comercial, proponer convenios, atraer inversiones, apoyar a delegaciones y exposiciones de carácter económico, con miras al desarrollo y crecimiento económico del Perú;

Que, conforme al Art. 5° de la Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, una de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores es la de nombrar a todas las personas que deban desempeñar funciones oficiales en el extranjero;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 4937, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 9 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en reorganización las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior actualmente existentes.

**Artículo Segundo.-** Conformar una Comisión Evaluadora que estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- Subsecretario de Asuntos Económicos, quien la presidirá;
- Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica;
- Director de la Oficina de Asuntos Legales;
- Director General de Desarrollo de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; y,
- Director de Promoción Comercial de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica.

**Artículo Tercero.-** Funciones y Atribuciones. La referida Comisión Evaluadora propondrá al señor Ministro de Relaciones Exteriores las recomendaciones que considere necesarias para la reestructuración de las funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior y las de sus funcionarios.

**Artículo Cuarto.-** Plazo de Vigencia de la Comisión. La citada Comisión tendrá un plazo de cuarenta y cinco días para proponer la nueva organización de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.

**Artículo Quinto.-** La nueva organización, denominación y funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior será aprobada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

12888

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican artículo del D.S. N° 048-2000-MTC mediante el cual se constituyó la Comisión Consultiva de Transportes**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con una Comisión Consultiva integrada por re-

presentantes de los agentes económicos y gremios vinculados a su ámbito de competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2000-MTC, se constituyó la Comisión Consultiva de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones de la Comisión Consultiva de Transportes, lo cual coadyuvará a alcanzar resultados óptimos en la gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha estimado conveniente ampliar la conformación de la Comisión Consultiva de Transportes dispuesta por Decreto Supremo N° 048-2000-MTC;

De conformidad con la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2000-MTC**

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2000-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Constitúyase la Comisión Consultiva de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Un miembro de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.
- Un miembro de la Cámara Peruana de Construcción - CAPECO.
- Un miembro de la Asociación Peruana de Caminos - APC.
- Un miembro del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Un miembro de la Asociación Peruana de Consultoría.
- Un miembro del gremio de transporte interprovincial de pasajeros.
- Un miembro del gremio de transporte de carga.
- Un miembro del gremio del transporte urbano.
- Un miembro de las empresas concesionarias de ferrocarriles."

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12992

**Aceptan donación de bienes efectuada a favor del ministerio para reparación de maquinaria y equipos de construcción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 505-2004-MTC/09**

Lima, 7 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Japón firmado el 20 de agosto de 1979, entre otras acciones de Cooperación Técnica, contempla suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno Peruano;

Que mediante Acta de Acuerdos firmada, entre el Jefe de la Misión de Estudios de Seguimiento del Proyecto para Suministro de Equipos para Mantenimiento de

Maquinaria de Construcción de Carreteras en la República del Perú de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y el Director General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 20 de enero del 2003, se definió un esquema para proporcionar un apoyo suplementario a los Proyectos de Cooperación Financiera No Reembolsable de Cooperación Técnica con asistencia japonesa que han culminado;

Que en el marco de los acuerdos mencionados, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) ha donado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, equipos técnicos consistentes en repuestos y componentes para ser utilizados en la reparación de maquinaria y equipo de construcción, por un monto de Treintidós millones quinientos sesenticinco mil ciento cincuentidós yenes japoneses (¥ 32,565,152.00);

Que los Artículos 2º y 3º del Decreto Ley N° 21942 y artículo 2º del Decreto Supremo N° 127-91-PCM, disponen que las donaciones provenientes del extranjero consignadas al Gobierno Central, así como las donaciones por concepto de Cooperación Técnica Internacional, serán despachadas por las Aduanas de la República del Perú, por el solo mérito de Resolución Ministerial, expedida por el Titular del Sector correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley N° 21942; Decreto Supremo N° 127-91-PCM, Resolución de Contralor N° 122-98-CG y Decreto Legislativo N° 935, que modifica el inciso k) del Art. 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consistente en repuestos y componentes (Equipos Técnicos), para reparación de maquinaria y equipo de construcción, conforme al Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los bienes a que se contrae el artículo anterior llegados al Perú por el Puerto del Callao, transportados en el Barco DONATA SCHULTE debidamente acreditados según Conocimiento de Embarque N° NYKS002909508, de la Empresa NYK Line, del 19-4-2004, dispuestos en 8 cajas, con un peso total de 2,766.00 Kg., por un valor CIF de ¥ 32,565,152 yenes japoneses, según Factura N° 1RF0318, del 14-4-2004, serán despachados por la Aduana Marítima del Callao.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República, dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12821

## Otorgan concesión a BM Global Technologies S.A.C. para prestar servicio público móvil de datos marítimo por satélite

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2004-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2004

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente N° 2004-005336 por la empresa BM GLOBAL TECHNOLOGIES S.A.C., para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público Móvil de Datos Marítimo por Satélite;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que los teleservicios o servicios finales se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 50º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los teleservicios públicos se encuentra el servicio móvil de datos marítimo por satélite;

Que, mediante Informe N° 149-2004-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público móvil de datos marítimo por satélite, es procedente la solicitud formulada por la empresa BM GLOBAL TECHNOLOGIES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa BM GLOBAL TECHNOLOGIES S.A.C., concesión para la prestación del servicio público móvil de datos marítimo por satélite por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el mar peruano.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa BM GLOBAL TECHNOLOGIES S.A.C., para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veintidós (22) cláusulas y un (1) anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, por publicación de la presente Resolución Ministerial, así como el pago del canon.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12820

## **Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y México, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 510-2004-MTC/02**

Lima, 7 de julio de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 510/06/04, del 14 de junio de 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, a sus tripulantes técnicos Carlos de la Puente, Julio Mariluz y Suzanne Salomón, en la ciudad de Denver, durante los días 11 al 15 de julio de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 6517, 8436, 13068 y 13071, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0946-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de

vuelo del equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 11 al 15 de julio del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0946-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 11 al 15 de julio del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nº 6517, 8436, 13068 y 13071, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle :

Viáticos	US\$ 1,100.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**12819**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 511-2004-MTC/02**

Lima, 7 de julio de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del

sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 476/06/04, de fecha 7 de junio del 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - México - Lima, a sus tripulantes auxiliares Cecilia Barrantes, Jean Reyes, Yanina Tavara, Gianina Caso, Luis Porras, Uriel Santisteban, Gabriela Melenez, Giannina Pigati, Paola Olaechea y Luis Barrantes, durante los días 13 y 15 de julio de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 12739, 12740, 12741 y 12742, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección N° 0960-2004-MTC/12.04-SDO y 0961-2004-MTC/12.04-SDO designando a las Inspectoras Patricia Victoria Mc Callum Luján y Mercedes Delpino Aspiazu, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - México - Lima, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 13 al 15 de julio del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de las referidas Inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Ordenes de Inspección N°s 0960-2004-MTC/12.04-SDO y 0961-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las señoritas Patricia Victoria Mc Callum Luján y Mercedes Delpino Aspiazu, Inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, durante los días 13 al 15 de julio del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 12739, 12740, 12741 y 12742, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos

y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectoras)	US\$ 1,320.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectoras)	US\$ 56.48

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las Inspectoras mencionadas en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12818

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 513-2004-MTC/02**

Lima, 7 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 480/06/04, de fecha 7 de junio de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, a sus tripulantes auxiliares Diana Castillo, Aldo Vallebuona, Angela Pajares y Silvana Macedo, en la ruta Lima - Santiago - Lima, durante los días 15 y 17 de julio de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 12737 y 12738, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0962-2004-MTC/12.04-SDO, designando al Inspector Lino Roberto Molina Valencia, para realizar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - Santiago - Lima, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 15 al 17 de julio de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 0962-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Lino Roberto Molina Valencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 15 al 17 de julio de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 12737 y 12738, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12816

## **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica para participar en la Novena Reunión del Grupo AVSEC de la CLAC**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2004-MTC/02**

Lima, 9 de julio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicio que irroguen gastos al Estado, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante carta N° EC 16/24.2.32 AD HOC/226, de fecha 23 de junio del 2004, la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC confirma la realización de la Novena Reunión del Grupo AVSEC de la CLAC, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 13 al 15 de julio del 2004;

Que, en dicha reunión se tratarán temas de suma importancia para el desarrollo de la aeronáutica civil en la región, entre los que se incluyen la revisión de las conclusiones de la Octava Reunión del Grupo AVSEC de la CLAC y los acuerdos del Comité Ejecutivo; la evaluación del Proyecto de Resolución sobre la política regional AVSEC y del Proyecto de "Guía de Orientación" sobre cooperación en materia de adquisición e intercambio de equipos de seguridad, homologación y certificación de equipos; el análisis del informe de la Décimosexta Reunión del Panel sobre Seguridad de la Aviación de la Organización de Aviación Civil Internacional-OACI; la facilitación y seguridad y la reestructuración de la encuesta sobre el nivel de capacitación de la región;

Que, mediante Memorandum N° 0501-2004-MTC/12.04-AVSEC, el Director General de Aeronáutica Civil designó al señor César Matos Díaz, Inspector de Seguridad Aérea y Jefe AVSEC de la citada Dirección, para participar en la Novena Reunión del Grupo AVSEC de la CLAC;

Que, en tal sentido, resulta indispensable autorizar el viaje del señor César Matos Díaz, Inspector de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para participar en la mencionada reunión en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el viaje del mencionado funcionario será financiado dentro del marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, de conformidad con los términos

de la Autorización de Misión Int. N° 023-07-2004, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27261, N° 27619, N° 27791 y N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor César Matos Díaz, Inspector de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 12 al 15 de julio del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, de conformidad con la Autorización de Misión Int. N° 023-07-2004, de acuerdo a los siguientes términos:

- Pasaje Aéreo : US\$ 750.00
- Viáticos : US\$ 800.00
- T.U.U.A. : US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12953

## Aprueban Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada en localidades de los departamentos de Cusco y Junín

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 108-2004-MTC/03

Lima, 6 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-MTC se modificó el artículo 184º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará además el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 286-2004-MTC/17.01.ssr, propone la aprobación del Plan de Canalización y del Plan de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, en las localidades de Acomayo-Acopia, Calca-Lamay, Camisea, Cusco, Echarate, Espinar, Huayopata-Huyro-Ipal, Livitaca, Macchupichu, Mollepata, Paruro, Paucartambo, Pisac, Quillabamba, Santo Tomás, Sicuani-Tinta, Urcos-Oropesa, Urubamba-Anta-Chincheru y Yanaoca del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de las Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a las localidades del departamento de Cusco;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 378-2002-MTC/15.03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, en las localidades de Acomayo-Acopia, Calca-Lamay, Camisea, Cusco, Echarate, Espinar, Huayopata - Huyro - Ipal, Livitaca, Macchupichu, Mollepata, Paruro, Paucartambo, Pisac, Quillabamba, Santo Tomás, Sicuani-Tinta, Urcos-Oropesa, Urubamba-Anta-Chincheru y Yanaoca del departamento de Cusco; de acuerdo al siguiente detalle:

#### Localidad: ACOMAYO-ACOPIA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
208	89.5
211	90.1
215	90.9
218	91.5
222	92.3
225	92.9
229	93.7
232	94.3
236	95.1
239	95.7
243	96.5
247	97.3
250	97.9
254	98.7
257	99.3
260	99.9
264	100.7
268	101.5
272	102.3
275	102.9
279	103.7
283	104.5
287	105.3
290	105.9
293	106.5
297	107.3

Total de canales : 27

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

#### Localidad: CALCA-LAMAY

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
214	90.7
217	91.3

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
221	92.1
225	92.9
229	93.7
251	98.1
257	99.3
264	100.7
274	102.7
277	103.3
285	104.9
289	105.7
293	106.5
297	107.3

Total de canales : 14

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: CAMISEA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
214	90.7
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
265	100.9
269	101.7
273	102.5
286	105.1
296	107.1

Total de canales : 14

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: CUSCO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
207	89.3
211	90.1
214	90.7
217	91.3
221	92.1
224	92.7
227	93.3
230	93.9
233	94.5
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
253	98.5
257	99.3
261	100.1
264	100.7
267	101.3
271	102.1
274	102.7
277	103.3
281	104.1
285	104.9
289	105.7
293	106.5
296	107.1
299	107.7

Total de canales : 28

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: ECHARATE

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
214	90.7
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
265	100.9
269	101.7
273	102.5
286	105.1
296	107.1

Total de canales : 14

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: ESPINAR

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
210	89.9
213	90.5
217	91.3
220	91.9
224	92.7
227	93.3
231	94.1
234	94.7
238	95.5
241	96.1
245	96.9
249	97.7
252	98.3
255	98.9
258	99.5
261	100.1
265	100.9
269	101.7
273	102.5
276	103.1
280	103.9
284	104.7
288	105.5
291	106.1
294	106.7
298	107.5

Total de canales : 28

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: HUAYOPATA-HUYRO-IPAL

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
214	90.7
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
269	101.7
273	102.5
277	103.3
286	105.1
296	107.1

Total de canales : 14

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Localidad: LIVITACA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
207	89.3
210	89.9
214	90.7
217	91.3
221	92.1
224	92.7
228	93.5
231	94.1
235	94.9
238	95.5
242	96.3
245	96.9
249	97.7
252	98.3
256	99.1
259	99.7
263	100.5
266	101.1
270	101.9
273	102.5
277	103.3
280	103.9
284	104.7
287	105.3
291	106.1
294	106.7
298	107.5

**Total de canales : 28**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: MACHUPICCHU**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
205	88.9
209	89.7
213	90.5
217	91.3
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
253	98.5
257	99.3
261	100.1
265	100.9
269	101.7
273	102.5
277	103.3
281	104.1
285	104.9
289	105.7
293	106.5
297	107.3

**Total de canales : 25**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: MOLLEPATA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
210	89.9
213	90.5

**Plan de Canalización  
Canales**

**Plan de Asignación de Frecuencias  
Frecuencia (MHz)**

217	91.3
220	91.9
224	92.7
227	93.3
231	94.1
234	94.7
238	95.5
241	96.1
245	96.9
248	97.5
252	98.3
255	98.9
259	99.7
262	100.3
266	101.1
269	101.7
273	102.5
276	103.1
280	103.9
283	104.5
287	105.3
291	106.1
295	106.9
299	107.7

**Total de canales : 28**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: PARURO**

**Plan de Canalización  
Canales**

**Plan de Asignación de Frecuencias  
Frecuencia (MHz)**

205	88.9
209	89.7
213	90.5
217	91.3
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
253	98.5
257	99.3
261	100.1
265	100.9
269	101.7
273	102.5
277	103.3
281	104.1
285	104.9
289	105.7
293	106.5
297	107.3

**Total de canales : 24**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: PAUCARTAMBO (CUSCO)**

**Plan de Canalización  
Canales**

**Plan de Asignación de Frecuencias  
Frecuencia (MHz)**

205	88.9
209	89.7
213	90.5
217	91.3
221	92.1
225	92.9
229	93.7
232	94.3
237	95.3
241	96.1
245	96.9

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
249	97.7
253	98.5
257	99.3
261	100.1
265	100.9
269	101.7
273	102.5
277	103.3
281	104.1
285	104.9
289	105.7
293	106.5
297	107.3

**Total de canales : 24**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.**

**Localidad: PISAC**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
209	89.7
219	91.7
235	94.9
239	95.7
243	96.5
247	97.3
251	98.1
255	98.9
259	99.7
269	101.7
283	104.5
287	105.3
291	106.1
299	107.7

**Total de canales : 14**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.**

**Localidad: QUILLABAMBA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
209	89.7
212	90.3
216	91.1
221	92.1
224	92.7
227	93.3
231	94.1
235	94.9
239	95.7
243	96.5
247	97.3
251	98.1
254	98.7
257	99.3
260	99.9
263	100.5
267	101.3
271	102.1
275	102.9
278	103.5
281	104.1
284	104.7
288	105.5
291	106.1
294	106.7
298	107.5

**Total de canales : 28**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.**

**Localidad: SANTO TOMÁS**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
207	89.3
210	89.9
214	90.7
217	91.3
221	92.1
224	92.7
228	93.5
231	94.1
235	94.9
238	95.5
242	96.3
245	96.9
249	97.7
252	98.3
256	99.1
259	99.7
263	100.5
266	101.1
270	101.9
273	102.5
277	103.3
280	103.9
284	104.7
287	105.3
291	106.1
294	106.7
298	107.5

**Total de canales : 28**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.**

**Localidad: SICUANI - TINTA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
210	89.9
213	90.5
217	91.3
220	91.9
224	92.7
227	93.3
231	94.1
234	94.7
238	95.5
241	96.1
245	96.9
249	97.7
252	98.3
256	99.1
259	99.7
262	100.3
266	101.1
270	101.9
274	102.7
277	103.3
281	104.1
285	104.9
289	105.7
292	106.3
295	106.9
299	107.7

**Total de canales : 28**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.**

**Localidad: URCOS-OROPESA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
206	89.1
209	89.7
214	90.7
219	91.7
223	92.5
226	93.1
229	93.7
232	94.3
239	95.7
243	96.5
247	97.3
251	98.1
255	98.9
259	99.7
262	100.3
265	100.9
268	101.5
273	102.5
277	103.3
280	103.9
283	104.5
287	105.3
291	106.1
295	106.9
299	107.7

Total de canales : 26

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: URUBAMBA-ANTA-CHINCHERO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
209	89.7
212	90.3
215	90.9
219	91.7
223	92.5
228	93.5
232	94.3
235	94.9
238	95.5
242	96.3
245	96.9
248	97.5
251	98.1
255	98.9
259	99.7
262	100.3
266	101.1
269	101.7
272	102.3
276	103.1
280	103.9
283	104.5
287	105.3
291	106.1
295	106.9
299	107.7

Total de canales : 28

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: YANAOCA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
208	89.5
215	90.9
222	92.3
229	93.7
236	95.1
243	96.5

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
247	97.3
254	98.7
264	100.7
268	101.5
272	102.3
279	103.7
283	104.5
287	105.3
297	107.3

Total de canales : 15

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Artículo 2º.-** Las autorizaciones a ser emitidas para la prestación de servicios de radiodifusión en las localidades a que se refiere el artículo precedente, observarán como potencia efectiva radiada (e.r.p.) máxima de la estación, la establecida en los respectivos Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a cada localidad en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

**Artículo 4º.-** A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de estos servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

12814

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 109-2004-MTC/03**

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-MTC se modificó el artículo 184º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará además el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe Nº 285-2004-MTC/17.01.ssr propone la aprobación del Plan de Canalización y del Plan de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, en las localidades de Acobamba (Junín), Carhuamayo, Concepción, Huancayo, Huasahuasi, Jauja, Junín, La Merced - San Ramón, La Oroya - Yauli, Mazamari - Pangoa, Perené, Pichanaki, Satipo - Río Negro, Tarma, Ulcumayo del departamento de Junín;

Que, asimismo, la citada Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado

de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargarse a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a las localidades del departamento de Junín;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 378-2002-MTC/15.03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, en las localidades de Acobamba (Junín), Carhuamayo, Concepción, Huancayo, Huasahuasi, Jauja, Junín, La Merced - San Ramón, La Oroya-Yauli, Mazamari - Pangoa, Perené, Pichanaki, Satipo - Río Negro, Tarma, Ulcumayo del departamento de Junín; de acuerdo al siguiente detalle:

**Localidad: ACOBAMBA (JUNÍN)**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
213	90.5
217	91.3
221	92.1
225	92.9
230	93.9
235	94.9
239	95.7
243	96.5
247	97.3
251	98.1
255	98.9
259	99.7
263	100.5
267	101.3
271	102.1
275	102.9
279	103.7
283	104.5
287	105.3
291	106.1
295	106.9

**Total de canales : 21**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Localidad: CARHUAMAYO**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
207	89.3
227	93.3
235	94.9
243	96.5
278	103.5
281	104.1

**Total de canales : 6**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: CONCEPCIÓN**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
210	89.9
242	96.3
264	100.7

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
284	104.7
294	106.7

**Total de canales : 5**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Localidad: HUANCAYO**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
205	88.9
208	89.5
212	90.3
216	91.1
219	91.7
222	92.3
225	92.9
228	93.5
232	94.3
236	95.1
240	95.9
244	96.7
247	97.3
250	97.9
253	98.5
258	99.5
262	100.3
267	101.3
270	101.9
273	102.5
276	103.1
279	103.7
282	104.3
286	105.1
289	105.7
292	106.3
296	107.1
299	107.7

**Total de canales : 29**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 5 KW.

**Localidad: HUASAHUASI**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
205	88.9
209	89.7
213	90.5
217	91.3
221	92.1
226	93.1
231	94.1
235	94.9
238	95.5
241	96.1
244	96.7
247	97.3
251	98.1
255	98.9
259	99.7
263	100.5
267	101.3
271	102.1
275	102.9
279	103.7
283	104.5
287	105.3
291	106.1
295	106.9
299	107.7

**Total de canales : 26**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: JAUJA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
214	90.7
218	91.5
221	92.1
224	92.7
227	93.3
230	93.9
233	94.5
238	95.5
246	97.1
249	97.7
252	98.3
256	99.1
260	99.9
268	101.5
271	102.1
274	102.7
277	103.3
280	103.9
288	105.5
291	106.1
298	107.5

**Total de canales : 23**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: JUNÍN**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
211	90.1
214	90.7
217	91.3
220	91.9
223	92.5
231	94.1
239	95.7
249	97.7
255	98.9
261	100.1
270	101.9
286	105.1
293	106.5
298	107.5

**Total de canales : 15**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: LA MERCED-SAN RAMÓN**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
205	88.9
209	89.7
213	90.5
217	91.3
221	92.1
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3
240	95.9
243	96.5
246	97.1
249	97.7
252	98.3
255	98.9
258	99.5
261	100.1
265	100.9

**Plan de Canalización  
Canales**

269
273
277
280
283
286
289
292
295
299

**Plan de Asignación de Frecuencias  
Frecuencia (MHz)**

101.7
102.5
103.3
103.9
104.5
105.1
105.7
106.3
106.9
107.7

**Total de canales : 29**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

**Localidad: LA OROYA-YAULI**

**Plan de Canalización  
Canales**

203
207
211
215
219
222
225
229
232
236
240
244
247
251
254
257
261
265
269
273
276
279
283
287
290
294
298

**Plan de Asignación de Frecuencias  
Frecuencia (MHz)**

88.5
89.3
90.1
90.9
91.7
92.3
92.9
93.7
94.3
95.1
95.9
96.7
97.3
98.1
98.7
99.3
100.1
100.9
101.7
102.5
103.1
103.7
104.5
105.3
105.9
106.7
107.5

**Total de canales : 27**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

**Localidad: MAZAMARI-PANGOA**

**Plan de Canalización  
Canales**

205
208
215
222
229
236
243
250
257
264
271
275
279
283
287
291
295
299

**Plan de Asignación de Frecuencias  
Frecuencia (MHz)**

88.9
89.5
90.9
92.3
93.7
95.1
96.5
97.9
99.3
100.7
102.1
102.9
103.7
104.5
105.3
106.1
106.9
107.7

**Total de canales : 18**

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

**Localidad: PERENÉ**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1
210	89.9
213	90.5
217	91.3
220	91.9
224	92.7
227	93.3
231	94.1
235	94.9
239	95.7
243	96.5
247	97.3
250	97.9
254	98.7
257	99.3
261	100.1
264	100.7
268	101.5
271	102.1
275	102.9
278	103.5
282	104.3
286	105.1
290	105.9
294	106.7
298	107.5

**Total de canales : 27**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.**

**Localidad: PICHANAKI**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
205	88.9
209	89.7
212	90.3
216	91.1
219	91.7
223	92.5
226	93.1
230	93.9
233	94.5
237	95.3
240	95.9
243	96.5
246	97.1
250	97.9
253	98.5
257	99.3
260	99.9
264	100.7
267	101.3
271	102.1
275	102.9
279	103.7
283	104.5
287	105.3
291	106.1
295	106.9
299	107.7

**Total de canales : 28**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.**

**Localidad: SATIPO-RÍO NEGRO**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
206	89.1

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
210	89.9
213	90.5
217	91.3
220	91.9
224	92.7
227	93.3
231	94.1
234	94.7
238	95.5
241	96.1
245	96.9
248	97.5
252	98.3
255	98.9
259	99.7
262	100.3
266	101.1
269	101.7
273	102.5
277	103.3
281	104.1
285	104.9
289	105.7
293	106.5
297	107.3

**Total de canales : 27**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.**

**Localidad: TARMA**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
202	88.3
205	88.9
208	89.5
211	90.1
215	90.9
219	91.7
223	92.5
228	93.5
233	94.5
237	95.3
241	96.1
245	96.9
249	97.7
253	98.5
257	99.3
261	100.1
265	100.9
269	101.7
273	102.5
277	103.3
281	104.1
285	104.9
289	105.7
293	106.5
297	107.3

**Total de canales : 25**

**La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.**

**Localidad: ULCUMAYO**

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
204	88.7
213	90.5
228	93.5
232	94.3
236	95.1
240	95.9
244	96.7
247	97.3
259	99.7

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
263	100.5
275	102.9
283	104.5
290	105.9
295	106.9

Total de canales : 14

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Artículo 2º.-** Las autorizaciones a ser emitidas para la prestación de servicios de radiodifusión en las localidades a que se refiere el artículo precedente, observarán como potencia efectiva radiada (e.r.p.) máxima de la estación, la establecida en los respectivos Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de las frecuencias asignadas a cada localidad en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

**Artículo 4º.-** A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de estos servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

12815

## VIVIENDA

### Designan Coordinador Parlamentario del ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2004-VIVIENDA

Lima, 9 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 205-2003-VIVIENDA se designó al señor David Gustavo de la Riva Agüero Vega, como Coordinador Parlamentario encargado de efectuar las coordinaciones sobre los asuntos relativos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el Congreso de la República, sus diversas Comisiones y con los Congresistas de la República;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a quien ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Reglamento de Organización y Funciones, Ley Nº 27594 y Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Aceptación de Renuncia

Aceptar la renuncia del señor David Gustavo de la Riva Agüero Vega al cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

#### Artículo 2º.- Designación

Designar al abogado ALFREDO ARCADIO LOZADA BONILLA, como Coordinador Parlamentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

12890

### Designan Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 168-2004-VIVIENDA

Lima, 9 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 078-2003-VIVIENDA, se designó al señor Juan Edgard Gallegos Melgar, como Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, la cual es procedente aceptar, siendo necesario designar a quien ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27792 y 27594, Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y Resolución Ministerial Nº 078-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Aceptación de Renuncia

Aceptar la renuncia del señor Juan Edgard Gallegos Melgar, al cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

#### Artículo 2º.- Designación

Designar al señor DAVID GUSTAVO DE LA RIVA AGÜERO VEGA, como Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

12891

### Designan Jefe de la Oficina General de Administración del INADE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2004-VIVIENDA

Lima, 9 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se estableció que el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE es un Organismo Público Descentralizado de dicho Sector;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del INADE;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N<sup>os</sup>. 27594 y 27792 y Decreto Supremo N<sup>o</sup> 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Designación**

Designar al señor JUAN EDGARD GALLEGOS MELGAR, como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

12892

**PODER JUDICIAL**

**Rectifican la Res. Adm. N<sup>o</sup> 094-2004-GG-PJ, que declaró nulidad de proceso de selección llevado a cabo por el Comité Especial Permanente del Centro Juvenil de Trujillo para el suministro de alimentos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
N<sup>o</sup> 0529-2004-GG-PJ**

Lima, 8 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N<sup>o</sup> 094-2004-GG-PJ, se declaró de oficio la nulidad de diversos procesos de selección, entre ellos, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N<sup>o</sup> 002-2003-CE-GCJ/PJ, segunda convocatoria, llevado a cabo por el Comité Especial Permanente del Centro Juvenil de Trujillo para el suministro de productos alimenticios;

Que, en la Resolución Administrativa en referencia existe un error material respecto a la numeración del proceso, en la medida en que se ha consignado como Adjudicación Directa Selectiva N<sup>o</sup> 002-2003-CE-GCJ/PJ, debiendo ser Adjudicación Directa Selectiva N<sup>o</sup> 001-2003-CE-GCJ/PJ;

Que, el numeral 201.1. del artículo 201<sup>o</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N<sup>o</sup> 27444, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, este contexto, considerando que la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene, el propio órgano emisor puede proceder a subsanarlo, ejerciendo su facultad de revisión de oficio, rectificando sólo el error de redacción, distinto a cualquier error de hecho o derecho sustancial;

Con la visación de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N<sup>o</sup> 161-2001-CE-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N<sup>o</sup> 094-2004-GG-PJ, que declaró de oficio la nulidad -entre otros- del proceso de Adjudicación Directa Selectiva llevado a cabo por el Comité Especial Permanente del Centro Juvenil de Trujillo para el suministro de alimentos, segunda convocatoria; en

el extremo referido a la numeración del proceso de selección, debiendo ser N<sup>o</sup> 001-2003-CE-GCJ/PJ y no el N<sup>o</sup> 002-2003-CE-GCJ/PJ, como se había consignado.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la transcripción de la presente Resolución a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General

12959

**ACADEMIA DE LA  
MAGISTRATURA**

**Exoneran del proceso de selección de adjudicación directa pública la contratación del servicio de suministro de pasajes aéreos**

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 066-2004-AMAG-CD/P**

Lima, 8 de julio de 2004

VISTOS:

El Informe N<sup>o</sup> 580-2004-AMAG-DG de la Dirección General, la Comunicación Interna N<sup>o</sup> 03-2004-AMAG-CE del Comité Especial designado para llevar a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N<sup>o</sup> 003-2004-AMAG; el Informe Técnico N<sup>o</sup> 485-2004-AMAG/LOG de la Subdirección de Logística e Informe Legal N<sup>o</sup> 325-2004-AMAG-AL de la Asesoría Legal de la Dirección General de la Academia de la Magistratura, sobre la necesidad de exonerar del proceso de selección por Situación de Urgencia para la contratación del Servicio de Suministro de Pasajes Aéreos para la Academia de la Magistratura hasta el 30 de julio de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N<sup>o</sup> 043-2004-AMAG-CD/P se designó al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección mediante Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de "Suministro de pasajes Aéreos" para el año 2004;

Que, mediante Comunicación Interna N<sup>o</sup> 03-2004-AMAG-CE el Comité Especial designado para llevar a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N<sup>o</sup> 003-2004-AMAG informa que se ha procedido a otorgar la Buena Pro a la Empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C. por el período de julio a diciembre de 2004;

Que, el artículo 25<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 013-2001-PCM, prevé como norma aplicable a todo proceso de selección, que el otorgamiento de la Buena Pro quedará automáticamente consentido una vez transcurrido el plazo para la interposición de los recursos de impugnación sin que los postores hayan ejercido tal derecho, contempla asimismo, que una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, los funcionarios y dependencias responsables de la Entidad asumen competencia para ejecutar los actos destinados a la celebración del respectivo contrato;

Que, en mérito a la precitada Comunicación del Comité Especial, se concluye que aún no transcurre el plazo para el consentimiento de la Buena Pro otorgada a la Empresa ganadora, en mérito a lo dispuesto por el artículo 167<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el plazo a transcurrir para consentir la Buena Pro impediría la atención del requerimiento en forma oportuna y urgente poniendo en riesgo la realización de las actividades académicas programadas para el mes de julio, Talleres organizados por el Programa para la Formación y el

Ascenso de Magistrados y, el dictado de los seminarios especializados organizados por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento;

Que, conforme a lo manifestado, la Academia de la Magistratura tiene prevista la realización de eventos académicos próximos en el interior del país, 9 y 10 de julio, por lo que para efectos de dar atención a los requerimientos programados por la Dirección Académica con relación al Suministro de Pasajes Aéreos, que responde a los objetivos de la Entidad, es menester la exoneración de dicha adquisición, en tanto se perfeccione el proceso de selección;

Que, en virtud del literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se exonera del proceso de selección correspondiente a las adquisiciones y contrataciones en situación de urgencia declaradas de conformidad a ley;

Que, el Artículo 113° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que las exoneraciones a los procesos de selección requieren obligatoriamente de un informe técnico - legal previo emitido por el área técnico y por el área legal de la Entidad, que contenga la justificación técnico legal de la adquisición o contratación y de necesidad de la exoneración;

Que, resulta necesario dar continuidad a las actividades esenciales de la Academia de la Magistratura, organismo que por disposición constitucional imparte capacitación a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público a nivel nacional, a través de sus diversos eventos académicos;

Que, de conformidad con el artículo 113° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Informe N° 325-2004-AMAG-AL, de la Asesoría Legal concluye por la necesidad de contratar el Servicio de Suministro de Pasajes Aéreos, a efectos de no perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de la institución próximas a ejecutarse, por lo que deviene en procedente la contratación sugerida vía la Exoneración de Ley atendiendo a la situación de urgencia;

Que, el numeral 2) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la situación de urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente;

Que, conforme al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuando por las causas que se mencionan en el artículo 19°, se exonera las adquisiciones o contrataciones, debe recurrirse al proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, en los artículos 105° y 116° del Reglamento se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que en la resolución exoneratoria deberá indicarse el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación y que ésta se ejecutará mediante acciones inmediatas para la elección de la propuesta que cumpla los requerimientos establecidos en las Bases;

Que, a tenor del artículo 20° de la Ley, y el artículo 115 de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos dentro de los diez días calendario a la Contraloría General de la República, y publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión o adopción, según corresponda;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Exonerar del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública la contratación del Servi-

cio de Suministro de Pasajes Aéreos para la Academia de la Magistratura, por la causal establecida en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, por cuanto ésta se presenta por la causal de urgencia, por el período comprendido desde la fecha de la presente resolución hasta el 30 de julio de 2004, y por un valor referencial total de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Subdirección de Logística, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del Servicio de Suministro de Pasajes.

**Artículo Tercero.-** Disponer que Secretaría Administrativa remita copia de la presente Resolución y de los Informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República dentro del término de diez días calendario siguiente a la fecha de aprobación, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ  
Presidenta del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura

12862

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje analista profesional para participar en evento iberoamericano sobre medición y análisis del turismo, a realizarse en Colombia**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 055-2004**

Lima, 7 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Reserva del Perú tiene como finalidad preservar la estabilidad monetaria;

Que para el cumplimiento del anterior considerando, el área de la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General de los estudios e informaciones necesarias para que la política del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que en tal sentido se considera necesaria la participación de la entidad en el "Sexto Encuentro Iberoamericano sobre la Medición y el Análisis del Turismo: Cartagena de Indias", organizado conjuntamente por el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias, la Organización Mundial de Turismo (OMT), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Instituto de Estudios Turísticos (IET) de España y el Ministerio de Turismo de Colombia, que se llevará a cabo del 12 al 16 de julio en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado en el Directorio en sus sesiones de 6 de abril y 13 de mayo de 2004;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje por estudios de la señora Rosaura Venegas Jiménez, Analista Profesional del Departamento de Balanza de Pagos, de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 12 al 17 de julio de 2004, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	469,58
Viáticos:	US\$	1 200,00
Tarifa de uso de aeropuerto:	US\$	28,24
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1 697,82</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE  
Presidente

12822

## **Autorizan viaje de representante de la institución a Ecuador para participar en evento que se realizará en el marco de la XV Cumbre Presidencial Andina**

### **RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 057-2004**

Lima, 8 de julio de 2004

#### **CONSIDERANDO:**

Que se ha recibido una invitación del Ministro de Economía y Finanzas de Ecuador y Presidente Pro Tempore del Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Presidentes de Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica de la Comunidad Andina, para que el Banco participe en la VIII Reunión del Consejo Asesor que se realizará en la ciudad de Quito, Ecuador, los días 11 y 12 de julio, en el marco de la XV Cumbre Presidencial Andina;

Que la citada reunión está dirigida a fortalecer el diálogo, intercambio de información y opiniones en temas relevantes sobre política monetaria en América Latina, por lo que el Directorio ha considerado conveniente la presencia de este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1 de julio de 2004;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Director, señor Daniel Schydrowsky Rosenberg, a la ciudad de Quito, Ecuador, los días 11 al 13 de julio, a fin de participar en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasaje	US\$	835,72
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	US\$	28,24
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1 463,96</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE  
Presidente

12823

## **CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

### **Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ejercicio 2004**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 115-2004-P-CNM**

San Isidro, 7 de julio de 2004

#### **VISTO:**

El Informe Nº 151-2004-GAF-CNM, de fecha 2 de julio de 2004, de la Gerencia de Administración y Finanzas;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 010-2004-P-CNM, de fecha 14 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de la Magistratura, para el ejercicio fiscal 2004, la misma que fue modificada por Resolución Nº 057-2004-P-CNM, de fecha 24 de marzo de 2004;

Que, conforme al documento del visto, existe la necesidad de incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período fiscal 2004, dos procesos de selección referente a la contratación de los servicios de un Centro de Estudios que brinde consultoría y/o asesoría para el desarrollo del examen escrito de los postulantes objeto de la Convocatoria Nº 002-2004-CNM, para cubrir las plazas de Vocals y Fiscalías Supremas y el examen escrito de los postulantes, objeto de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Supremos, Vocales y Fiscales Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjuntos Provinciales de toda la República;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual, deberán ser aprobados por el Titular de Pliego, para su inclusión en el mismo, precisando que las inclusiones y exclusiones de los procesos de Selección serán comunicadas al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, el artículo 7º del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que la Resolución que aprueba el Plan Anual, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y debe estar a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en la página web de ésta;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, sus disposiciones complementarias y modificatorias y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 37º de la Ley Nº 26397 - "Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura" - y con las visaciones del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planificación y Presupuestos y del Gerente Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de la Magistratura del ejercicio 2004, aprobado por Resolución Nº 010-2004-P-CNM y modificado por Resolución Nº 057-2004-P-CNM, incluyendo la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0004-2004-CNM y el Concurso Público Nº 0002-2004-CNM; cuyo detalle se expone en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, remita copia de la presente resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROM-

PYME), dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y coordine con la Oficina de Comunicación e Imagen institucional para su publicación en la Página Web de la Institución, den-

tro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS  
Presidente

**Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD  A) AÑO

C) SIGLAS  F) UNIDAD EJECUTORA:  D) RUC

E) PLIEGO:  G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC:

N. REF.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	VALOR ESTIMADO	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			OBSERVACIONES
										DEPA.	PROV.	DIST.	
10	8 -	5 - SERVICIO DE	Asesoría para evaluación escrita de postulantes a Vocaldas y Fiscales Supremas	9300	25,000.00	1 - Soles	09	8 - Agosto	Gerencia de Administración y Finanzas	15	01	31	
11	4 - CONCURSO	5 - SERVICIO DE	Asesoría para evaluación escrita de postulantes a Jueces y Fiscales a nivel	9300	300,000.00	1 - Soles	09	9 - Setiembre	Gerencia de Administración y Finanzas	15	01	31	

12800

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de los ex CTAR Tacna, Lambayeque, Madre de Dios y Ancash**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 285-2004-CG**

Lima, 2 de julio de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 113-2004-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado al ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna - CTAR Tacna, que comprendió el período entre el 1.Ene.02 al 31.Dic.02; así como hechos precedentes y subsecuentes relacionados a los que se revelan; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control del año 2003, de la Oficina Regional de Control Arequipa, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control al ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna - CTAR Tacna, período enero - diciembre 2002, a fin de determinar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales conforme a lo establecido en la normativa vigente; respecto a la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios;

Que, de la revisión a la documentación relacionada al proceso de adjudicación de menor cuantía Nº 089-2002/CTAR Tacna, para ejecutar la obra "Reforzamiento, Rehabilitación y Trabajos Complementarios del Hospital de Apoyo Hipólito Unanue Pabellón B de Tacna", la Comisión Auditora ha determinado la existencia de irregularidades tales como el declararse en estado de urgencia la ejecución de dicha obra, sin existir las condiciones para ser declarada como tal; haber notificado al adjudicatario de la buena pro a fin que suscriba el contrato respectivo, sin que se haya cumplido el plazo para que ésta quede consentida, y a pesar de estar en curso un recurso impugnativo, no obstante ello no se otorgaron facilidades para dicha suscripción, habiendo procedido a contratar con el postor que ocupó el segundo lugar; hechos que revelan indicios razona-

bles que hacen presumir la comisión del delito de corrupción de funcionarios, en la modalidad de Negociación Incompatible con el Cargo previsto en el artículo 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

12733

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 286-2004-CG**

Lima, 2 de julio de 2004

VISTO; el Informe Especial Nº 114-2004-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado a la Dirección Regional de Salud de Lambayeque, unidad ejecutora del Consejo Transitorio de Administración Regional de Lambaye-

que, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental del año 2003, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial a la Dirección Regional de Salud de Lambayeque, unidad ejecutora del Consejo Transitorio de Administración Regional de Lambayeque - CTAR LAMBAYEQUE, orientado a determinar si los recursos financieros y patrimoniales asignados fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los planes y objetivos de la Entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la acción de control practicada, se ha determinado la existencia de hechos irregulares en el proceso de selección, contratación y ejecución de diversas obras ejecutadas en el marco de Prevención del Fenómeno El Niño 2002 - 2003, proceso que se llevó a cabo el 29.OCT.2002 bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía y mediante el cual se otorgó la Buena Pro a determinadas empresas contratistas; evidenciándose acciones y omisiones del Comité Especial de Adjudicación, soslayando las disposiciones legales vigentes que regulan el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, al cual se sometieron, aun cuando se encontraban exoneradas de los procesos de selección vía declaración de emergencia aprobado por D.S. Nº 088-2002-PCM;

Que, de la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de diversas obras en establecimientos de salud, ejecutadas en el marco señalado en el considerando precedente, así como de la inspección física a las mismas, igualmente se han evidenciado irregularidades en las obras citadas, como es el caso de la utilización de material de polietileno (plástico) en la impermeabilización de los techos de algunos establecimientos de salud, la realización de modificaciones y trabajos adicionales en las obras sin aprobación alguna, sin ser éstas necesarias, y la ejecución de menores metrados, todo esto sin tener en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los expedientes técnicos de las referidas obras; asimismo, se ha evidenciado la omisión de la aplicación de penalidades por mora y en un caso, la liquidación de obra sin que se haya subsanado las observaciones efectuadas al contratista por el Comité de Recepción de Obra;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, originaron un perjuicio económico al CTAR Lambayeque por la suma de S/. 377 501,21, constituyendo hechos que hacen presumir, indicios de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y de Concusión en la modalidad de Colusión Desleal, previstos y penados por los artículos 377º y 384º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, a través del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, para que inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables com-

prendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

12734

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 287-2004-CG

Lima, 2 de julio de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 115-2004-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional Madre de Dios - CTAR Madre de Dios, por el período enero a diciembre del 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del 2003 de la ex Gerencia de Gobiernos Regionales, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional Madre de Dios, orientado a evaluar la correcta administración de los recursos asignados a la entidad, en concordancia con sus objetivos, y de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, como resultado de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios y servidores responsables del CTAR Madre de Dios realizaron una aplicación distinta y definitiva a los recursos asignados a la obra Planta de Asfalto, para asumir el pago de obligaciones que no correspondían a dicha obra, tales como el pago de viáticos por comisión de servicios, la compra de productos para la canasta navideña del personal y otros gastos no relacionados con la obra, por un monto ascendente a S/. 44 315,34; habiéndose determinado, asimismo, que la entidad utilizó una Orden de Servicio, para justificar parte del desembolso irregular, dando conformidad por el servicio de transporte de dicha Planta de Asfalto, cuando efectivamente esta obra no pudo llevarse a cabo; propiciando que se debiliten los mecanismos de control presupuestal y contable y generando falta de transparencia en la administración de los recursos, contraviniendo las normas presupuestales vigentes en el año fiscal 2002; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Peculado, en su modalidad de Malversación de Fondos, Falsificación de Documentos, en su modalidad de Falsedad Ideológica y Abuso de Autoridad, en su modalidad de Omisión de Funciones, previstos y penados en los artículos 389º, 428º y 377º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo, en tal sentido, autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos

en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

12735

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 288-2004-CG

Lima, 2 de julio de 2004

Visto, el Informe Especial Nº 116-2004-CG/ZC, resultante del Examen Especial efectuado al Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash - CTAR ANCASH, período enero - diciembre 2002, considerando operaciones anteriores y posteriores, relacionadas con los objetivos del citado Examen Especial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del 2003 de la ex Gerencia de Gobiernos Locales, la Contraloría General de la República efectuó una acción de control al Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash - CTAR ANCASH, cuyo objetivo fue, entre otros, determinar si los procesos de contratación de personal, pago de remuneraciones, incentivos laborales, bonificaciones y demás beneficios, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable;

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios de la entidad aprobaron normas para acceder al pago de Racionamiento, sin precisar parámetros para su otorgamiento e incluyendo en sus supuestos al personal que gozaba de vacaciones, licencia o comisión de servicios; asimismo, aludiendo a dichas normas se autorizaron pagos por Racionamiento, denominado también Asistencia Retributiva, al personal, en forma regular, sin el cumplimiento de ningún requisito y por una escala mayor a la aprobada, ocasionando un perjuicio económico al Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash, por un monto ascendente a S/. 79 770,54; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad y Peculado, previstos y penados en los Artículos 376º y 387º del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo, en tal sentido, autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Leyes Nº 17537 y 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

12736

JNE

## Inscriben a la Empresa "Nexus Plus S.A.C." en el Registro Electoral de Encuestadoras

### RESOLUCIÓN Nº 112-2004-JNE

Expediente Nº 466-2004-Petic.

Lima, 17 de junio de 2004

#### VISTA:

La solicitud de inscripción de la Empresa "Nexus Plus S.A.C." en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor Johnny Walter Vasquez Arana, Gerente General de la referida Empresa;

#### CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley Nº 27369;

Que, mediante Resolución Nº 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que, la Empresa solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) documentos de constitución y funcionamiento, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución Nº 142-2002-JNE;

Que, cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la Encuestadora, asignándole un número de Registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del referido Reglamento;

Que, la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de elecciones, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación televisados, radiales, prensa escrita, Internet y cualquier otro medio, hasta el domingo anterior al día de las elecciones a que estén referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Empresa "Nexus Plus S.A.C.", debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida correspondiente a la Empresa "Nexus Plus S.A.C." en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro Nº 0080-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

11770

**MINISTERIO PÚBLICO****Dan por concluidas designaciones de fiscales superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cono Norte y Lambayeque****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 947-2004-MP-FN**

Lima, 9 de julio de 2004

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 894-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crean plazas de Fiscales Superiores en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cono Norte y Lambayeque, a efectos de que los Fiscales Superiores Decanos de los citados Distritos Judiciales ejerzan sus funciones a dedicación exclusiva, aplicando el Reglamento de Organización y Funciones de los Fiscales Superiores Decanos y un mejor control de la conducta funcional de los Fiscales de sus respectivos Distritos Judiciales, en beneficio de los justiciables;

Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 395-2002-MP-FN, de fecha 7 de marzo del 2002.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Gilberto Félix Tasayco, Fiscal Superior Titular del Cono Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución N° 548-2003-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2003.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Margarita Gil Bustamante, Fiscal Superior Titular de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución N° 413-2002-MP-FN, de fecha 8 de marzo del 2002.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cono Norte y Lambayeque, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación**12893****Nombran fiscales superiores y adjuntos provisionales de los Distritos Judiciales del Cono Norte, Lambayeque, Apurímac, Piura y Moquegua****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 948-2004-MP-FN**

Lima, 9 de julio de 2004

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial del Cono Norte en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente, con el Fiscal Provincial Titular

más antiguo del citado Distrito Judicial dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, del cuadro de Antigüedad de los señores Fiscales Provinciales Titulares del Distrito Judicial del Cono Norte, remitido por la Gerencia de Registro de Fiscales, se aprecia que el doctor Jaime Alcides Velarde Rodríguez, es el Fiscal Provincial Titular más antiguo acumulando su provisionalidad en el cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jaime Alcides Velarde Rodríguez, Fiscal Provincial Titular del Cono Norte, designado en la Décima Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte, materia de la Resolución N° 1837-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Jaime Alcides Velarde Rodríguez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cono Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación**12894****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 949-2004-MP-FN**

Lima, 9 de julio de 2004

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente, con el Fiscal Provincial Titular más antiguo del citado Distrito Judicial dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, del cuadro de Antigüedad de los señores Fiscales Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Lambayeque, remitido por la Gerencia de Registro de Fiscales, se aprecia que le corresponde asumir dicha Fiscalía al doctor José Rosas Soto Caján, Fiscal Superior Provisional designado en la Fiscalía Superior Mixta de Jaén, siguiendo el doctor Francisco Belthier Paz Pérez;

Estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor José Rosas Soto Caján, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén, materia de la Resolución N° 549-2004-MP-FN de fecha 16 de abril del 2004.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor José Rosas Soto Caján, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Francisco Belthier Paz Pérez, Fiscal Provincial Titular de Chiclayo, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, materia de la Resolución N° 351-2003-MP-FN, de fecha 6 de marzo del 2003.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Francisco Belthier Paz Pérez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12895

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 950-2004-MP-FN**

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 893-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crea en los Distritos Judiciales de Apurímac, Piura y Moquegua, plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, para los Despachos de la Fiscalía Superior Mixta de Andahuaylas, Fiscalía Superior Mixta de Sullana y Fiscalía Superior Mixta de Ilo, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Ausberto Nemeio Iparraguirre Ramírez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Andahuaylas.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Rolando Trinidad Gallegos Llacta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sullana.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Mirian Jiménez Reátegui, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Ilo.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Apurímac, Lima, Piura y Moquegua, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12896

**Designan y nombran fiscales provinciales en despachos de fiscalías penales y mixtas del Distrito Judicial del Callao**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 951-2004-MP-FN**

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 885-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crean en el Distrito Judicial del Callao, la Décima y Décima Primera Fiscalía Provincial Penal

del Callao, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente, con los Fiscales Adjuntos Provinciales Titular de acuerdo al orden de antigüedad, del citado Distrito Judicial dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27º de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Edgard Justo Espinoza Casas, Fiscal Provincial Titular del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución Nº 1807-2003-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Edgard Justo Espinoza Casas, Fiscal Provincial Titular del Callao, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal del Callao.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Josefa Lucila Aliaga Gamarra, como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de la Resolución Nº 458-2004-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2004.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Carolina Romo Astete, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución Nº MP-FN, de fecha.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor Víctor Alfredo Novella Secada, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución Nº 458-2004-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2004.

**Artículo Sexto.-** Nombrar a la doctora Josefa Lucila Aliaga Gamarra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la doctora Silvia Carolina Romo Astete, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Octavo.-** Nombrar al doctor Víctor Alfredo Novella Secada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12897

**Nombran fiscales provinciales provisionales de los Distritos Judiciales del Cusco, Huánuco - Pasco, Junín, La Libertad y Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 952-2004-MP-FN**

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 885-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crea en el Distrito Judicial del Cusco, la Fiscalía Provincial Civil de Santiago, lo que

hace necesario cubrirla provisionalmente, con el Fiscal Adjunto Provincial Titular de acuerdo al orden de antigüedad del citado Distrito Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Roony Gibaja Ormachea, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 605-2003-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Roony Gibaja Ormachea, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Santiago, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12898

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 953-2004-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 885-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crea en el Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Que, la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, cuenta con dos Fiscales Adjuntos Provinciales, lo que hace necesario trasladar una de las plazas a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Pasco;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Roodver Manuel Colqui Quiñónez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, materia de la Resolución N° 300-2004-MP-FN, de fecha 12 de febrero del 2004.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Roodver Manuel Colqui Quiñónez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Pasco.

**Artículo Tercero.-** Trasladar una de las plazas de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Pasco.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12899

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 954-2004-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 885-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crea la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chanchamayo lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cecilia Elvira Murriaguí Cárdenas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 1964-2003-MP-FN, de fecha 4 de diciembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Cecilia Elvira Murriaguí Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chanchamayo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12900

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 955-2004-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 885-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crea en el Distrito Judicial de La Libertad, la Décima y Décima Primera Fiscalías Provinciales Penales de Trujillo, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente, con el Fiscal Adjunto Provincial Titular de acuerdo al orden de antigüedad del citado Distrito Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Eduardo Javier Guillén Boza, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Trujillo, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución N° 874-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Eduardo Javier Guillén Boza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Robert Aldo Angulo Araujo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, con retención de su cargo de carrera de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Virú.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial

de La Libertad, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12901

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 956-2004-MP-FN**

Lima, 9 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 885-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004, se crea en el Distrito Judicial de Lambayeque, la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Gabriel Emigdio Torrejón Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Motupe, Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución Nº 2002-2003-MP-FN, de fecha 9 de diciembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Gabriel Emigdio Torrejón Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

12902

SBS

**Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en el Seminario "El Nuevo Acuerdo de Capitales de Basilea: Desafíos y Oportunidades para las Américas"**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 1098-2004**

Lima, 9 de julio de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) con el fin de participar en el Seminario "El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea: Desafíos y Oportunidades para las Américas", organizado por la citada entidad conjuntamente con el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), el mismo que se llevará a cabo los días 12 y 13 de julio de 2004 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA;

Que, el mencionado Seminario está dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras de la región, y tiene como principal objetivo servir de foro de discusión abierta y participativa entre los banqueros, reguladores y supervisores con el Presidente del Comité de Basilea y sus representantes a fin de evaluar los desafíos y oportunidades que la implementación de la base conceptual de las nuevas recomendaciones sobre los requerimientos de capital tendrá en las Américas, así como explorar las bases comunes para el desarrollo de una agenda interinstitucional de implementación regional;

Que, asimismo se ha confirmado una reunión de coordinación con representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la República Mexicana (CNBV), con el fin de evaluar los avances del Convenio Bilateral de Asistencia Recíproca entre la citada entidad y la Superintendencia de Banca y Seguros próximo a suscribirse, la misma que se llevará a cabo el 14 de julio de 2004;

Que, por ser de interés para la Institución, resulta necesaria la participación de los señores Juan José Marthans León, Superintendente de Banca y Seguros y Jakke Valakivi Alvarez, Asesor de la Alta Dirección, en representación de esta Superintendencia en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva Nº SBS-DIR-ADM-085-05, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2004, estableciendo en el Numeral 4.1.1., que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2004, Nº SBS-DIR-ADM-085-05;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Juan José Marthans León, Superintendente de Banca y Seguros y Jakke Valakivi Alvarez, Asesor de la Alta Dirección a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 11 al 14 de julio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

**Juan José Marthans León**

Pasaje (clase económica)	US\$ 705,24
Viáticos	880,00
Tarifa CORPAC	28,24

**Jakke Valakivi Alvarez**

Pasaje (clase económica)	US\$ 705,24
Viáticos	880,00
Tarifa CORPAC	28,24

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

12955

## UNIVERSIDADES

**Declaran en situación de urgencia la adquisición de terrenos para la construcción de parte de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac**UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**RESOLUCIÓN Nº 142-2004-CO-UNAMBA**

Abancay, 30 de junio del 2004

LA COMISION ORGANIZADORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS  
DE APURÍMAC

VISTOS:

El Oficio Nº 267-2004-VP-ACAD/CO-UNAMBA, de la Vicepresidencia Académica, mediante el cual solicita la adquisición urgente de terrenos para la construcción de la infraestructura de la ciudad universitaria; el oficio Nº 099-2004-VP-ADM-CO/UNAMBA de fecha 10 de junio de la Vicepresidencia Administrativa mediante el cual se alcanza requerimientos de Aulas y laboratorios para las Carreras Profesionales, con Reg. Nº1441-A, adjuntando los requerimientos de las Carrera Profesionales de Administración de empresas, de Ingeniería de Minas, de Educación e Ingeniería Agroindustrial, con oficios Nºs.046-2004-C-CP-AE-UNAMBA,22-2004-CPÍM-UNAMBA, 045-2004-P\_EDU\_UNAMBA, 24-2004-CPIM-UNAMBA y 059-2004-CP-IA-UNAMBA, el Memorándum Múltiple Nº 160-2004-P-CO-UNAMBA, emitido por la Presidencia de la UNAMBA; el Informe Técnico Legal Nº 01-2004-UNAMBA, con Reg. Nº 1500, emitido por las Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Planificación, Dirección de Infraestructura y Dirección de Administración.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen las Entidades Públicas, como la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, deben regirse por las normas básicas que establecen la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nº 26850, modificado por Leyes Nºs. 27070, 27148 y 27330 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM, normas modificatorias y complementarias y conexas.

**Segundo:** Que, el Gobierno Central ha promulgado la Ley Nº 28229 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo del 2004, autorizando un Crédito Suplementario para el presente ejercicio Fiscal a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, hasta por el monto de S/. 1'133 500.00, para la adquisición del terreno de la futura Ciudad Universitaria, así como para los correspondientes estudios de infraestructura, el que ha sido incorporado dentro del presupuesto institucional mediante Resolución Nº 135-2004-CO-UNAMBA, disponiéndose su aprobación e inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la UNAMBA aprobado con Resolución Nº 015-2004-CO-UNAMBA; de otro lado se ha dado la Ley Nº 28254 en fecha 11 de junio del año 2004, y mediante Oficio Circular Nº 027-2004-EF/76.12, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite adjunto los reportes que contienen el monto asignado a la UNAMBA, Página 38, anexo 2B, para la construcción de unidades de enseñanza el monto de S/. 879 000.00

**Tercero:** Que, es objetivo prioritario de la Comisión Organizadora la institucionalización de la Universidad, para cuyo efecto se requiere dotarla de la infraestructura adecuada para el funcionamiento académico y administrativo de la Institución (ciudad universitaria); dentro de este propósito la Vicepresidencia Académica me-

dante Oficio Nº 267-2004-VP-ACAD/CO-UNAMBA ha requerido de la adquisición de terrenos y posterior construcción de la futura Ciudad Universitaria para la sede Central de Abancay y la Subse de Andahuaylas y el oficio Nº 099-2004-VP-ADM-CO/UNAMBA, mediante el cual la Vicepresidencia administrativa alcanza requerimientos de Aulas y laboratorios para las Carreras Profesionales, anexando los requerimientos de los Coordinadores de la Carreras Profesionales asimismo los informes técnicos de las Direcciones de Administración, Planificación, Infraestructura y Oficina de Asesoría Legal de los que se desprende: **UNO.-** Que, esta situación se ha tornado crítica y se ha agudizado, debido a las sucesivas declaraciones de desiertos los procesos de selección que a continuación se detallan: Mediante Resolución Nº 181-2002-CO-UNAMBA, de fecha 20 de diciembre del 2002, se declaró desierta la Convocatoria Nº 001-2002-CE, de Licitación Pública Nacional de Adquisición de Terreno para la Ciudad Universitaria. Además, mediante Resolución Nº 039-2003-P-CO-UNAMBA de fecha 14 de marzo del 2003, se declaró desierta la Convocatoria de la Adquisición Directa Selectiva ADS Nº 001-2003-CO-UNAMBA. La Resolución Nº 065-2003-CO-UNAMBA de fecha 18 de marzo del 2003 dispuso la cancelación del proceso de adquisición de terreno para la Ciudad Universitaria de la UNAMBA, debido a la escasez de terrenos con las características requeridas, y de postores. Por último, se revirtió al Tesoro Público el presupuesto destinado a la adquisición del terreno para la ciudad universitaria. **DOS.-** La UNAMBA creada por Ley 27348, a la fecha no ha sido implementada con la infraestructura mínima propia para el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas, funcionando en la actualidad en locales cedidos en uso, como la Sede Administrativa por la Dirección Regional de Educación, el Colegio Micaela Bastidas de Tamburco y Colegio Industrial de Abancay con aulas para el funcionamiento de las carreras profesionales de Administración de Empresas y Educación, Ingeniería Agro Industrial e Ingeniería de Minas y en la Subse de Andahuaylas la Carrera Profesional de Administración de Empresas funciona en el local denominado Totoral donado por la Municipalidad de San Jerónimo y la Carrera de Ing. Agroindustrial en la Escuela EPM 54178 de Talavera, desarrollando las actividades académicas en aulas que son compartidas con alumnos de otros niveles, generando una serie de problemas de horarios, limpieza, ubicación, etc. **TRES.-** Que, mediante el Proyecto de Desarrollo Institucional de la UNAMBA aprobado mediante Resolución Nº 110-2002-CONAFU, se tenía previsto albergar a la comunidad universitaria en el Colegio Miguel Grau, según se tiene como antecedente en forma documentada, la Resolución Directoral Nº 1065-2001-DREA, mediante la cual se cede en uso parte de la infraestructura, habiendo ocurrido el hecho imprevisible de la resistencia a la Cesión en Uso por parte de la Comunidad educativa de dicho centro de estudios, por lo que, en forma reiterada se ofició a la Dirección Regional de Educación y al Director del Colegio Secundario Miguel Grau para el cumplimiento de los extremos de la Resolución, peticiones que fueron denegadas de hecho, procediéndose con la búsqueda de locales con las características requeridas, convocándose a una reunión interinstitucional en fecha 23 de marzo del 2004, donde las autoridades de la provincia de Abancay, constituyen una comisión de gestión de Aulas. Hechos que dan inicio a la emergencia en cuanto a infraestructura en la parte académica y administrativa. **CUATRO.-** Mediante convenio celebrado por la UNAMBA con el Colegio Micaela Bastidas de Tamburco de fecha 1 de octubre del 2002, se acuerda señalar 5 años como el término de duración del convenio, el mismo que ha sido incumplido unilateralmente por parte del Colegio y, mediante Oficios Nºs. 084-2003/DREA-CCSM"MBP", 001-2004/DREA-CSM"MBP", 009-2004/DREA-CSM"MBP", 011-2004/DREA-CSM"MBP"-I y el memorial presentado por los Docentes del referido Colegio, padres de familia y la Directora del C.E.I. Nº 208 de Tamburco de fechas 1 de marzo y 15 de marzo del 2004, el Director del Centro Educativo ha solicitado la devolución de parte

de la infraestructura cedida en uso para cubrir sus necesidades académicas, mediante Oficio N° 071-2003/DREA-CCSM"MBP"-I, alcanza la propuesta para el replanteamiento del Convenio entre el Centro Educativo "Micaela Bastidas Puyucahua" y la UNAMBA, peticiones y planteamientos que resultaron inaceptables por onerosos por lo que se ha procedido a hacer la entrega de parte de la infraestructura mediante acta de entrega de fecha 1 de abril del 2004, motivando que las carreteras profesionales de Ingeniería de Minas y de Ingeniería Agro industrial, sean trasladadas al Colegio Industrial de Abancay. En el caso de la Subse de Andahuaylas, que viene funcionando en locales en parte cedidos en uso, han surgido diversos problemas sobre el préstamo de aulas del Instituto Superior Pedagógico de Andahuaylas del Colegio Agropecuario de San Jerónimo, como se detallan en los informes periodísticos del Diario Opinión de Andahuaylas. Al respecto se ha suscrito el Acta de Reunión con las Autoridades Políticas, Jefes de Sectores y Organizaciones de Base de la citada provincia, el 4 de marzo del 2004, donde se acordó gestionar la disponibilidad de infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades académicas. Debido al incremento de la población estudiantil y la necesidad de aulas según obra de los informes de la coordinación de la Subse de Andahuaylas, se ha decidido el traslado de las Carreras Profesional de Ingeniería Agroindustrial al Centro Educativo N° 54178 Sagrado Corazón de Jesús, del distrito de Talavera, cuyo hecho se ha puesto en conocimiento del CONAFU mediante informe N° 01-2004-CO-UNAMBA, Oficios N°s. 170-2004-P-CO-UNAMBA, 193-2004-CO-UNAMBA, 201-2004-P-CO-UNAMBA del 22 de abril, 11 y 17 de mayo del 2004 respectivamente. Por otro lado, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, mediante convenio de cooperación Interinstitucional N° 10, de fecha 24 de octubre del 2003, aprobado mediante Resolución N° 201-2003-CO-UNAMBA, ha ofrecido buscar el financiamiento para la construcción de tres aulas, asimismo se mantiene la carencia de aulas para el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad, obligando a la Comisión Organizadora a declarar en Emergencia Académica en presente año lectivo mediante Resolución No.094-2004-CO/ UNAMBA, de fecha 12 de abril del año en curso, y con el consiguiente riesgo de suspender el ingreso de nuevos alumnos para el segundo semestre del año 2004. **CINCO.-** Del informe académico de la Universidad se deduce que a la fecha cuenta con 841 alumnos en la Sede Central de Abancay 360 alumnos en la Subse de Andahuaylas y la proporción de alumnos/ aulas indican que, nos encontramos en el límite de la atención aceptable pedagógicamente, pero con el crecimiento de la población estudiantil de 340 alumnos se generará un déficit insostenible, debido a la negativa de ceder ambientes por la totalidad de Centros Educativos tanto en la ciudad de Abancay como en Andahuaylas, y para por lo que se requiere optar por una solución al más breve plazo, necesitamos inmediatamente la construcción 30 aulas que deberán edificarse en terrenos propios de la Universidad, conforme a la propuesta de la Dirección de Infraestructura contenido en el informe Técnico N° 13-2004-DI-UNAMBA.

**Cuarto:** Que, según lo establecen los Arts. 19° Inc. c) y el Art. 21° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se considera situación de urgencia "cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que la entidad tiene a su cargo". Para la UNAMBA resultó un hecho imprevisible la aprobación del crédito suplementario dado por Ley N° 28229, de fecha 22 de mayo del 2004 para la adquisición de los terrenos de la futura Ciudad Universitaria y sus estudios de infraestructura; así como la imprevisibilidad de la dación de la Ley N° 28254, de fecha 15 de junio del año en curso que asigna a la UNAMBA para construcción de unidades de enseñanza, otro hecho no previsible es el ocurrido con el Colegio Micaela Bastidas de Tamburco que se indicó anteriormente. De igual

forma, los sucesos ocurridos en la Provincia de Andahuaylas, así como el incumplimiento de los ofrecimientos nos lleva a acciones de urgencia para acelerar la construcción de aulas que, deberán realizarse en terrenos destinados a la ciudad universitaria. De no declararse la exoneración de Licitación Pública la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, no resolvería su problema existencial y los fines para la que fue creada según lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 27348 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac se establece que son fines de la Universidad. "Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la región" por consiguiente de no contar con terrenos e infraestructura propios y adecuados, la UNAMBA colapsaría.

**Quinto:** Que, mediante el Art. 20° del D.S. N° 012-2001-PCM dispone formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitaciones Públicas, Concursos Públicos o Adjudicaciones Directas; siendo uno de ellos, el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo ésta formalizarse a través de Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; disposición concordante con lo establecido por el Art. 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM. que regula el procedimiento para los procesos de selección exonerados.

Estando a lo expuesto, y al acuerdo adoptado de la Comisión Organizadora, en su sesión ordinaria del 16 de junio del 2004; y,

En uso de las atribuciones y Autonomía Universitaria que le confiere el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 26439 de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac N° 27348, Resoluciones N°s. 110-2002 y 200-2003-CO-NAFU, y Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la adquisición de los terrenos para la construcción de una parte de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por el monto de 1'033,500 nuevos soles, destinando para la sede de Abancay S/. 733 500.00, y para la Subse de Andahuaylas S/. 300 000.00 por el término de 3 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** APROBAR LA EXONERACIÓN del proceso de Licitación Pública para la adquisición de una parte los terrenos de la futura Ciudad Universitaria en la Sede de la ciudad de Abancay y Subse de la ciudad de Andahuaylas, de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la designación del Comité Especial encargado del proceso de selección establecido por la entidad para la adquisición de los terrenos en la Sede Central de la ciudad de Abancay y en la Subse de Andahuaylas.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles de su emisión. Y la remisión de las copias autenticadas de la presente Resolución y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicepresidente Administrativo a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

CARROLL DALE SALINAS  
Presidente  
Comisión Organizadora

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****CONASEV****Disponen inscripción de modificaciones a los Reglamentos de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores Interfondo RF FMIV e Interfondo Plus FMIV, en el Registro Público del Mercado de Valores****COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES****RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL  
N° 061-2004-EF/94.11**

Lima, 5 de julio de 2004

VISTOS:

El Expediente N° 2004/0017572 iniciado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 241-2004-EF/94.55 de fecha 5 de julio de 2004, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 163-95-EF/94.10 de fecha 25 de abril de 1995, se autorizó el funcionamiento de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores Interfondos S.A., hoy denominada Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 550-97-EF/94.10 de fecha 22 de julio de 1997 y Resolución Gerencia General N° 080-2002-EF/94.11 de fecha 22 de octubre de 2002, se autorizó a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos para administrar los fondos mutuos de inversión en valores denominados Interfondo RF FMIV e Interfondo Plus FMIV;

Que, mediante escrito presentado el 9 de junio de 2004, complementado el 23 de junio de 2004, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicita y presenta la documentación requerida para que se realice el trámite correspondiente a la inscripción de las modificaciones a los Reglamentos de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores denominados Interfondo RF FMIV e Interfondo Plus FMIV;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que se ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el artículo 38° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, el procedimiento de modificación a los Reglamentos de Participación implica la modificación en el cálculo de la comisión de rescate, que podría traer consigo un incremento en la comisión a ser cobrada a los partícipes, por lo que resultan de aplicación los artículos 40° y 41° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, que prevé para estos casos que a los partícipes del fondo mutuo les asiste el derecho de optar por el rescate de sus cuotas sin estar afectos a comisión por esta operación; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como por el artículo 37° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y, en aplicación de las facultades delegadas al Gerente General mediante Acuerdo N° 115-99 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de las modificaciones a los Reglamentos de Participación de los fondos

mutuos de inversión en valores denominados Interfondo RF FMIV e Interfondo Plus FMIV, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá notificar a los partícipes de los fondos a que se refiere el artículo 1°, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, el nuevo texto de los Reglamentos de Participación y, posteriormente, publicar las modificaciones realizadas así como un resumen explicativo de las mismas en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional.

**Artículo 3°.-** Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá otorgar un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación a que alude el artículo anterior, para que los partícipes de los fondos señalados en el artículo 1° de la presente resolución puedan optar por el rescate de sus cuotas sin estar afectos a comisión de rescate.

**Artículo 4°.-** Las modificaciones a los Reglamentos de Participación surtirán todos sus efectos vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 5°.-** La inscripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas de los mencionados fondos mutuos de inversión en valores u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

**Artículo 6°.-** La publicidad que realice Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar los mencionados fondos mutuos de inversión en valores no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

**Artículo 7°.-** Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a Conasev dos (2) ejemplares (uno en forma impresa) de los Reglamentos de Participación de los fondos mutuos de inversión en valores denominados Interfondo RF FMIV e Interfondo Plus FMIV, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**Artículo 8°.-** Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank en su calidad de custodio de los fondos mutuos de inversión en valores antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO  
Gerente General

12705

**COFOPRI****Declaran infundada queja formulada contra acto de notificación de resolución que modificó destino de terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima****COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL****Expediente N° 2003-389-COFOPRI/TAP****LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SE EFECTUARÁ EN EL DOMICILIO QUE LAS PARTES HAYAN SEÑALADO POR ESCRITO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.****EL NOTARIO ES EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ESTÁ AUTORIZADO PARA DAR FE DE LOS ACTOS QUE ANTE ÉL SE CELEBRAN.****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 187-2004-COFOPRI/TAP**

Lima, 17 de junio de 2004

VISTA:

La queja presentada por Gregoria Chambi Limachi viuda de Saca, el 11 de setiembre de 2003, contra el acto de notificación de la Resolución N° 549-2003-COFOPRI/GT del 20 de agosto de 2003, emitida por la Gerencia de Titulación, que modificó entre otros, el destino del lote 5 de la manzana "D3" del Pueblo Joven "San Hilarión"; de Vivienda a Área de Circulación - Ampliación del pasaje Las Amapolas, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código N° P02108948; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 67° del Reglamento de Normas<sup>1</sup> establece que la queja por defectos de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al Tribunal Administrativo de la Propiedad para que conozca de la inactividad procedimental injustificada o tramitación desviada de los expedientes administrativos, con el objeto que se proceda con su subsanación.

2. Que, mediante escrito presentado el 11 de setiembre de 2003, la recurrente manifiesta que la Gerencia de Titulación emitió la Resolución N° 549-2003-COFOPRI/GT del 20 de agosto de 2003, que resolvió la reclamación de mejor derecho de posesión seguida ante la Unidad de Procedimientos Administrativos, con el Expediente N° 105-2001-ESTE. Sin embargo, la instancia orgánica previa no cumplió, según alega, con notificar debidamente dicha resolución, puesto que no fue entregada en forma personal. Señala, que este hecho ha recortado su derecho de defensa y la pluralidad de instancias, razón por la cual solicita a este colegiado declare la nulidad de dicha notificación.

3. Que, conforme se desprende del Oficio N° 1343-2003-COFOPRI/UPA, del 21 de agosto de 2003 (fojas 102 del Expediente N° 105-2001-ESTE), diligenciado el 26 de agosto de 2003, se notificó a la recurrente por conducto notarial, la Resolución N° 549-2003-COFOPRI/GT, en el domicilio señalado en autos. Cabe indicar, que dicho oficio se dejó bajo la puerta al no encontrar a persona alguna, según consta en la certificación notarial que obra al reverso del citado oficio.

4. Que, el artículo 34° del aludido Reglamento de Normas, establece que los órganos resolutivos deberán notificar sus resoluciones por vía notarial en el domicilio procesal que el interesado hubiere señalado por escrito durante el procedimiento, agregándose en el artículo 35° del acotado cuerpo normativo que, en los casos en que no se encontrase en el domicilio alguna persona a la que pueda dejarse la resolución, el órgano resolutivo deberá notificarla bajo la puerta, teniéndosele por bien notificado.

5. Que, asimismo, cabe señalar que conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 26002 - Ley del Notariado, modificada por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos; "el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran (...)".

6. Que, de la revisión del Expediente N° 105-2001-ESTE se advierte que la recurrente señaló como su domicilio el jirón Astato, manzana "D3", lote 5 del Pueblo Joven "San Hilarión" (fojas 11 del Expediente N° 105-2001-ESTE), no anexando escrito alguno que señale la variación de éste, por lo que la dirección consignada en el oficio citado en el tercer considerando de la presente resolución, coincide con la señalada por la recurrente en el procedimiento.

7. Que, en atención a lo expuesto, debe tenerse por bien notificada a la recurrente en la fecha indicada en la certificación notarial que obra al reverso del Oficio N° 1343-2003-COFOPRI/UPA, es decir, 26 de agosto de 2003.

8. Que, en este orden de ideas, no se ha encontrado deficiencias procesales en el acto de notificación de la Resolución N° 549-2003-COFOPRI/GT del 20 de agosto

de 2003, razón por la cual se deberá declarar infundada la queja interpuesta por Gregoria Chambi Limachi viuda de Saca.

De conformidad con las normas antes citadas.  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Declarar INFUNDADA la queja formulada por Gregoria Chambi Limachi viuda de Saca, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO  
Vocal Titular del Tribunal  
de la Propiedad de COFOPRI

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

JAIME FERNANDO GALLEGOS VEGA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

<sup>1</sup> Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

12813

## **Confirman resolución que declaró incompetencia de COFOPRI para tramitar procedimiento sobre mejor derecho de posesión de inmueble ubicado en la provincia de Lima**

**COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Expediente N° 2003-493-COFOPRI/TAP**

**LA COFOPRI DECLINARÁ SU COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE EN UN PROCEDIMIENTO SOBRE EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN DE UN PREDIO, CUANDO ADVIERTA QUE SOBRE ÉSTE EXISTE UN DERECHO DE PROPIEDAD.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 217-2004-COFOPRI/TAP**

Lima, 25 de junio de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Mario Antonio Valdéz Sivirichi, contra la Resolución de Gerencia de Titulación N° 745-2003-COFOPRI/GT del 14 de noviembre de 2003 que declaró la incompetencia de la COFOPRI en la tramitación del procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión, respecto del lote 37 de la Mz. "P" del Agrupamiento de Familias "Jahuay" Sector "A", ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, ins-

crito en el Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima con el Código N° 03226707 en adelante "el predio"; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas<sup>1</sup>, razón por la cual la Gerencia de Titulación ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2003 (fojas 263), Mario Antonio Valdéz Sivirichi, apela la resolución venida en grado, solicitando se le adjudique el predio en razón que lo adquirió mediante compraventa del Concejo Distrital de Lurín el 19 de abril de 1968, tal y como lo demuestra con la copia obtenida del Archivo General de la Nación que adjunta. Afirma que la COFOPRI no puede dar validez a documentos simples, por lo que solicita que se revoque la resolución apelada.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 30° del Reglamento de Formalización de la Propiedad<sup>2</sup> "en los casos de lotes titulados por entidades que tuvieron competencia con anterioridad a COFOPRI que no se encuentren registrados, procederá al envío de éstos al Registro Predial Urbano, conjuntamente con los instrumentos de inscripción y/o rectificación de títulos, cuando sea necesario, a efectos de su inscripción y expedición de las constancias registrales correspondientes".

4. Que, se debe tener presente que el artículo 22° de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal según su texto único ordenado<sup>3</sup>, señala que no podrán ser objeto de adjudicación para fines de vivienda las áreas de propiedad privada; por lo tanto, resulta inadecuado que la COFOPRI se pronuncie sobre un mejor derecho de posesión respecto de "el predio".

5. Que, obra en el expediente la copia del Testimonio de Escritura Pública ante el Notario Ernesto Velarde Arenas del 25 de marzo de 1988 que otorgó el Concejo Distrital de Lurín mediante minuta de compraventa del 19 de abril de 1968, en favor de Mario Valdéz Sivirichi (fojas 35) respecto de "el predio".

6. Que, asimismo, obra en autos la copia de la minuta de compraventa otorgada por el Concejo Distrital de Lurín en favor de Carmen Rosa Carrasco Velarde el 19 de abril de 1968 (fojas 11), quien a su vez transfirió "el predio" en favor de Ruth Velezmoro Agurto mediante contrato privado de compraventa el 18 de diciembre de 2002 (fojas 19).

7. Que, habiendo el Concejo Distrital de Lurín transferido el dominio de "el predio" en más de una oportunidad a distintas personas conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden, éste ha obtenido la condición de propiedad privada, siendo la COFOPRI incompetente para tramitar y resolver el conflicto entre probables propietarios por el mejor derecho de posesión del lote, tal como se señala en el cuarto considerando de la presente resolución. En tal sentido, no resulta factible aplicar lo dispuesto por el literal b) del artículo 30° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, por cuanto no se ha demostrado judicialmente cuál de los contratos mantiene su validez.

De conformidad con los dispositivos legales antes citados así como con el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,

Estando a lo acordado,

#### SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Titulación N° 745-2003-COFOPRI/GT del 14 de noviembre de

2003, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO  
Vocal Titular del Tribunal  
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

<sup>2</sup> Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1999.

<sup>3</sup> Aprobado por D.S. N° 009-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1999.

12809

### **Confirman resolución que declaró mejor derecho de posesión de inmueble ubicado en la provincia de Lima**

#### **COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Expediente N° 2003-426-COFOPRI/TAP**

#### **LOS FALLOS JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LOS DEMÁS ORGANISMOS ESTATALES.**

#### **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 219-2004-COFOPRI/TAP**

Lima, 25 de junio de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Miriam Noemí Rutti Bastidas contra la Resolución N° 644-2003-COFOPRI/GT del 2 de octubre de 2003, expedida por la Gerencia de Titulación, que declaró el mejor derecho de posesión en favor de María Isabel Rojas Gayoso respecto al lote 27 manzana "H" del Asentamiento Humano "Praderas de Huachipa", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro de Predios del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima con el Código N° P02191980, en adelante "el predio"; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas<sup>1</sup>, razón por la cual la Gerencia de Titulación, ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, en su escrito de apelación presentado el 13 de octubre de 2003 (fojas 268), Miriam Noemí Rutti Basti-

das, señala que no está de acuerdo con lo dispuesto en ella, toda vez que vive en "el predio" desde 1993, en mérito a la adjudicación que le hicieran los dirigentes del asentamiento humano por encontrarse el lote en estado de abandono, no utilizando la violencia para poseerlo, según afirma. Asimismo, la resolución recurrida en uno de sus considerandos afirma que María Isabel Rojas Gayoso habría sido la poseedora originaria del lote y la recurrente como poseedora actual de "el predio". Sin embargo, no se le ha declarado el mejor derecho de posesión. Señala, que la Primera Instancia se basa en la sentencia condenatoria para emitir su fallo con el que está en desacuerdo. Por lo tanto, solicita que se revoque la resolución venida en grado.

3. Que, los conflictos de intereses surgidos entre los poseedores de dicho asentamiento humano, deben ser resueltos según el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Declaración de la Propiedad, mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio. Al no especificar el mencionado reglamento cómo solucionar los conflictos de intereses, es de aplicación la Decimotercera Disposición Final que señala que en todo lo no previsto será de aplicación el Reglamento de Formalización de la Propiedad.

4. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12° de la Ley de Promoción a la Propiedad Formal, según su Texto Único Ordenado, la COFOPRI asume la titularidad de los terrenos estatales a efectos de que en la ejecución de programa de formalización otorgue gratuitamente los títulos de propiedad en favor de aquellas personas que a la fecha del empadronamiento, acrediten el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un año, tal como lo dispone el literal a) del artículo 37° del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI.

5. Que, en la ficha del empadronamiento realizado por el personal de la COFOPRI el 5 de julio de 2000 (fojas 1), se consignó a Miriam Noemí Rutti Bastidas como titular, quien adjuntó documentos y un aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano. Cabe mencionar que en la ficha de preempadronamiento realizado el 14 de abril de 2000, se indicó que existe un conflicto de intereses por el mejor derecho de posesión de "el predio" entre la recurrente y María Isabel Rojas Galloso (fojas 17).

6. Que, en el acta de la inspección ocular realizada el 4 de octubre de 2000 (fojas 102), se constató que en "el predio" existe una construcción consolidada, en la cual ejerce posesión Miriam Noemí Rutti Bastidas. En dicha acta la recurrente manifiesta que es la poseedora de "el predio" desde 1993, ejerciéndola en forma continua. Asimismo, ha consignado que tomó posesión del lote mediante el aviso publicado por la Junta Directiva de la Asociación en el Diario Oficial El Peruano a través del cual se pone en conocimiento que "el predio" se encuentra apto para su adjudicación por encontrarse en estado de abandono. Asimismo, refiere que en 1994 María Isabel Rojas Galloso empieza a reclamar la posesión de "el predio" intentando física y legalmente recuperar el lote, denunciándola por el delito de usurpación, pero actualmente vive en forma pacífica en el lote.

7. Que, respecto al proceso penal por el delito de usurpación seguido por María Isabel Rojas Galloso contra Miriam Noemí Rutti Bastidas, se debe indicar que éste ha concluido con las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, condenando a Miriam Noemí Rutti Bastidas a dos años de pena privativa de la libertad, Sentencia que quedó suspendida por el mismo lapso (fojas 191). Cabe añadir, que desde entonces María Isabel Rojas Galloso, según expone, ha iniciado varias acciones judiciales tendientes a recuperar la posesión de "el predio", siendo impedida por la apelante, de lo que se colige que la posesión ejercida por la recurrente en "el predio" no fue pacífica, no cumpliendo con los requisitos mencionados en el tercer considerando de la presente resolución para ser titulada.

8. Que, revisados los actuados se advierte que el proceso judicial tendiente a recuperar "el predio", se ha seguido entre las mismas partes intervinientes en

este procedimiento administrativo. En tal sentido, la autoridad administrativa está obligada a acatar y dar cumplimiento a las sentencias judiciales recaídas, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances conforme con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

9. Que, cabe señalar que si bien la resolución apelada utilizó el término "habría sido la poseedora originaria" (sic), para referirse a la posesión ejercida por María Isabel Rojas Galloso; ello se debe a que ahora "el predio" es habitado por la recurrente, quien tal como fue demostrado en sede judicial, despojó a María Isabel Rojas Galloso de la posesión del lote en forma violenta.

De conformidad con las normas antes citadas y con el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución N° 644-2003-COFOPRI/GT del 2 de octubre de 2003, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO  
Vocal Titular del Tribunal  
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

<sup>1</sup> Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

12811

**Confirman resolución que declaró la no existencia de conflicto de intereses sobre mejor derecho de posesión respecto a predio ubicado en la provincia de Trujillo**

**COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Expediente N° 2003-458-COFOPRI/TAP**

**LA COFOPRI PODRÁ RECTIFICAR DE OFICIO EL ÁREA, PERÍMETRO Y LINDEROS DE UN PREDIO, LA RECTIFICACIÓN CONTENDRÁ LAS MEDIDAS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO FÍSICO EJECUTADO, RESPETANDO LA REALIDAD EXISTENTE**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 230-2004-COFOPRI/TAP**

Lima, 25 de junio de 2004

## VISTO:

El recurso de apelación presentado por Consuelo Urquiza de Arangurí, contra la Resolución Jefatural N° 309-2003-COFOPRI/OJATAPVCHOGCH del 21 de agosto de 2003, emitida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Trujillo, Ascope, Pacasmayo, Virú, Chepén, Otuzco y Gran Chimú, que declaró la no existencia de conflicto de intereses sobre mejor derecho de posesión, seguido por Consuelo Urquiza de Arangurí, Julia Castillo Murillo y Rosa Miriam Cabanillas; asimismo dispuso la modificación del Plano de Trazado y Lotización N° 178-2000-R4-COFOPRI/OJATAPVCH, suprimiendo los lotes 8A y 9, manzana "5", del Asentamiento Humano "Ramón Castilla Sector II", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo con los Códigos N°14134298 y N°14101270 respectivamente, en adelante "predio 1" y "predio 2"; y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998, se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Normas<sup>1</sup>, razón por la cual la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Trujillo, Ascope, Pacasmayo, Virú, Chepén, Otuzco y Gran Chimú, ha remitido el expediente a este Tribunal para que sea resuelto.

2. Que, mediante escrito presentado el 2 de setiembre de 2003 (fojas 174), Consuelo Urquiza de Arangurí manifiesta que ejerce posesión de manera pública e ininterrumpida en el "predio 2", desde 1993 hasta la actualidad. Asimismo, señala que la COFOPRI con la expedición de la resolución recurrida, de manera arbitraria estaría desconociendo su derecho de posesión por más de 10 años en el citado predio. Finalmente, señala que a través de la Resolución N° 350-2002-COFOPRI/OJATAPVCH del 19 de agosto de 2002, se dispuso la modificación del área y medidas perimétricas del "predio 2"; creándose además, el "predio 1", la cual ha quedado firme al no haber sido objeto de impugnación alguna, razón por la cual resulta, según alega, injusto e ilícito lo dispuesto por la resolución recurrida.

3. Que, es de ver que la Instancia Orgánica Funcional acumuló los Expedientes Administrativos N° 13914-2003 y N°13915-2003, correspondiente al "predio 1" y "predio 2" respectivamente. Por lo que, en el presente procedimiento se vienen substanciando la Impugnación del Plano de Trazado y Lotización, respecto de ambos predios.

4. Que, del estudio de los antecedentes del "predio 1" y "predio 2", se advierte que parte del "predio 1" y la totalidad del "predio 2", formaban parte del área de circulación (Calle 3 de junio) del Asentamiento Humano "Ramón Castilla Sector II", según consta del Plano de Trazado y Lotización con Código N° 178-2000-COFOPRI-OJA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 166-2000-COFOPRI/OJA del 20 de junio de 2000 (fojas 87). Sin embargo, a través Resolución Jefatural N° 350-2002-COFOPRI/OJAVCH del 19 de agosto de 2002, se aprobó el Plano de Trazado y Lotización con Código N° 178-2000-R4-COFOPRI-OJATAPVCH, que modificó el área y medidas perimétricas del "predio 1"; creándose además, el "predio 2" (fojas 81). Cabe indicar, que dicha modificación se efectuó en mérito al Informe N° 013-2002-CRA-ARQ°CONSULTOR del 5 de junio de 2002 (fojas 40).

5. Que, de la revisión del contenido del referido informe técnico, se colige que en campo se constató la existencia de la denominada "Calle 3 de junio", ubicada entre las manzanas "4" y "5" del citado asentamiento humano, dejándose constancia además, de que dicha área se encontraba vacía. No obstante ello, la Instancia Orgánica Funcional, aprobó su modificación a través de la Resolución Jefatural N° 350-2002-COFOPRI/OJAVCH del 19 de agosto de 2002 (fojas 81).

6. Que, de otro lado, a través del Oficio N° 034-2002-ALC/MDH del 18 de octubre de 2002, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, hace de conocimiento de la Instancia

Orgánica Funcional, que los moradores del Asentamiento Humano "Ramón Castilla Sector II", vienen reclamando la exclusión de la denominada "Calle 3 de junio", del Plano de Trazado y Lotización del referido asentamiento humano (fojas 56). Asimismo, la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Oficio N° 766-2003-PLANDEMETRU-MPT del 15 de agosto de 2003, advierte en los antecedentes del Plano de Manzaneo y Lotización, la existencia de la referida "Calle 3 de junio" (fojas 123).

7. Que, asimismo de fojas 117 a 119 obran las declaraciones juradas de vecinos suscritas el 30 de julio de 2003 en formato de la COFOPRI, en la que de forma unánime reconocen la existencia de la "Calle 3 de junio"; y desconocen cualquier forma de posesión de terceros en dicha área. En virtud de ello, la Instancia Orgánica Funcional emitió el Informe N° 001-2003-ICR/ASA del 1 de agosto de 2003, que constató la existencia física de la "Calle 3 de junio", en la cual la entidad edil viene realizando la construcción de veredas (fojas 121).

8. Que, el artículo 39° de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, según su texto único ordenado<sup>2</sup>, señala que "la COFOPRI en los procesos a su cargo, podrá rectificar de oficio el área, perímetro y linderos de los predios contenidos en los planos aprobados por las entidades que hayan realizado saneamiento físico-legal o habilitaciones urbanas. La rectificación contendrá las medidas resultantes del saneamiento físico ejecutado por COFOPRI, respetando el derecho de posesión", lo que en el presente caso, se verificó en campo la existencia de la "Calle 3 de junio".

9. Que, de lo expuesto en el sexto, séptimo y octavo considerando de la presente resolución, se colige la existencia en campo de la denominada "Calle 3 de junio", razón por la cual resulta procedente la modificación del Plano de Trazado y Lotización del Asentamiento Humano "Ramón Castilla Sector II".

De conformidad con las normas antes citadas y con el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,  
Estando a lo acordado,

## SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Jefatural N° 309-2003-COFOPRI/OJATAPVCHOGCH del 21 de agosto de 2003, emitida por la Oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Trujillo, Ascope, Pacasmayo, Virú, Chepén, Otuzco y Gran Chimú, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO  
Vocal Titular del Tribunal  
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

RICARDO JAVIER HAAKER PIÉROLA  
Vocal Titular del Tribunal Administrativo  
de la Propiedad de COFOPRI

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1999.

**OSINERG****Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 095-2004-OS/CD que fijó importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 155-2004-OS/CD**

Lima, 7 de julio de 2004

Con fecha 5 de mayo de 2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), mediante la cual se aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad. Es contra dicha Resolución que el Sr. Congresista Jhony Peralta Cruz, (en adelante el "PETICIONARIO"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

**CONSIDERANDO:****1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de las propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERG y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la prepublicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión con la relación de la información que lo sustenta, la Audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERG expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado, la publicación de la Resolución que aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados, la publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública, la Audiencia Pública para que los interesados, que presentaron recursos de reconsideración, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, así como respondan a las preguntas de los asistentes, las opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados, así como el análisis y respuesta por parte del OSINERG;

Que, con fecha 25 de mayo de 2004, el PETICIONARIO, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

**2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, el PETICIONARIO ha solicitado que se disponga la inclusión, como costos de mano de obra, de los importes que las empresas concesionarias pagan efectivamente a los contratistas que efectúan el servicio de corte y reconexión, en cumplimiento de los contratos de servicios

suscritos con dichas empresas, considerando como máximo el costo de mano de obra de CAPECO al mes de enero de 2004 y que, en las fórmulas de actualización de los cargos de corte y reconexión se incluya la incidencia de las modificaciones en los costos de mano de obra considerados en los contratos mencionados;

Que, asimismo, el PETICIONARIO ha solicitado se incluya en la Resolución la tipificación como infracción sancionable, en los casos en que las concesionarias no abonen al personal de sus contratistas los costos de mano de obra considerados, de manera real, en la regulación, así como se incorpore un procedimiento para la fiscalización del efectivo cumplimiento, por parte de las concesionarias, de los términos y cargos a abonar a sus contratistas por los conceptos de mano de obra, transporte, materiales, etc.;

Que, el PETICIONARIO ha solicitado la actuación de los siguientes medios probatorios: 1) Contratos de locación de servicios no personales suscritos por las concesionarias y sus contratistas que prestan servicios de corte y reconexión, desde el año 1998 hasta el año 2004; y 2) Relación de accidentes reportados por las concesionarias desde enero de 1998 hasta mayo de 2004, como consecuencia de las actividades de corte y reconexión;

Que, el análisis del petitorio señalado anteriormente, se efectúa en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la presente resolución;

Que, en relación a la actuación del primer medio probatorio presentado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el OSINERG considera que su actuación es innecesaria por cuanto la regulación que efectúa el regulador no se realiza tomando en cuenta los contratos comerciales privados sino a través de estudios de costos eficientes, tal como se explica con mayor amplitud en el numeral 2.1.2 de la presente resolución;

Que, respecto al segundo medio probatorio, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, el OSINERG considera que su actuación resulta innecesaria, toda vez que el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad establece las normas de seguridad para evitar se produzcan accidentes a consecuencia de la ejecución de las actividades eléctricas. En cumplimiento de dicha norma, el cálculo de los costos de la ejecución de las actividades de corte y reconexión, deben ser realizadas por personal técnico calificado que cuente con los implementos de seguridad requeridos, de modo tal, que se eviten accidentes. El OSINERG considera que el hecho de no ocurrir accidentes no debe traer como consecuencia directa la reducción de los costos considerados para implementos de seguridad, por cuanto ello traería como consecuencia incrementar la posibilidad de que ocurran accidentes por la falta de dichos implementos, así como el incumplimiento de lo dispuesto por el reglamento mencionado;

**2.1 Costos de Mano de Obra****2.1.1 Sustento del Petitorio**

Que, el PETICIONARIO señala, que se ha incluido indebidamente como costos de mano de obra, importes basados en los costos publicados por CAPECO (Cámara Peruana de la Construcción) a enero de 2004, los cuales no son costos que las contratistas de las concesionarias vienen pagando, efectivamente, a su personal técnico que efectúa las actividades de corte y reconexión;

Que, por lo mencionado, el PETICIONARIO solicita considerar dentro de la estructura de costos del servicio de corte y reconexión, los costos de mano de obra incluidos, realmente, en los costos directos del servicio que las concesionarias tiene pactado en los diversos contratos suscritos con sus contratistas y/o los costos reales de mano de obra de su personal, considerando como tope máximo factible de reconocer, los costos de mano de obra publicados por CAPECO a enero de 2004, por considerar que la forma en que se han incluido estos costos de mano de obra no se encuentra justificada en la Ley ni en los hechos.

**2.1.2 Análisis del OSINERG**

Que, el OSINERG considera como fuentes válidas, los costos unitarios de mano de obra, los costos en que

incurren las empresas de distribución eléctrica para contar con personal técnico calificado y los costos reconocidos por la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), ya que los mismos consideran personal con la debida capacitación certificada por escuelas técnicas. El OSINERG ha evaluado las fuentes válidas mencionadas, encontrando que los costos reconocidos por CAPECO son menores a los reconocidos por las empresas de distribución eléctrica, razón por la que fueron considerados en la regulación;

Que, respecto a la afirmación del PETICIONARIO en el sentido que los costos de mano de obra no se encuentran justificados en la ley ni en los hechos, debe señalarse que conforme a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante la "LCE"), y su Reglamento, la fijación de precios y tarifas se establece a través de estudios de costos eficientes y no a través de la revisión de contratos de parte, que pudiera haber suscrito el concesionario con determinadas empresas de servicio. Los montos de dichos contratos no pueden constituirse en los costos eficientes que se deben trasladar a los usuarios finales, por cuanto son el resultado de un acuerdo comercial privado;

Que, debe mencionarse que los costos de mano de obra reconocidos en el estudio efectuado por el OSINERG constituyen costos eficientes que han tenido en cuenta, la remuneración total del personal técnico calificado, de forma tal que se asegure que las actividades de corte y reconexión se realicen en condiciones de calidad y seguridad, cumpliendo con las normas técnicas (uniforme, herramientas de trabajo, implementos de seguridad, etc.) y leyes laborales (CTS, seguros, IPSS, AFP, IES, movilidad, etc.);

Que, pagar cantidades menores que no tomen en cuenta los conceptos mencionados, exigidos por las normas técnicas y leyes laborales pertinentes, significaría poner en riesgo la calidad y seguridad de las actividades de corte y reconexión, por lo que costos menores no implica que estos sean eficientes;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.2 Vacíos en la Resolución

### 2.2.1 Sustento del Petitorio

Que, el PETICIONARIO señala, que existen vacíos en la Resolución que deben ser cubiertos por el OSINERG, de manera tal que se tipifique la sanción aplicable a las concesionarias que no abonen al personal de contratistas los costos de mano de obra considerados en la Resolución y se incorpore un procedimiento para la fiscalización del efectivo cumplimiento, por parte de las concesionarias, de los términos y cargos a abonar a sus contratistas por los conceptos de mano de obra, transporte, materiales, etc.;

### 2.2.2 Análisis del OSINERG

Que, la LCE y el Reglamento General del OSINERG aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM, establecen la facultad del OSINERG de regular, entre otras actividades, los importes máximos de corte y reconexión, y de fiscalizar e imponer sanciones a las entidades que realicen actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas que dicte el OSINERG. En virtud a sus facultades, el OSINERG viene realizando la fiscalización de las actividades de corte y reconexión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones técnicas de seguridad y calidad de ejecución de los trabajos. Cabe mencionar que, como consecuencia de la regulación de corte y reconexión, el OSINERG ha contemplado la realización de labores de fiscalización dirigidas a verificar la correcta aplicación de los importes máximos de corte y reconexión, así como a incrementar la verificación de las condiciones de trabajo en campo (seguridad y calidad);

Que, la solicitud del PETICIONARIO se encuentra dirigida a la fiscalización de contratos comerciales privados sobre los que el OSINERG no puede intervenir puesto que

significaría la transgresión al mandato comprendido en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, que dispone que los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en vía arbitral o judicial;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 040-2004 de la GART del OSINERG, que se incluye como Anexo N° 1 de la presente resolución, y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-095 de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Congresista Jhony Peralta Cruz, contra la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 040-2004 - Anexo N° 1, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo N° 1, en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

<sup>1</sup> Artículo 62°

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

12977

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 170-2004-OS/CD

Lima, 8 de julio de 2004

Con fecha 5 de mayo de 2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), mediante la cual se aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad. Es contra dicha Resolución que la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A., (en adelante "EDECANETE"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

**CONSIDERANDO:****1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de las propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERG y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la prepublicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión con la relación de la información que lo sustenta, la Audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERG expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado, la publicación de la Resolución que aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados, la publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública, la Audiencia Pública para que los interesados, que presentaron recursos de reconsideración, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, así como respondan a las preguntas de los asistentes, las opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados, así como el análisis y respuesta por parte del OSINERG;

Que, con fecha 26 de mayo de 2004, EDECAÑETE, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

Que, habiéndose presentado opiniones y sugerencias de interesados legitimados sobre el recurso de reconsideración, materia de la presente resolución, de conformidad con el literal n) del anexo de la norma citada, se ha procedido a analizarlas en el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 030-2004 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, (en adelante "GART"), del OSINERG;

**2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN****2.1 Muestreo y Factor de Rendimiento****2.1.1 Sustento del Petitorio**

Que, con respecto al método para seleccionar las muestras y la forma en que se ha evaluado las actividades, EDECAÑETE señala que es incorrecto, por cuanto el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 026-2004, (en adelante el "Informe Técnico"), fundamenta el análisis de los rendimientos a partir de los tiempos promedios de ejecución de las actividades de corte y reconexión, tomando en cuenta un análisis muestral bajo la información remitida por las empresas Edelnor y Luz del Sur, ambas del sector típico 1, las cuales no se ajustan a la realidad local de EDECAÑETE que cuenta con sectores 2 y 3. Otro aspecto, que señala EDECAÑETE por el que la muestra utilizada no es representativa, es haberse considerado los eventos de un solo mes como universo, puesto que la desviación estándar de los valores por mes es de alrededor de 20%. Asimismo, la recurrente cuestiona la metodología de estratificación de la población en 3 estratos o rangos de ocurrencia de los cortes, por lo que se debe considerar las áreas geográficas y sectores, pudiendo tomarse como referencia las jurisdicciones distritales, asegurando, de esta manera, que la muestra sea representativa;

Que, EDECAÑETE señala que, en el Informe Técnico se indica que el factor de rendimiento 1/0.72 no cubre los casos de cortes no efectuados por motivos imputables al cliente, lo cual se desprende del informe técnico elaborado

por León & Bustamante, implicando que el factor mencionado, no corrige la pérdida de eficiencia por los trabajos no realizados. Por otro lado, agrega que, no se puede afirmar que en la modalidad de traslado en camioneta, no se presenten casos de medidores enrejados o clientes que impidan el corte. En consecuencia, no se contempla la fuerte cantidad de eventos improductivos en las operaciones de cortes y reconexiones por causas imputables al usuario como medidores enrejados, medidores internos, accesos obstruidos y oposición de los clientes, tampoco se considera que se utiliza seguridad policial en zonas de alta peligrosidad para evitar agresiones físicas, por lo que el factor de rendimiento debe considerar la información de órdenes de corte y reconexión de la recurrente;

Que, con relación a los tiempos y rendimientos establecidos en el Informe Técnico, EDECAÑETE señala que no son eficientes ni tienen sustento real. Agrega que, el OSINERG indicó que sus rendimientos son similares a los de las empresas del Grupo Distriluz. Sin embargo, con la presentación de las observaciones de las empresas del grupo mencionado, queda demostrado que no efectuaban cortes en caja, lo cual era de conocimiento del OSINERG, ya que tienen periodos de adecuación de sus conexiones con el regulador. Asimismo, indica que, de los audiovisuales presentados por el OSINERG, se aprecia que, los tiempos y rendimientos de por lo menos dos empresas del Grupo Distriluz, están asociados a conexiones antirreglamentarias;

**2.1.2 Análisis del OSINERG**

Que, el OSINERG, en aplicación de la Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD y el Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante el "Reglamento de la LCE"), ha realizado el estudio de importes máximos de corte y reconexión, considerando toda el área de Lima Metropolitana, para las zonas urbanas, y del Valle del Mantaro, para las zonas rurales, aclarándose que, adicionalmente, se han obtenido los tiempos de ejecución de actividades de corte y reconexión a través de visitas técnicas de campo efectuadas en la ciudad de Huanayo;

Que, en el cálculo de los tiempos y rendimientos de cortes y reconexiones para las zonas urbanas y rurales, el OSINERG ha tomado muestras considerando dos métodos: el primero, a través de una estratificación de los cortes que toma en cuenta su densidad y es usado exclusivamente para la zona urbana, el segundo, a través del recorrido de los cortes realizados en zonas rurales;

Que, el marco muestral de referencia usado fue toda la zona urbana de Lima Metropolitana, en la medida de poder extrapolar el resultado a todas las zonas urbanas del país, usándose como mes base, setiembre del año 2003, por cuanto no representaba un periodo con un número alto o un número bajo de cortes mensuales del último año a nivel de Lima Metropolitana, y realizándose la estratificación de los cuadrantes por densidad de cortes. Cabe indicar, que lo esencial fue, dentro del mes considerado, escoger suministros sujetos a corte cuya fecha sea la misma, siguiéndose una ruta óptima, la que fue obtenida a través de un programa computarizado desarrollado por el OSINERG;

Que, el criterio de cálculo de los importes máximos de corte y reconexión para las zonas urbanas, ha considerado como zona representativa la ciudad de Lima Metropolitana toda vez que la facturación de Lima Metropolitana está dividida entre los días útiles del mes mientras en provincias se realiza de 1 a 2 veces en el mes, lo que las hace equivalentes; es decir, el resultado del cálculo es aplicable para todas las zonas urbanas del país, con la estratificación y tipo de traslado utilizados en los cálculos. El OSINERG no ha diferenciado en forma particular ninguna zona urbana de las empresas de distribución eléctrica. De las condiciones geográficas y de dispersión de los cortes se puede inferir que en las zonas urbanas se tienen características muy similares por lo que en esta regulación se ha tomado el criterio señalado;

Que, respecto al factor de rendimiento de 1/0.72, que la recurrente señala encontrarse mencionado en el informe técnico elaborado por León & Bustamante, debe señalarse que dicho factor fue definido por el OSINERG, aclarándose que dicha consultora, especialista en temas de análisis

estadístico, no puede definir la naturaleza o el alcance del factor mencionado;

Que, en el Informe Técnico, página 21, sobre Tiempo Promedio de Ejecución de las Actividades, para ajustar los tiempos y rendimientos a las condiciones que se presentan durante la jornada de trabajo, referidos al estado de las conexiones, desgaste físico, factores ambientales, etc., se adoptó un factor de rendimiento igual a 1/0.72. Este factor incrementa el tiempo promedio de corte y reconexión de los tipos de corte en caja en un 39%. Con relación a lo manifestado por la recurrente que el factor no cubre los casos de cortes no efectuados por motivos imputables al cliente, debemos señalar que el estado de las conexiones, está relacionado con el estado de situación en que se encuentran los suministros, lo cual incluye los medidores internos, medidores enrejados y oposiciones;

Que, respecto a que no se ha considerado seguridad policial, debe señalarse que los sobrecostos provocados por las oposiciones y agresiones (intervención policial, presencia de fiscal, abogados, gastos notariales y otros), éstos se encuentran comprendidos dentro del porcentaje de gastos generales de la empresa distribuidora (20%), reconocido por el OSINERG sobre el costo directo de las actividades de corte y reconexión (cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones);

Que, en relación a los tiempos y rendimientos establecidos en el Informe Técnico, que EDECAÑETE manifiesta que no tienen sustento real, el OSINERG señala que los tiempos y rendimientos han sido obtenidos mediante un trabajo de campo de los hechos en campo, y también por el análisis de situaciones reales que fueron filmadas en Lima, Huancayo y Valle del Mantaro. En base a la información obtenida se ha definido un estándar eficiente de actividades para los diferentes tipos de cortes y reconexiones, que ha tomado en cuenta las prácticas para el desarrollo de dichas actividades;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## **2.2 Tipos y Procedimientos de Corte**

### **2.2.1 Sustento del Petitorio**

Que, en relación a establecer dos alternativas de corte en caja, EDECAÑETE señala que es ineficiente. La forma más eficiente de asegurar el corte es con el retiro de los fusibles o la apertura del interruptor, retirando, adicionalmente, todas las fases del cable de alimentación y efectuando el precintado de la bornera del medidor de ser necesario. Debe tenerse en cuenta que mantener dos alternativas para esta modalidad de corte genera mecanismos adicionales de control que no se justifican frente a la mínima diferencia de costos entre una y otra, por lo que en el peor de los supuestos debe elegirse el corte de tapa con ranura que aplica para las dos alternativas;

Que, referente a la reinstalación de los bienes retirados cuando se resuelve el contrato de suministro por falta de pago, EDECAÑETE señala que no es materia de regulación. Se ha entrado en conflicto con la homologación de materiales para conexiones, la comprobación o verificación del buen estado de los bienes retirados distintos al medidor, así como los plazos establecidos en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, para la emisión de presupuestos y dotación de nuevos suministros, además que debe tenerse en consideración que todas las conexiones instaladas con anterioridad al 5 de diciembre de 1992, son de propiedad de las empresas distribuidoras, por lo que mal podría exigírseles conservarlas para una probable reinstalación;

Que, EDECAÑETE señala que el OSINERG no considera los costos por verificación de cortes para detectar aquellos clientes que se han autoreconectado. Agrega, que el factor de pérdida de rendimiento no incluye visitas de verificación ni cortes no efectuados atribuibles al cliente y que tampoco se puede indicar que este costo es parte de los gastos generales, ya que en la presente fijación éstos se restringen a labores administrativas y de control de trabajo de campo, más no al control para evitar reconexiones por parte de los mismos clientes mediante un seguimiento entre lecturas, por lo que se debe incluir los costos de verificación;

Que, EDECAÑETE expresa que no es posible seguir la secuencia de cortes de acuerdo a su severidad, en casos de clientes que repelen el corte violentamente o mediante medios mecánicos. Agrega que, el OSINERG pretende que en estos casos la empresa distribuidora no cobre los costos que el usuario ha generado por su propia conducta, la que muchas veces linda con delitos sancionados penalmente;

Que, por lo mencionado, EDECAÑETE solicita que debe fijarse una sola alternativa de corte en caja, que simplificaría el proceso de trabajo en el terreno, el control de la información y se generarían economías de escala, uniformidad de criterio, de conformación de cuadrillas y de uso de materiales. Asimismo, menciona que la reinstalación no es materia de regulación y que el OSINERG tiene que fijar los costos por verificación de cortes para detectar a aquellos clientes que se han autoreconectado.

### **2.2.2 Análisis del OSINERG**

Que, el OSINERG considera, que EDECAÑETE sustenta su petición de que se modifique los criterios y procedimientos para la realización de los cortes en caja, en el supuesto de que no son efectivos y los clientes se autoreconectan, por lo que, solicita un corte más severo con aislamiento de fases a todos los usuarios. Sin embargo, en la mayoría de casos, los usuarios no se autoreconectan, por lo que es suficiente técnicamente, en un primer nivel, el retiro de los fusibles o el accionamiento del interruptor termomagnético, evitando así trasladar injustificadamente sobrecostos a los usuarios. Adicionalmente, debe señalarse que los diferentes tipos de cortes y reconexiones fueron aprobados, anteriormente, por la Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD, la cual no es materia de la presente reconsideración;

Que, referente a la reinstalación sobre la que EDECAÑETE señala que no es materia de regulación, debe señalarse que el Artículo 180° del Reglamento de la LCE, es claro en señalar que el OSINERG "... aprobará los importes máximos de corte y reconexión ...". Asimismo, por un principio de eficiencia económica que se reconoce en el artículo 8° de la LCE, se deduce que el artículo 163° del Reglamento de LCE, no implica que se pueda tratar por igual un suministro para un predio que por primera vez contará con el servicio de energía eléctrica que un suministro para un predio que ya ha tenido dicho servicio, cuando este último cuenta con algunos elementos de instalación que se encuentran en buen estado para su uso y están dentro de su vida útil. Descartar estos elementos útiles implicaría una pérdida social injustificada. Tal es así que, para estos casos de reinstalaciones de suministro, algunas empresas deducen dichos costos (elementos útiles) al valor fijado por la regulación vigente. Además, la resolución mencionada en el considerando anterior, en las tablas que aparecen bajo el numeral 3, sobre Costos de Corte y Reconexión, se indican los diferentes tipos de corte y reconexión, dentro de los cuales se encuentra el tipo 4, relacionado con la reinstalación de conexiones. Por tanto, resulta indubitable que las reinstalaciones si son materia regulable;

Que, respecto a que las conexiones instaladas antes del 5 de diciembre de 1992, son de propiedad de la empresa distribuidora, no pudiendo por tanto exigirse su conservación para su reinstalación, debe mencionarse que la recurrente no ha presentado elementos probatorios que demuestren la propiedad de las cajas portamedidores, elementos de protección, cable de acometida y equipo de medición. El artículo 163° del Reglamento de la LCE, expedida con fecha anterior a la privatización de EDECAÑETE, establece que la inversión efectuada por el usuario para la obtención de un suministro de energía eléctrica debe ser registrada a su favor, de donde se desprende que es el usuario el propietario de las mencionadas conexiones;

Que, en lo que corresponde al costo en que se incurre para la verificación de cortes para detectar aquellos usuarios que proceden a reconectarse, el OSINERG precisa que, la detección de dichos usuarios se inicia con el análisis de la base de datos de los suministros impagos y, luego, se verifica en el campo, por lo que dicho costo está contemplado en el cobro del siguiente nivel de corte, dado que los montos a cobrarse son acumulables;

Que, respecto a la solicitud de EDECAÑETE para que se reconozcan los sobrecostos provocados por actitudes violentas y/o delictivas de los usuarios, debe indicarse que, como se mencionó en el análisis anterior, dichos costos se encuentran comprendidos dentro del porcentaje de gastos generales de la empresa distribuidora (20%), reconocido por el OSINERG sobre el costo directo de las actividades de corte y reconexión (cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones);

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.3 Rendimientos

### 2.3.1 Sustento del Petitorio

Que, EDECAÑETE indica que el OSINERG ha considerado tiempos menores a los propuestos por la recurrente, lo cual afecta los procedimientos de seguridad de la empresa en virtud del Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad, por lo cual, solicita la recurrente, se debe modificar los rendimientos considerando actividades tales como verificación de caja electrizada, medición de carga del cliente, identificación de fases, chequeo de la base del poste, etc.;

Que, EDECAÑETE señala que en el estudio del OSINERG se presentan incongruencias como que el tiempo de corte en una línea aérea trifásica se ha establecido que es menor en 48 segundos al corte de cable efectuado en caja con ranura, no obstante que el primer corte requiere de mayores recursos y maniobras, que el corte de una conexión aérea a la intemperie y directa a las líneas de distribución mediante un cartucho, cuando las conexiones normalizadas de dicho tipo utilizan cajas de distribución en los postes;

Que, EDECAÑETE menciona que se presentó una serie de irregularidades durante el levantamiento de datos de campo, como que no se ha evaluado correctamente la dispersión para las modalidades de corte más drásticas que involucran encintado, corte aéreo y cortes en media tensión, que sólo se ha considerado la zona de Lima Metropolitana y no los cuadrantes de los distritos de la provincia de Cañete, lo cual es otro factor que demuestra que las muestras tomadas no son representativas y que el recorrido a pie o en moto no se efectuó en horas punta ni cargando el equipo de trabajo y seguridad necesarios;

Que, EDECAÑETE expresa que el OSINERG considera que todos los cortes programados y ruteados resultan efectivos, sin considerar las visitas infructuosas, casos que son bastante frecuentes teniendo en consideración que muchos clientes, por razón de seguridad han enrejado sus viviendas, haciendo inaccesible el medidor sin su autorización;

### 2.3.2 Análisis del OSINERG

Que, en el cuadro N° 28, "Tiempos para realizar el Corte Trifásico con Aislamiento de Fases hasta 20 kW", página 22, del anexo N° 10 "Informe de Levantamiento en Campo de los Tiempos de Ejecución de las Actividades de Corte y Reconexión", del Informe Técnico, el tiempo establecido es 7.87 minutos y considera la participación de dos trabajadores que realizan las distintas actividades en paralelo, que en total sería 15.74 minutos/hombre, mientras que, el corte de cable efectuado en caja con ranura es de 8.68 minutos/hombre, dado que es ejecutado por un solo trabajador. Asimismo, el OSINERG considera que cuando se ejecutan cortes con alta carga en caja portamedidor, se tiene el mismo riesgo que efectuar el mismo corte directamente en caja de distribución, como es el caso de EDECAÑETE. Sin embargo, es necesario mencionar que en los cuadros de tiempos para cortes en línea se ha considerado el rubro "preparación para el corte", que incluye todas las actividades de seguridad previas al corte, de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad. En tal razón, se considera que se han considerado todas las actividades necesarias y no existe ninguna incongruencia en el Informe Técnico;

Que, el Informe Técnico, ha considerado un rubro "Tiempo Promedio de Traslado (ida y vuelta)", un rubro denominado "Otros tiempos" y un 17% de cortes en caja utilizan-

do camioneta para las zonas alejadas, peligrosas y de difícil acceso, que abarcan todos los casos que manifiesta EDECAÑETE. Además, el recorrido a pie y en moto se ha realizado en los horarios normales de trabajo del personal técnico, incluido las horas punta.

También se ha considerado el transporte y uso de implementos de seguridad para desempeñar adecuadamente las actividades de corte y reconexión. Por lo tanto, no ha existido irregularidades en los trabajos de campo ni ningún error de procedimiento en el Informe Técnico del OSINERG;

Que, el OSINERG precisa que, las visitas infructuosas, están dentro del factor de rendimiento de 1/0.72, mencionado anteriormente al analizar otro extremo del petitorio;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.4 Recursos

### 2.4.1 Sustento del Petitorio

Que, EDECAÑETE señala que el retiro de la conexión implica realizar trabajos de construcción civil en la vía pública que implican la exposición al peligro de terceros, por lo que necesariamente deben ser coordinados, dirigidos y supervisados durante su ejecución por un capataz en el campo, independientemente al trabajo de control administrativo y otras labores de soporte que constituyen en gastos indirectos;

Que, EDECAÑETE menciona que los costos de transporte son muy bajos porque se considera una vida útil de 10 años para los vehículos, siendo que lo comercial y usual es considerar 5 años. El contratista de corte y reconexión no tiene la seguridad de mantener un vehículo por 5 años, y menos por 10 años, puesto que los servicios de corte y reconexión son normalmente concursados anualmente, y el contratista no tendría como recuperar su inversión, por lo cual la tasa recuperación de la inversión debe ser castigada con un mayor porcentaje. Agrega que, además, no se ha considerado el impuesto predial ni el costo financiero por el capital invertido;

Que, en los costos de mano de obra debe considerarse equipo de comunicación radial, cámara fotográfica digital y un porcentaje mayor para equipos de seguridad;

Que, EDECAÑETE señala, que el OSINERG descarta el uso de los conectores tipo cuña. Sin embargo, estos son los más eficientes por aminsonar las pérdidas de energía por efecto Joule. Además, se ha observado omisiones de los materiales que a continuación se indican: cinta mastic de goma con soporte EPR Scotch 2228, cable TW para la reinstalación y precinto para la bornera del medidor. Además, los fusibles y conectores usados no deben reutilizarse pues se alteran los contactos;

Que, por lo mencionado, EDECAÑETE solicita que el OSINERG debe reconocer la necesidad de un capataz en el campo que supervise las obras civiles en las áreas de uso público, que la vida útil para las camionetas debe ser modificada a 5 años, que la tasa de recuperación de la inversión debe ser castigada con un mayor porcentaje, que se debe reconocer el uso de los conectores tipo cuña y que se debe incluir materiales omitidos por el OSINERG. Asimismo, menciona que el OSINERG, no debe considerar la reutilización de los conectores tipo cuña ni de los fusibles o en su defecto, sustentar la reutilización del 80% de los fusibles a fin de deslindar responsabilidades frente a la imposición de esta práctica a nuestra empresa.

### 2.4.2 Análisis del OSINERG

Que, dentro de los costos que ha considerado el OSINERG, se tiene un porcentaje para los gastos generales, comprendiendo todas las actividades comerciales directas e indirectas para la ejecución de cortes y reconexiones, y en las que también, se considera la supervisión del capataz y todo el soporte administrativo correspondiente;

Que, para la vida útil de las camionetas, el OSINERG ha determinado que son 10 años, de acuerdo con la práctica común y vida útil de los vehículos, habiéndose reconocido los costos de mantenimiento que garantizan dicha duración. Además, se ha considerado dentro de los cálculos de la hora-máquina de los vehículos, el costo total de la inversión, más los gastos generales y utilidad del contra-

tista que provee la movilidad, en tal sentido, no es correcto aplicar tasa alguna de recuperación de la inversión;

Que, dentro de los gastos generales y costos de mano de obra considerados por el OSINERG se encuentran los equipos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de las actividades de corte y reconexión;

Que, respecto de los materiales que el OSINERG ha considerado en su Informe Técnico, se precisa que, se encuentran la cinta mastic de goma con soporte EPR Scotch 2228 para los tipos de corte donde es necesario, igual que cable TW y otros materiales que se pueden verificar en el Anexo N° 12 del Informe Técnico, "Materiales y Recursos por Tipo de Corte y Reconexión (Formato CR-03)". Asimismo, respecto a los conectores y los fusibles, en la práctica se demuestra que son reutilizables debido a que se encuentran dentro de su vida útil y no sería eficiente descartar un material que se encuentra en buenas condiciones para ser reinstalado. No obstante, también es cierto que, por la manipulación, dichos materiales se deterioran, por lo que, de acuerdo con la realidad de los hechos, el OSINERG ha considerado que se debe reemplazar el 20% de los mismos, y se debe reutilizar el 80%;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.5 Secuencia de Cortes

### 2.5.1 Sustento del Petitorio

Que, EDECAÑETE señala que el procedimiento de aplicación de los tipos de corte y reconexión, establecido en el Artículo 3° de la Resolución, pretende obligar a las empresas concesionarias a aplicar únicamente los cortes que el OSINERG determine, lo que interfiere directamente en la gestión de pérdidas de energía eléctrica de las empresas concesionarias y en las garantías que puedan establecer a fin de aplicar la normatividad eléctrica de acuerdo a las facultades que ella le otorga;

### 2.5.2 Análisis del OSINERG

Que, respecto al Artículo 3° de la Resolución, que establece el procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos de corte y reconexión, debe señalarse que, conforme está dispuesto en el Artículo 3°, literal c) de la Ley N° 27322, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el regulador se encuentra autorizado a dictar las normas que regulen los procedimientos a su cargo, facultad que constituye la base legal por la que el OSINERG ha fijado el procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes de corte y reconexión;

Que, el OSINERG considera que lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución, no afecta sus prácticas comerciales ni el control de pérdidas de energía eléctrica, por cuanto las actividades de corte y reconexión son actividades comerciales que realiza la empresa con el objetivo de que los usuarios realicen el pago de sus recibos, de forma tal, que la empresa no se vea afectada en su recaudación. Cabe señalar que la actividad de control de pérdidas de energía eléctrica está orientada a detectar a usuarios que hurtan energía eléctrica, es decir, que sus consumos no se encuentran registrados por el medidor. Por dicha razón, no hay forma de que el procedimiento de cortes y reconexiones afecten la gestión de pérdidas de energía de las empresas;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración y a las opiniones y sugerencias de interesados legitimados, se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 030-2004 de la GART del OSINERG, que se incluye como Anexo N° 1 de la presente resolución, y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-087 de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A., contra la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 030-2004 - Anexo N° 1, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo N° 1, en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

12978

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 171-2004-OS/CD

Lima, 8 de julio de 2004

Con fecha 5 de mayo de 2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), mediante la cual se aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad. Es contra dicha Resolución que la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., (en adelante "EDELNOR"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de las propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERG y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la republicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión con la relación de la información que lo sustenta, la Audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERG expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado, la publicación de la Resolución que aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados, la publicación de los recursos

de reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública, la Audiencia Pública para que los interesados, que presentaron recursos de reconsideración, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, así como respondan a las preguntas de los asistentes, las opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados, así como el análisis y respuesta por parte del OSINERG;

Que, con fecha 26 de mayo de 2004, EDELNOR, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

Que, habiéndose presentado opiniones y sugerencias de interesados legitimados sobre el recurso de reconsideración, materia de la presente resolución, de conformidad con el literal n) del anexo de la norma citada, se ha procedido a analizarlas en el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 031-2004 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, (en adelante "GART"), del OSINERG;

## **2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

### **2.1 Estudio de Tiempos y Cálculos de Rendimientos**

#### **2.1.1 Sustento del Petitorio**

Que, en relación a los tiempos de desplazamiento entre suministros, EDELNOR señala que el estudio realizado por CENERGÍA, contiene errores metodológicos y omisiones en el registro de los tiempos. Agrega, que los tiempos han sido registrados al llegar a la dirección en la que se ubican los suministros de la ruta óptima, sin considerar los tiempos de desplazamiento al interior de los solares como son quintas, edificios y otros similares, para los cuales consideraron como tiempo de desplazamiento cero minutos. Adicionalmente, indica EDELNOR, que el OSINERG ha considerado que los resultados de CENERGÍA, son extensibles a todo tipo de corte y reconexión normado, olvidando que los tiempos de traslado entre suministros para cortes por autoreconexión y para reconexiones, son mayores por el mayor grado de dispersión en que éstos son realizados;

Que, respecto a los tiempos operativos, EDELNOR señala que no corresponden a un promedio muestral sino que han sido resultado de cronometrar tiempos de una única observación por cada tipo de corte y reconexión, olvidando la nula validez estadística que ello implica. Además, el estudio de CENERGÍA, no ha considerado los tiempos asociados a actividades tales como verificar tensión en caja (corte aéreo), registrar datos de sticker y colocarlos, registrar datos en libro de corte y reconexión y revisar base del poste para cortes en línea;

Que, referente al cálculo de rendimientos de cortes y reconexiones, EDELNOR señala, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, que los rendimientos considerados por el OSINERG han sido sobreestimados. Adicionalmente, recalca que, de acuerdo al procedimiento establecido por el OSINERG para la ejecución de cortes por autoreconexión, las distribuidoras tienen que verificar que los suministros cuyas deudas no han sido canceladas permanezcan cortados y en caso de no ser así, recién proceder a efectuar los cortes mencionados, con la consiguiente merma de rendimiento y menor efectividad;

Que, por lo mencionado, EDELNOR solicita no considerar como válidos el tiempo promedio de traslado entre suministros y los tiempos operativos presentados en el estudio de CENERGÍA. Asimismo, solicita recalcular los rendimientos de los distintos tipo de corte y reconexión normados, dejando de lado los resultados del estudio de CENERGÍA, por todas las deficiencias encontradas, y considerar los tiempos resultantes del "Estudio de Tiempos de los Procesos de Corte y Reconexión para determinar el Rendimiento de las Cuadrillas de Corte", efectuado por la Universidad Católica del Perú, que presentan en el Anexo 1 de su recurso, o en su defecto ordenar la realización de un nuevo estudio que sirva para efectuar tal recálculo, el mismo que deberá levantar satisfactoriamente todas las observaciones hechas.

#### **2.1.2 Análisis del OSINERG**

Que, si bien es cierto que, el Anexo N° 10, "Informe de Levantamiento en Campo de los Tiempos de Ejecución de

las Actividades de Corte y Reconexión", del Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 026-2004, (en adelante el "Informe Técnico"), ha consignado para los tiempos de desplazamiento al interior de los solares como son quintas, edificios y otros similares, un valor de cero, cabe aclarar que en el Anexo N° 9, "Informe de Análisis Estadístico", del Informe Técnico, numeral 3, sobre Procesamiento, se indica que se consideró un tiempo de 0.25 minutos para el traslado entre suministros en los casos mencionados, es decir, que el tiempo promedio total considera para los casos señalados un tiempo de 15 segundos (que considera el proceso de identificación entre medidores para efectuar las actividades de corte y reconexión) y no cero como señala EDELNOR. Por otro lado, con referencia a los tiempos de desplazamiento entre bancos de medidores en distintos pisos, estos no han sido considerados por el OSINERG, en razón a que estos bancos deben ubicarse en el primer piso de acuerdo a normas vigentes sobre construcciones y edificaciones. Debe señalarse que el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante el "Reglamento de la LCE"), la faculta a exigir al usuario el libre acceso a la caja de medición, de modo tal que la recurrente debe realizar la correspondiente gestión administrativa;

Que, con relación a los tiempos de traslado para cortes por autoreconexión, se debe considerar como una nueva lista de usuarios afectos al siguiente nivel de corte, obtenida del análisis de la base de datos de suministros impagos, en la que el mayor grado de dispersión se considera dentro del factor de rendimiento de 1/0.72 que corresponde a este nuevo nivel de corte, y que su costo a su vez está contemplado en el siguiente nivel de corte, dado que los importes a cobrarse son acumulables. Por otro lado, para el caso de las reconexiones, el mayor grado de dispersión sí se ha considerado en los cálculos tal como se señala en el Informe Técnico, página 22, donde se muestra tiempos mayores de traslado para las reconexiones;

Que, en relación a los tiempos y rendimientos establecidos por el OSINERG, se señala que han sido obtenidos mediante un trabajo de campo de los hechos y también por el análisis de situaciones reales que fueron filmadas. En base a los datos obtenidos, se ha definido un estándar eficiente de actividades para los diferentes tipos de cortes y reconexiones, que ha tomado en cuenta las mejores prácticas de las empresas distribuidoras del país, concordante con lo dispuesto en el artículo 180° del Reglamento de la LCE;

Que, asimismo, en el Anexo N° 10, "Informe de Levantamiento en Campo de los Tiempos de Ejecución de las Actividades de Corte y Reconexión", del Informe Técnico, en las páginas 12 a 29, se muestra claramente que los tiempos operativos incluyen la actividad de preparación para el corte que incluye todas acciones de seguridad que se realizan antes de ejecutar el corte o la reconexión tales como verificar tensión en caja (corte aéreo), revisar base del poste para cortes en línea, colocación de guantes, carretas, etc., además, el tiempo para realizar el registro de datos en el sticker y colocarlos en la caja, está considerado en el ítem "Acondicionamientos Menores" y el tiempo para registrar datos en libros, está comprendido en el ítem "Toma de Lectura (Control)";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso, debe declararse infundado.

### **2.2 Precio Máximo para Cortes No Efectivos Imputables al Usuario**

#### **2.2.1 Sustento del Petitorio**

Que, EDELNOR señala que el OSINERG ha mantenido su posición respecto a no fijar un valor máximo de corte y reconexión para los casos en los que no pueden ser efectuados por situaciones imputables únicamente al usuario: medidores internos, medidores enrejados y oposiciones. Según la recurrente, estas situaciones son de ocurrencia permanente, siendo que para EDELNOR le significan el 21% de órdenes de corte no efectuados y que tienen una preocupante tasa de crecimiento. Agrega que, el OSINERG pretende cambiar las reglas de juego al final del proceso señalando que el factor de desgaste de 1/0.72 cubre tam-

bién la reducción de rendimientos por eventos no efectivos, lo cual constituye un grave error;

Que, por lo mencionado, EDELNOR solicita que el OSINERG fije un precio de corte para eventos no efectivos que son de responsabilidad del usuario, cuyo valor reconozca los costos en que la distribuidora incurre por movilizar sus recursos al punto de corte del suministro y que no llega a realizar por las razones expuestas.

### 2.2.2 Análisis del OSINERG

Que, en el Informe Técnico, página 21, sobre Tiempo Promedio de Ejecución de las Actividades, para ajustar los tiempos y rendimientos a las condiciones que se presentan durante la jornada de trabajo, referidos al estado de las conexiones, desgaste físico, factores ambientales, etc., se adoptó un factor de rendimiento igual a 1/0.72. Este factor incrementa el tiempo promedio de corte y reconexión de los tipos de corte en caja en un 39%. Con relación a lo manifestado por la recurrente, que el OSINERG habría cambiado las reglas de juego, al señalar que el factor de 1/0.72 cubre también la reducción de rendimientos por eventos no efectivos, cabe señalarse que, en virtud a las observaciones de las empresas con respecto a la prepublicación de los importes máximos de corte y reconexión, el OSINERG verificó que dicho factor cubre los tiempos por eventos no efectivos, lo cual se señala en el Informe Técnico como estado de las conexiones, relacionado con el estado de situación en que se encuentran los suministros, lo cual incluye los medidores internos, medidores enrejados y oposiciones;

Que, cabe señalar que los sobrecostos provocados por las oposiciones (intervención policial, presencia de fiscal, abogados, gastos notariales y otros), estos se encuentran comprendidos dentro del porcentaje de gastos generales de la empresa distribuidora (20%), reconocido por el OSINERG sobre el costo directo de las actividades de corte y reconexión (cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones);

Que, con relación al alto porcentaje de medidores inaccesibles, que la recurrente sostiene que se le presentan en su área de concesión, debe señalarse que el artículo 172º del Reglamento de la LCE, la faculta a exigir al usuario el libre acceso a la caja de medición, de modo tal que la disminución de este porcentaje depende de la gestión administrativa que le corresponde realizar;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

### 2.3 Precio Máximo para la Reinstalación de la Conexión

#### 2.3.1 Sustento del Petitorio

Que, EDELNOR señala que el OSINERG persiste en normar un precio de reinstalación para suministros que, habiendo sido retirada su conexión y resuelto el contrato de suministro bajo causal establecida en el Artículo 178º del Reglamento de la LCE, se acerquen a solicitar reconexión, forzando a las concesionarias a obligarse a atender a un usuario con el que ya no se tiene vínculo contractual, como si lo tuviera, en lugar de tratarlo como lo establece la LCE, es decir, instalarle una nueva conexión y suscribir por ende un nuevo contrato de suministro;

Que, por lo mencionado, EDELNOR solicita eliminar de la regulación los precios máximos establecidos para la reinstalación de conexiones y hacer que se respete los precios máximos de costo de conexión ya regulados. Amplía el sustento de su posición en el Anexo 3 de su recurso, en el que sostiene que la reinstalación de la conexión viola el derecho de propiedad del usuario;

#### 2.3.2 Análisis del OSINERG

Que, referente a la solicitud de EDELNOR, de eliminar de la regulación los precios máximos establecidos para la reinstalación de conexiones, debe señalarse que el Artículo 163º del Reglamento de la LCE dispone el tratamiento que debe darse a un suministro que se instala por primera vez, no tratando el caso de los usuarios que ya han tenido servicio y que cuenta con algunos elementos de la instalación en buen estado y dentro de su vida útil. Para dichos

casos, constituiría una ineficiencia el descartar dichos elementos para priorizar la entrega de una instalación nueva que sólo beneficiaría al concesionario y perjudicaría al usuario, que opta por disminuir sus gastos entregando para ello sus materiales y equipo de medición útiles y en buen estado.

Que, cabe aclarar, que la facultad que se le reconoce al usuario no implica la violación de su derecho de propiedad sino que por el contrario se facilita el ejercicio de su derecho teniendo presente el destino eficiente que le podría dar a sus elementos de conexión;

Que, cabe precisar que el hecho que el usuario entregue sus elementos de conexión no implica que no deba suscribir el nuevo contrato de suministro, habida cuenta que el anterior ha sido resuelto;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, anteriormente, mediante la Resolución OSINERG Nº 242-2003-OS/CD, se establecieron los diferentes tipos de corte y reconexión, dentro de los cuales se encuentra el tipo 4, relacionado con la reinstalación de conexiones, resolución que no es materia de la presente reconsideración;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración y a las opiniones y sugerencias de interesados legitimados, se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE Nº 031-2004 de la GART del OSINERG, que se incluye como Anexo Nº 1 de la presente resolución, y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-089 de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., contra la Resolución OSINERG Nº 095-2004-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE Nº 031-2004 - Anexo Nº 1, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo Nº 1, en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

12979

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 172-2004-OS/CD

Lima, 8 de julio de 2004

Con fecha 5 de mayo de 2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG Nº 095-2004-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), mediante la cual se aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad. Es contra dicha Resolución que Electro Sur Medio S.A.A., (en adelante "ELECTRO SUR MEDIO"), ha presentado recurso de

reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de las propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERG y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la prepublicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión con la relación de la información que lo sustenta, la Audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERG expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado, la publicación de la Resolución que aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados, la publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública, la Audiencia Pública para que los interesados, que presentaron recursos de reconsideración, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, así como respondan a las preguntas de los asistentes, las opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados, así como el análisis y respuesta por parte del OSINERG;

Que, con fecha 26 de mayo de 2004, ELECTRO SUR MEDIO, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

## 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

### 2.1 Cobros de Cortes y Reconexiones

#### 2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTRO SUR MEDIO señala que según la Resolución, sólo se podrá aplicar una reconexión cuando el usuario cancele sus deudas. En tal sentido, solicita que se considere todos los costos de corte y reconexión que se hubieran ejecutado según la secuencia aprobada, dado que las reconexiones efectuadas por los mismos usuarios, no son técnicamente correctas, por lo que las empresas deberán realizar todas las reconexiones.

#### 2.1.2 Análisis del OSINERG

Que, lo señalado por ELECTRO SUR MEDIO no se ajusta a lo considerado por el OSINERG en la Resolución. En efecto, en el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 026-2004, (en adelante el "Informe Técnico"), Anexo N° 10, "Informe de Levantamiento en Campo de los Tiempos de Ejecución de las Actividades de Corte y Reconexión", en los cuadros correspondientes a las actividades sobre reconexiones, se puede apreciar que se ha incluido además de la reconexión propia del elemento retirado correspondiente al tipo de reconexión efectuada, la reconexión de los otros elementos relacionados con los tipos de cortes previos, como son los cortes en cable y fusible o accionamiento del interruptor termomagnético. Asimismo, se ha considerado los materiales y recursos correspondientes, los mismos que se pueden apreciar en el Anexo N° 12 del Informe Técnico;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.2 Ponderación de los Importes Máximos en las Conexiones Monofásicas

### 2.2.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTRO SUR MEDIO señala que según el Informe Técnico, la ponderación se ha realizado tomando en cuenta el estudio realizado en las zonas urbanas y rurales de la ciudad de Lima;

Que, por lo mencionado, ELECTRO SUR MEDIO solicita que a los sistemas eléctricos calificados como del sector típico 2, se les modifique la ponderación realizada de las zonas de alta densidad de la ciudad de Lima a las zonas de media densidad, y por lo tanto la participación del traslado en motocicleta debe ser mayor.

### 2.2.2 Análisis del OSINERG

Que, el OSINERG, en aplicación de la Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD y el Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante el "Reglamento de la LCE"), ha realizado el estudio de importes máximos de corte y reconexión, considerando toda el área de Lima Metropolitana, para las zonas urbanas, y del Valle del Mantaro, para las zonas rurales, aclarándose que, adicionalmente, se han obtenido los tiempos de ejecución de actividades de corte y reconexión a través de visitas técnicas de campo efectuadas en la ciudad de Huanayo;

Que, en el cálculo de los tiempos y rendimientos de cortes y reconexiones para las zonas urbanas y rurales, el OSINERG ha tomado muestras considerando dos métodos: el primero, a través de una estratificación de los cortes que toma en cuenta su densidad y es usado exclusivamente para la zona urbana, el segundo, a través del recorrido de los cortes realizados en zonas rurales;

Que, el criterio de cálculo de los importes máximos de corte y reconexión para las zonas urbanas, ha considerado como zona representativa la ciudad de Lima Metropolitana toda vez que la facturación de Lima Metropolitana está dividida entre los días útiles del mes mientras en provincias se realiza de 1 a 2 veces en el mes, lo que las hace equivalentes; es decir, el resultado del cálculo es aplicable para todas las zonas urbanas del país, con la estratificación y tipo de traslado utilizados en los cálculos. El OSINERG no ha diferenciado en forma particular ninguna zona urbana de las empresas de distribución eléctrica. De las condiciones geográficas y de dispersión de los cortes se puede inferir que en la zonas urbanas se tienen características muy similares por lo que en esta regulación se ha tomado el criterio señalado;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.3 Costos por Retiro y Reinstalación de la Conexión

### 2.3.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTRO SUR MEDIO señala que según la Resolución, el retiro de la conexión se produce únicamente por aplicación del Artículo 178° del Reglamento de la LCE;

Que, por lo mencionado, ELECTRO SUR MEDIO solicita que no se consideren importes máximos por retiro y reinstalación de la conexión, dado que el Artículo 178° del Reglamento de la LCE, indica que el concesionario está facultado a retirar la conexión, cuando la situación de corte se prolongara por un periodo superior a seis meses y el contrato de suministro queda resuelto.

### 2.3.2 Análisis del OSINERG

Que, referente a la solicitud de ELECTRO SUR MEDIO, de no considerar los importes máximos establecidos para la reinstalación de conexiones, debe señalarse que el Artículo 163° del Reglamento de la LCE dispone el tratamiento que debe darse a un suministro que se instala por primera vez, no tratando el caso de los usuarios que ya han tenido servicio y que cuenta con algunos elementos

de la instalación en buen estado y dentro de su vida útil. Para dichos casos, constituiría una ineficiencia el descartar dichos elementos para priorizar la entrega de una instalación nueva que sólo beneficiaría al concesionario y perjudicaría al usuario, que opta por disminuir sus gastos entregando para ello sus materiales y equipo de medición útiles y en buen estado.

Que, en lo que se refiere a la eliminación de los importes máximos por el retiro de conexiones, solicitado por la recurrente, debe señalarse que dicho retiro de conexión, por su propia naturaleza, implica un corte definitivo del suministro y en consecuencia se encuentra comprendido en los conceptos de derechos de corte y reconexión a los que hace referencia el artículo 180° del Reglamento de la LCE, lo que debe ser regulado por el OSINERG;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, anteriormente, mediante la Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD, se establecieron los diferentes tipos de corte y reconexión, dentro de los cuales se encuentran los tipos 3 y 4, relacionados con el retiro y la reinstalación de conexiones, respectivamente, resolución que no es materia de la presente reconsideración;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## **2.4 Aplicación Separada de Cortes y Reconexiones**

### **2.4.1 Sustento del Petitorio**

Que, ELECTRO SUR MEDIO señala que según el Informe Técnico, Anexo N° 5, el OSINERG ha respondido a los comentarios realizados a la prepublicación del proyecto resolución, respecto a la aplicación de los importes máximos de corte y reconexión. Es sobre dichos comentarios que la recurrente solicita que el OSINERG precise que los cargos por corte y reconexión se facturen en su oportunidad y en forma separada.

### **2.4.2 Análisis del OSINERG**

Que, es necesario aclarar que, a consecuencia de las opiniones y sugerencias efectuadas por los interesados sobre el proyecto de resolución prepublicado, el OSINERG amplió y precisó en el artículo 3° de la Resolución, el procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, de manera tal que ya se ha precisado que los importes máximos de corte y reconexión pueden ser cobrados cuando éstos hayan sido efectivamente realizados, de acuerdo a la secuencia establecida;

Que, como se mencionó en análisis precedente, cabe aclarar que los importes por reconexión incluyen además de la reconexión propia del elemento retirado correspondiente al tipo de reconexión efectuada, la reconexión de los otros elementos relacionados con los tipos de cortes previos, como son los cortes en cable y fusible o accionamiento del interruptor termomagnético, por lo que el importe de reconexión se aplica sólo una vez, cuando el usuario cumpla con regularizar sus deudas;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## **2.5 Costos Máximos por Contraste de Medidores**

### **2.5.1 Sustento del Petitorio**

Que, ELECTRO SUR MEDIO señala que según la Resolución, en caso de requerirse contrastar el medidor electromecánico o verificar el funcionamiento del medidor electrónico, los costos máximos a aplicar corresponderán a los establecidos en la regulación de costos de conexión;

Que, por lo mencionado, ELECTRO SUR MEDIO solicita que se modifique el texto resolutivo y que se indique que los costos del contraste de medidores deben realizarse de acuerdo a la Resolución N° 005-2004-OS/CD, que estableció que los contrastes deben ser realizados por contrastadores autorizados por Indecopi.

### **2.5.2 Análisis del OSINERG**

Que, el fin de la Resolución es aprobar los importes máximos de corte y reconexión, así como los criterios y

procedimientos respectivos. Con referencia a la modificación del texto resolutivo, relacionados con los costos de contraste de medidores electromecánicos y verificación de medidores electrónicos, el OSINERG ha fijado los respectivos montos máximos, señalados en el Anexo N° 20 del Informe OSINERG-GART/DDE N° 048-2003, que sustenta la Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, tal como se menciona en el numeral 3.3 del Artículo 3° de la Resolución;

Que, cabe aclarar que la Resolución N° 005-2004-OS/CD no es aplicable a las actividades de corte y reconexión, cuya regulación corresponde al OSINERG en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 180° del Reglamento de la LCE;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## **2.6 Uso y Especificación Técnica del Sticker para Corte y Reconexión**

### **2.6.1 Sustento del Petitorio**

Que, ELECTRO SUR MEDIO señala que según el numeral 3.5 de la Resolución, para fines de control, la empresa deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte, una etiqueta de identificación que contenga el número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor y tipo de corte efectuado;

Que, de igual manera, ELECTRO SUR MEDIO señala que según el Informe Técnico, en el numeral 4.1, "Costos de Materiales", se indica el costo unitario del sticker para corte y reconexión; sin embargo no indica la especificación técnica de dicho material;

Que, por lo mencionado, ELECTRO SUR MEDIO solicita que se varíe el uso de sticker por notificación escrita, para casos excepcionales que la empresa realiza los cortes en línea aérea, debido a que la caja se encuentra enrejada. Además, solicita que se incluya en el Informe Técnico la especificación de diseño del sticker para corte y reconexión.

### **2.6.2 Análisis del OSINERG**

Que, respecto a la solicitud de variar el uso de sticker por notificaciones en casos excepcionales, debe señalarse que ello no es posible, debido a que se ha considerado que es más eficiente, el uso de sticker para evidenciar la acción de corte o reconexión, lo que no impide a ELECTRO SUR MEDIO que, de considerarlo conveniente a sus intereses pueda proceder a efectuar la notificación, adicionalmente a la obligación de utilizar el sticker;

Que, respecto a la especificación técnica (tamaño, tipo de material, tinta, color, diseño, etc.) del sticker, corresponde a la recurrente elegir las características del mismo, de forma tal que su costo no supere el valor regulado por el OSINERG. La recurrente debe preveer que el sticker contengan los datos técnicos (número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor y tipo de corte efectuado) indicados en la Resolución;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## **2.7 Costos a aplicar a los Cortes Temporales solicitados por el Usuario**

### **2.7.1 Sustento del Petitorio**

Que, ELECTRO SUR MEDIO señala que según la Resolución, el retiro de conexión se produce únicamente por aplicación del artículo 178° del Reglamento de la LCE. Dicho artículo indica que: "los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, ...";

Que, por lo mencionado, ELECTRO SUR MEDIO solicita que se incluya en la Resolución, los importes a cobrar a los cortes temporales solicitados por el usuario.

### **2.7.2 Análisis del OSINERG**

Que, la suspensión temporal del servicio constituye un caso de corte excepcional, por lo que, la concesionaria

deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3.4 del Artículo 3º de la Resolución, no siendo necesaria la inclusión de los importes para el caso señalado, debido a que ya están contemplados en la Resolución;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 032-2004 de la GART del OSINERG, que se incluye como Anexo N° 1 de la presente resolución, y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-088 de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Medio S.A.A., contra la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 032-2004 - Anexo N° 1, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo N° 1, en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

12980

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 173-2004-OS/CD

Lima, 8 de julio de 2004

Con fecha 5 de mayo de 2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), mediante la cual se aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad. Es contra dicha Resolución que la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., (en adelante "ELECTRO UCAYALI"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de las propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Au-

diencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERG y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la prepublicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión con la relación de la información que lo sustenta, la Audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERG expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado, la publicación de la Resolución que aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados, la publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública, la Audiencia Pública para que los interesados, que presentaron recursos de reconsideración, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, así como respondan a las preguntas de los asistentes, las opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados, así como el análisis y respuesta por parte del OSINERG;

Que, con fecha 26 de mayo de 2004, ELECTRO UCAYALI, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

Que, con fecha 17 de junio de 2004, ELECTRO UCAYALI, presentó nuevo escrito con argumentos de sustento de su posición, con la finalidad que el OSINERG cuente con mayores elementos de juicio para la resolución de su recurso de reconsideración;

## 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

### 2.1 Importes Máximos de Corte y Reconexión

#### 2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTRO UCAYALI señala que la Resolución asigna iguales importes máximos de corte y reconexión a los sectores típicos 1 y 2, bajo el criterio que ambos sectores típicos son urbanos. Señala que el criterio tomado no es técnicamente adecuado, pues con un estudio realizado en la ciudad de Lima (sector típico 1), se impone importes inadecuados a las concesionarias del sector típico 2, considerando rendimientos y condiciones operativas que no son equivalentes ni parecidas entre ambos sectores;

Que, ELECTRO UCAYALI señala que el mencionado criterio no considera la realidad del sector típico 2, como el caso de Pucallpa, conformado por zonas urbano-rurales y rurales. Agrega, que la densidad de cortes por km<sup>2</sup> del sector típico 2, que para Pucallpa cae en el rango de baja densidad, le corresponde importes máximos de corte y reconexión mayores;

Que, ELECTRO UCAYALI indica que existen sustanciales diferencias catastrales, geográficas, climatológicas y topográficas entre el sector típico 1 y el sector típico 2, y que considerarlos equivalentes es un acto discriminatorio. Además, agrega que no se ha tomado grandes diferencias como que sólo el 22% de zonas del sector típico 1 son de baja densidad de cortes, mientras que en ELECTRO UCAYALI son de baja densidad el 100% de zonas; que la opción de traslado a pie utilizando el transporte público para el acercamiento a la zona de trabajo, no es aplicable a ELECTRO UCAYALI, debiendo considerarse que en Pucallpa el costo de transporte público es seis veces mayor que en Lima; que las condiciones climatológicas dificultan en forma global la actividad de corte y reconexión; que las condiciones de vías y calles es precaria y que existen pantanos naturales que hacen ineficiente el traslado a pie y obliga el uso de vehículos;

Que, ELECTRO UCAYALI solicita al OSINERG, modificar los tiempos promedio de desplazamiento de suministro a suministro, considerando para el sector típico 2, el triple de los tiempos determinados para el sector típico 1.

## 2.1.2 Análisis del OSINERG

Que, en principio, es necesario señalar que ELECTRO UCAYALI no ha sustentado su petitorio para modificar los tiempos promedio de desplazamiento de suministro a suministrador;

Que, el OSINERG, en aplicación de la Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD y el Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante el "Reglamento de la LCE"), ha realizado el estudio de importes máximos de corte y reconexión, considerando toda el área de Lima Metropolitana, para las zonas urbanas, y del Valle del Mantaro, para las zonas rurales, aclarándose que se han obtenido los tiempos de ejecución de actividades de corte y reconexión a través de visitas técnicas de campo efectuadas en la ciudad de Huancayo;

Que, el criterio de cálculo de los importes máximos de corte y reconexión para las zonas urbanas, ha considerado como zona representativa la ciudad de Lima Metropolitana toda vez que la facturación de Lima Metropolitana está dividida entre los días útiles del mes mientras en provincias se realiza de 1 a 2 veces en el mes, lo que las hace equivalentes; es decir, el resultado del cálculo es aplicable para todas las zonas urbanas del país, con la estratificación y tipo de traslado utilizados en los cálculos. El OSINERG no ha diferenciado en forma particular ninguna zona urbana de las empresas de distribución eléctrica. De las condiciones geográficas y de dispersión de los cortes se puede inferir que en las zonas urbanas se tienen características muy similares por lo que en esta regulación se ha tomado el criterio señalado;

Que, debe precisarse que el OSINERG no ha realizado acto discriminatorio con la recurrente, debido a que el resultado del cálculo obtenido para la zona urbana ha sido aplicado para todas las zonas urbanas del país y que las condiciones geográficas, climatológicas, topográficas y de dispersión de los cortes, son comprendidas dentro del factor de rendimiento de 1/0.72, que incrementan los tiempos de las actividades en un 39%. Adicionalmente, cabe señalar que se ha considerado, para el traslado utilizando transporte público, US\$ 3 por día para la zona urbana y US\$ 4 por día para la zona rural;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.2 Ponderación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión por Empresa

### 2.2.1 Sustento del Petitorio

Que, con respecto a la ponderación final por empresa, el OSINERG considera para ELECTRO UCAYALI, el 95.3% de suministros en zona urbana y el 4.7% en zona rural. Sin embargo, ELECTRO UCAYALI señala que la realidad es distinta, pues sólo el 30.5% de los suministros están en zona urbana y el 69.5% corresponden a zonas urbano-rurales y rurales, por lo que el OSINERG debe remitirse a información proporcionada por el INEI;

Que, ELECTRO UCAYALI señala que el sistema eléctrico Aguaytia ha sido fijado temporalmente como sector típico 2. Agrega, que este sistema eléctrico tiene características urbano-rurales y rurales. Adicionalmente, señala que ELECTRO UCAYALI presta servicio a gran cantidad de zonas rurales;

Que, por lo mencionado, ELECTRO UCAYALI solicita que se reconsideren sus importes máximos de corte y reconexión, teniendo en cuenta la cantidad real de suministros en zonas urbanas y rurales (30.5% en zonas urbanas y 69.5% en zonas rurales).

### 2.2.2 Análisis del OSINERG

Que, el OSINERG de acuerdo a lo señalado en la Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD, ha fijado los importes máximos de corte y reconexión para zonas urbanas y rurales, así como ha señalado que los sistemas eléctricos clasificados como sectores típicos 1 y 2 pertenecen a la zona urbana y los sectores típicos 3 y 4 pertenecen a la zona rural. Asimismo, al momento de calcular el importe de corte y reconexión aplicable a ELECTRO UCAYALI, el OSINERG ha calculado dicho importe considerando el nú-

mero de usuarios BT5B residenciales de cada sector típico. El pedido de ELECTRO UCAYALI no resulta atendible por cuanto ha tomado como base de cálculo la información publicada por el INEI y no la que aparece considerada en la Resolución OSINERG N° 242-2003-OS/CD, la misma que no es materia de la presente reconsideración;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.3 Secuencia de Aplicación de Tipos de Cortes

### 2.3.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTRO UCAYALI señala que la Resolución ha establecido tres niveles de corte: el primer nivel (I-A o I-B) que se aplica de manera general para el primer corte, el segundo nivel (II) cuando el usuario se reconecta por primera vez y el tercer nivel (III) cuando el usuario se reconecta por segunda vez;

Que, de acuerdo a lo mencionado, ELECTRO UCAYALI señala que la Resolución no contempla la medida cuando el usuario se reconecta por tercera vez, solicitando la precisión del caso en vista que el 9.5% de sus usuarios con cortes en línea (III) se reconectan de esa forma, estimándose que este porcentaje aumentaría con la aplicación de los tipos de corte (I-A y I-B);

Que, es práctica usual en ELECTRO UCAYALI efectuar el corte con el retiro del cable de acometida, debido a los casos frecuentes de reconexión en la línea aérea por parte del usuario, por lo cual es indispensable que se incluya dentro del procedimiento establecido por la Resolución;

Que, ELECTRO UCAYALI solicita que establezca el "corte con retiro del cable de acometida" y su correspondiente reconexión.

### 2.3.2 Análisis del OSINERG

Que, el OSINERG aprobó los importes máximos de corte y reconexión, de conformidad con los tipos de corte y reconexión señalados en el numeral 3 de la norma "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión", aprobada mediante la Resolución N° 242-2003-OS/CD;

Que, el nuevo tipo de "corte con retiro del cable de acometida" solicitado por la recurrente no se encuentra considerado dentro de dicha resolución. El criterio utilizado para considerar los tipos de corte ya establecidos, corresponde a prácticas eficientes estandarizadas en la mayoría de las empresas distribuidoras del país;

Que, la reconexión por parte del usuario en una tercera vez, significa la violación al derecho de propiedad de la empresa concesionaria, debido a que el tercer nivel de corte se realiza en la línea, propiedad de la concesionaria. El usuario, al reconectarse por tercera vez habría manipulado bienes de propiedad de ELECTRO UCAYALI incurriendo en ilícito penal que debe ser denunciado por la recurrente. El reconocerse la reconexión por tercera vez significaría avalar dichas inconductas;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.4 Contratos de Corte y Reconexión

### 2.4.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTRO UCAYALI señala que el OSINERG no se ha pronunciado sobre los contratos vigentes que muchas empresas concesionarias tienen con empresas de servicios para la realización de las actividades de corte y reconexión. La recurrente señala tener contratos vigentes hasta el mes de octubre del presente año por importes superiores a los fijados mediante la Resolución, dando lugar a contingencias de índole legal y económicas;

Que, por lo mencionado, ELECTRO UCAYALI solicita un plazo hasta el 31/10/2004 para adecuarse a la regulación.

### 2.4.2 Análisis del OSINERG

Que, conforme a lo señalado en la LCE y su Reglamento, la fijación de precios y tarifas se establece a tra-

vés de estudios de costos eficientes y no a través de la revisión de contratos de parte, que pudiera haber suscrito el concesionario con determinadas empresas de servicio. Los montos de dichos contratos no pueden constituirse en los costos eficientes que se deben trasladar a los usuarios finales, por cuanto son el resultado de un acuerdo comercial privado. Por lo tanto, las concesionarias que actualmente no alcancen el nivel de eficiencia establecido, deben tomar las acciones técnicas para adaptar sus actividades de corte y reconexión, correspondiendo a ELECTRO UCAYALI resolver los problemas que pudieran presentarse a efectos de cumplir con el criterio de eficiencia que exige la señalada LCE y su Reglamento;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.5 Cajas de Medición con Tapas Soldadas

### 2.5.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTRO UCAYALI señala que, a la fecha, tiene el total de sus suministros con tapa soldada a la caja y el sistema de protección instalado en las cajas de distribución, requiriendo de una inversión estimada de S/. 1 380 000 para adaptar sus acometidas a las actividades de corte y reconexión establecidas en la Resolución, lo cual no ha sido contemplado en el presupuesto y plan operativo;

### 2.5.2 Análisis del OSINERG

Que, la norma técnica sobre conexiones domiciliarias no contempla que las cajas de medición sean soldadas. ELECTRO UCAYALI, al haber adoptado la práctica señalada, se aparta de la regulación efectuada por el OSINERG en la Resolución;

Que, corresponde a ELECTRO UCAYALI adoptar las medidas necesarias para adecuarse a las disposiciones técnicas vigentes, correspondiéndole, por tanto, asumir el costo que devengue tal adecuación;

### 2.6 Costo por Corte Frustrado

Que, dentro del petitorio contenido en el recurso de reconsideración que presentara ELECTRO UCAYALI en el plazo del ley, no se encuentra comprendido el relacionado con "Costo por Corte Frustrado". Dicho punto ha sido contemplado dentro del escrito que presentara la indicada concesionaria con fecha 17 de junio de 2004;

Que, al respecto, debe señalarse que toda petición de los recurrentes contra una resolución expedida por la autoridad administrativa debe efectuarse dentro del plazo de ley establecido, admitiendo la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presentación de escritos posteriores al recurso impugnativo, siempre que se trate de argumentos sustentatorios a la petición planteada dentro del plazo de ley. En tal razón, la presente resolución no analiza los extremos mencionados en el presente numeral;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 033-2004 de la GART del OSINERG, que se incluye como Anexo N° 1 de la presente resolución, y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-093 de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3° numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., contra la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 033-2004 - Anexo N° 1, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo N° 1, en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

12981

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 174-2004-OS/CD

Lima, 8 de julio de 2004

Con fecha 5 de mayo de 2004, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, (en adelante el "OSINERG"), publicó la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, (en adelante la "Resolución"), mediante la cual se aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad. Es contra dicha Resolución que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., (en adelante "ELECTROCENTRO"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión";

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de las propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERG y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la republicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión con la relación de la información que lo sustenta, la Audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERG expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado, la publicación de la Resolución que aprobó los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, la interposición de recursos de reconsideración por parte de los interesados, la publicación de los recursos de reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública, la Audiencia Pública para que los interesados, que presentaron recursos de reconsideración, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, así como respondan a las preguntas de los asistentes, las opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración por parte de los interesados legitimados, así como el análisis y respuesta por parte del OSINERG;

Que, con fecha 26 de mayo de 2004, ELECTROCENTRO, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

Que, habiéndose presentado opiniones y sugerencias de interesados legitimados sobre el recurso de reconsideración, materia de la presente resolución, de conformidad con el literal n) del anexo de la norma citada, se ha procedido a analizarlas en el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 034-2004 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, (en adelante "GART"), del OSINERG;

## 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

### 2.1 Casos Excepcionales

#### 2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTROCENTRO señala, que el OSINERG condiciona las observaciones planteadas por las empresas concesionarias respecto de la gradualidad de cortes y que, en su caso, el 95% de las cajas portamedidor se encuentran soldadas y, como parte de la seguridad, los clientes optan por mantener estas condiciones siendo casi imposible cambiar este hábito. Haciendo referencia al Artículo 3° numeral 3.4 inciso a), ELECTROCENTRO señala que la aplicación de dicho procedimiento lo afecta económicamente, por lo que solicita ejecutar los cortes indistintamente, facturando el importe al que corresponde los trabajos efectuados, los cuales deben sustentarse con las respectivas notificaciones y constancias de actividades desarrolladas de acuerdo a las características del corte;

Que, ELECTROCENTRO señala que la exigencia de dar aviso al OSINERG indicada en el Artículo 3°, numeral 3.2, inciso b.1), de la Resolución, para poder hacer efectivo el cobro del trabajo de retiro de la conexión, no se ajusta a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, (en adelante la "LCE"), ni en el Reglamento de la LCE;

#### 2.1.2 Análisis del OSINERG

Que, la norma técnica sobre conexiones domiciliarias no contempla que las cajas de medición sean soldadas. ELECTROCENTRO, al haber adoptado la práctica señalada, se aparta de la regulación efectuada por el OSINERG en la Resolución;

Que, corresponde a ELECTROCENTRO adoptar las medidas necesarias para adecuarse a las disposiciones técnicas vigentes, correspondiéndole, por tanto, asumir el costo que devenga tal adecuación;

Que, de acuerdo con el Artículo 22° inciso h) del Reglamento de la LCE, concordado con la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y complementado con el artículo 23°, inciso a) de este último reglamento, el Consejo Directivo del OSINERG está facultado para emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria y determinar mecanismos para dicha aplicación. En tal sentido, el aviso con 48 horas de anticipación para el retiro de la conexión subterránea previsto en el Artículo 3° numeral 3.2 inciso b.1) de la Resolución, es una norma que complementa la aplicación de los importes máximos de corte y reconexión en la modalidad de retiro del cable de acometida subterránea, considerando que, por tratarse del tipo de corte más oneroso para el usuario, resulta conveniente fijar como criterio de aplicación el aviso previo de los concesionarios al OSINERG, como un instrumento para cumplir con su labor de fiscalización;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece como función del OSINERG dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas de carácter general o particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios. La misma norma prevé como función supervisora del OSINERG la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de las empresas;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

## 2.2 Rendimientos en Zona Rural

### 2.2.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTROCENTRO, señala que el traslado a pie no es aplicable en este tipo de zonas por la distancia entre localidades y entre suministros, así como las condiciones adversas (lluvias, granizadas, heladas) en muchas temporadas del año, considerando que el traslado en camioneta es lo más apropiado tomando en cuenta además la seguridad e integridad de los ejecutores, señala que el OSINERG hace estimaciones que no se ajustan a la realidad y más obedecen a fórmulas matemáticas;

Que, considera ELECTROCENTRO que la GART del OSINERG debe merituar su posición respecto a los rendimientos en la zona rural para todos los tipos de corte y reconexión, y considerar los rendimientos propuestos por ELECTROCENTRO.

### 2.2.2 Análisis del OSINERG

Que, con la finalidad de calcular los costos para la regulación de los cortes y reconexiones, el OSINERG como parte de su análisis de tiempos y movimientos, ha considerado que los cortes se realicen tomando en cuenta el traslado a pie con acercamiento a la zona de trabajo con transporte público en un 50% de los casos, y la diferencia, con traslado en camioneta, mientras que, para las reconexiones, se ha considerado se efectúen íntegramente con camioneta;

Que, en el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 026-2004, página 21, referido al tiempo promedio de ejecución de las actividades, se señala que para ajustar los tiempos a las condiciones que se presentan durante la jornada de trabajo tales como estado de la conexión, desgaste físico, factores ambientales, etc., se adoptó un factor de rendimiento igual a 1/0.72, el mismo que incrementa los tiempos promedio de ejecución de las actividades en un 39%, con lo cual se cubre las condiciones adversas planteadas por la recurrente;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso debe declararse infundado.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración y a las opiniones y sugerencias de interesados legitimados, se ha expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 034-2004 de la GART del OSINERG, que se incluye como Anexo N° 1 de la presente resolución, y el Informe Legal OSINERG-GART-AL-2004-090 de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3° numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., contra la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 034-2004 - Anexo N° 1, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo N° 1, en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**PROMPEX****Autorizan contratación de diversos servicios mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para participación de PROMPEX en diversas ferias internacionales****COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 079-2004-PROMPEX/DE**

Lima, 28 de junio del 2004

Visto los Memorandos N°s. 170, 187, 188, 189-PROMPEX/OGAF, de fechas 9, 25, 28 de junio del 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, los Informes Técnicos S/N de fechas 7, 23, 24 y 25 de junio del 2004, emitidos por la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, por la Gerencia de Pesca y Acuicultura, Gerencia de Agro y Agroindustrias y la Gerencia Textil Confecciones y Accesorios, los Memorandos N°s. 103, 115, 117 y 120-2004-PROMPEX/OPP, de fechas 14 y 28 de junio del 2004, en donde se establece la disponibilidad presupuestal de PROMPEX para el 2004 y el Informe Legal N° 014-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 28 de junio del 2004; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, no encontrándose contemplado la contratación de los servicios de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Santa Cruz - EXPOCRUZ 2004, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz - Bolivia del 16 al 26 de setiembre del 2004; la Feria Internacional Boston Seafood Show 2005, a realizarse en la ciudad de Boston - Estados Unidos de Norteamérica del 13 al 15 de marzo del 2005; la Feria Internacional European Seafood Show 2005, a realizarse en la ciudad de Bruselas - Bélgica, del 26 al 28 de abril del 2005; la Feria China Fisheries & Seafood EXPO 2004, a realizarse en la ciudad de Qingdao - República Popular China, del 2 al 4 de noviembre del 2004, la Feria Internacional Interselection, a realizarse en la ciudad de París - Francia, del 3 al 5 de noviembre del 2004, la Feria Internacional Fruit Logistic 2005, a realizarse en la ciudad de Berlín - Alemania, del 10 al 12 de febrero del 2004, la Feria Internacional Anuga 2005, a realizarse en la ciudad de Colonia - Alemania del 8 al 12 de octubre del 2005 y la Feria Internacional Fancy Food 2005, a realizarse en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de Norteamérica del 10 al 12 de julio del 2005;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorandos N°s. 170, 187, 188, 189-PROMPEX/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que mediante Pedidos de Servicios N° 1141.04, de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, N° 1284.04, 1285.04 y 1286.04 de la Gerencia de Pesca y Acuicultura, N° 1297.04 de la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, N° 1294.04, 1295.04 y 1296.04 de la Gerencia de Agro y Agroindustrias, solicitaron la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en las Ferias Internacionales de Santa Cruz - EXPOCRUZ 2004, Boston Seafood Show

2005, European Seafood Show 2005, China Fisheries & Seafood EXPO 2004, Interselection, Fruit Logistic 2005, Anuga 2005 y Fancy Food 2005;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios de carácter personalísimos, los que se realizan mediante una adjudicación de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por su características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión arte u oficio;

Que, el primer párrafo del artículo 105° y el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 7 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio en la Feria Internacional Santa Cruz, EXPOCRUZ, por constituir dicho evento la exposición multisectorial más grande de Bolivia, contando con características tales como, Acuerdos Comerciales con el Perú que otorgan preferencias arancelarias, Fácil acceso a través de vías terrestres, entre otras, que permitirán consolidar y diversificar los mercados de exportación de productos manufacturados peruanos, así como identificar potenciales distribuidores y compradores bolivianos. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 23 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Pesca y Acuicultura, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio en la Feria Internacional BOSTON SEAFOOD SHOW 2005, por constituir esta feria

del Sector Pesca y Acuicultura más importante de los Estados Unidos, contando además con las características del mercado americano, tales como, el marco de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio, el ATPDEA, que otorgan al Perú preferencias arancelarias, entre otras, que permitirán posicionar, consolidar y difundir los productos de la pesca y acuicultura en el mercado norteamericano, así como identificar potenciales compradores para nuestros productos. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 23 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Pesca y Acuicultura, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio en la Feria Internacional EUROPEAN SEAFOOD EXPOSITION, por constituir la feria del Sector más importante de Europa, contando además con las características del mercado europeo, tales como, las preferencias arancelarias otorgadas en el marco del Sistema General de Preferencias SGP - drogas, entre otras, que permitirán posicionar, consolidar y difundir los productos de la pesca y acuicultura en el mercado europeo, así como identificar potenciales compradores para nuestros productos. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 23 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Pesca y Acuicultura, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio en la Feria Internacional CHINA FISHERIES SEAFOOD EXPO 2004, por ser ésta feria la más importante del Asia y además, por constituir la República Popular China el mayor mercado global para las exportaciones pesqueras peruanas. Estas características especiales permitirán posicionar, consolidar y difundir los productos de la pesca y acuicultura en el mercado chino y asiático, así como identificar potenciales compradores para nuestros productos. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Informe Técnico S/N, de fecha 25 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Textil, Confecciones y Accesorios, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio y montaje de stand, en la Feria Internacional INTERSELECTION, por constituir una feria profesional para visitantes especializados, del sector textil confecciones, conformados por cadenas de distribución, redes de boutiques, marcas buscando servicios de subcontratación internacional. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 24 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Agro y Agroindustria, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio en la Feria Internacional FRUIT LOGISTIC 2005, por constituir la principal feria de productos frescos de Europa, lo que permitirá tener acceso a los principales distribuidores y supermercados en la comercialización de frutas y hortalizas frescas del mercado europeo. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisicio-

nes del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 24 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Agro y Agroindustria, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio en la Feria Internacional ANUGA 2005, por constituir la feria más grande del mundo en el comercio de alimentos y bebidas, que permitirá difundir y promover la oferta de productos peruanos consistente en alimentos en general y alimentos congelados, lo que permitirá tener acceso a los principales distribuidores y supermercados en la comercialización de dichos productos en los mercados mundiales. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 24 de junio del 2004, emitido por la Gerencia de Agro y Agroindustria, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de un espacio en la Feria Internacional FANCY FOOD SHOW 2005, por constituir la principal feria de productos gourmets de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se presenta una gran variedad de oferta de productos procesados con sabores de distintas partes del mundo, lo que permitirá consolidar la imagen del Perú como país productor de alimentos con gran valor agregado, asegurando el crecimiento de nuestras exportaciones en el marco del Tratado de Comercio a suscribirse con los Estados Unidos de Norteamérica. Estas características especiales hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha absuelto una consulta formulada por PROMPEX, referente a la contratación de servicios conexos para la participación de la institución en Ferias Internacionales con el objetivo de promover las exportaciones, a través de la Opinión N° 040-2004(GTN), señalando que cuando se han producido los supuestos de exoneración o de declaración de desierto en los artículos 19º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, determinándose la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía a través de acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y surja, la necesidad de contratar con un extranjero no domiciliado en el Perú, la contratación respectiva podrá regirse por la ley de su cumplimiento, según las condiciones ofrecidas por el proveedor o de acuerdo a los procedimientos usados por el comercio internacional, no siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105º de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Memorandos N°s. 103, 115, 117, 120-2004-PROMPEX/OPP de fechas 14 y 28 de junio de 2004 respectivamente, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en las Ferias Internacionales de Santa Cruz, EXPOCRUZ, BOSTON SEAFOOD SHOW 2005, EUROPEAN SEAFOOD EXPOSITION 2005, CHINA FISHERIES SEAFOOD EXPO 2004, INTERSELECTION, FRUIT LOGISTIC 2005, ANUGA 2005, FANCY FOOD SHOW 2005, cuenta con disponibilidad presupuestaria;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica

para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Santa Cruz, EXPOCRUZ, asciende a US \$ 14,580.00;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de BOSTON SEAFOOD SHOW 2005, asciende a US \$ 17,530.00;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de EUROPEAN SEAFOOD EXPOSITION 2005, asciende a EUROS 54,885.60;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de CHINA-FISHERIES SEAFOOD EXPO 2004, asciende a US \$ 16,765.00;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio y montaje de Stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de INTERSELECTION, asciende a EUROS 19,020.60 y EUROS 7,635.26, respectivamente;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de FRUIT LOGISTIC 2005, asciende a US \$ 40,000.00;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de ANUGA 2005, asciende a US \$ 40,000.00;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de FANCY FOOD SHOW 2005, asciende a US \$ 28,000.00;

Que, el Informe Legal N° 014-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exoneradas de los procesos de selección correspondientes, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de la contratación de servicios personalísimos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de dicha Ley;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MIN-CETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MIN-CETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puenta, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de los previstos por el artículo 19° o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico - legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que se deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplar criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señala en el considerando precedente, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MIN-CETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, los procesos de selección que a continuación se detallan:

Descripción del Servicio	Período de la Feria	Valor referencial	Tipo de proceso
Alquiler de espacio y decoración básica para la feria Santa Cruz - EXPOCRUZ	16 al 26 de setiembre del 2004	\$ 14,580.00	Adjudicación Directa Selectiva
Alquiler de espacio para la feria Boston Seafood Show 2005	13 al 15 de marzo del 2005	\$ 17,530.00	Adjudicación Directa Selectiva
Alquiler de espacio para la feria European Seafood Show 2005	26 al 28 de abril del 2005	Euros 54,885.60	Concurso Público
Alquiler de espacio para la feria China Fisheries & Seafood Expo 2004	2 al 4 de noviembre del 2004	\$ 16,765.00	Adjudicación Directa Selectiva
Alquiler de espacio y montaje de stand para la feria Interseleccion de París	3 al 5 de noviembre 2004	Alquiler de espacio: Euros 19,020.60 Montaje Stand: Euros 7,635.26	Alquiler de Espacio: Adjudicación Directa Pública Montaje de Stand: Adjudicación Directa Selectiva
Alquiler de espacio para la feria Fruit Logistic	10 al 12 febrero 2005	\$ 40,000.00	Adjudicación Directa Pública
Alquiler de espacio para la feria Anuga	8 al 12 de octubre 2005	\$ 40,000.00	Adjudicación Directa Pública
Alquiler de espacio para la feria Fancy Food 2005	10 al 12 de julio 2005	\$ 28,000.00	Adjudicación Directa Pública

**Artículo 2º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Santa Cruz - EXPOCRUZ, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz - Bolivia del 16 al 26 de setiembre del 2004, hasta por la suma de US\$ 14,580.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica FEXPOCRUZ.

**Artículo 3º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Boston Seafood Show 2005, a realizarse en la ciudad de Boston - Estados Unidos de Norteamérica del 13 al 15 de marzo del 2005, hasta por la suma de US\$ 17,530.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica Diversified Business Communications.

**Artículo 4º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Concurso Público), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de European Seafood Show 2005, a realizarse en la ciudad de Bruselas - Bélgica del 26 al 28 de abril del 2005, hasta por la suma de EUROS 54,885.60, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica Diversified Business Communications.

**Artículo 5º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de China Fisheries & Seafood EXPO 2005, a realizarse en la ciudad de Qingdao - República Popular China del 2 al 4 de noviembre del 2004, hasta por la suma de US\$ 16,765.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica China Council for the Promotion of International Trade and Sea Fare Expositions, INC.

**Artículo 6º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y (Adjudicación Directa Selectiva) montaje de stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Interselection, a realizarse en la ciudad de París - Francia del 3 al 5 de noviembre del 2004, hasta por la suma de EUROS 19,020.60, en lo que respecta al alquiler de espacio y EUROS 7,635.26, lo que respecta al montaje de stand, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio de alquiler de espacio será EUROVET y del servicio de montaje de Stand la persona jurídica de CREATIFS.

**Artículo 7º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Fruit Logistic 2005, a realizarse en la ciudad de Berlín - Alemania del 10 al 12 de febrero del 2005, hasta por la suma de US \$ 40,000.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica Mece Berlin GMBH.

**Artículo 8º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Anuga 2005, a realizarse en la ciudad de Colonia - Alemania del 8 al 12 de octubre del 2005, hasta por la suma de US \$ 40,000.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos

Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica kölnmesse GMBH.

**Artículo 9º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de Fancy Food 2005, a realizarse en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de Norteamérica del 10 al 12 de julio del 2005, hasta por la suma de US \$ 28,000.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica National Association for the Speciality Food Trade, INC.

**Artículo 10º.-** Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la presente Resolución, con los proveedores y por los períodos que se señalan en los referidos artículos, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2004(GTN) del CONSUCODE, dejando sin efecto la aplicación del segundo párrafo del artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**Artículo 11º.-** Conferir facultades suficientes para la suscripción de los Contratos respectivos y por los montos señalados en la presente Resolución, al Sr. David Rosario Villacorta, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

**Artículo 12º.-** Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

**Artículo 13º.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO DE LA PUENTE  
Director Ejecutivo

12772

SUNAT

**Cancelan concurso público convocado sobre contratación de servicios para tomar inventario físico de mercaderías declaradas en abandono legal o comisadas**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 341-2004/SUNAT**

Lima, 5 de julio de 2004

VISTO:

El Memorandum N° 1069-2004-SUNAT/2G3000 de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, la SUNAT convocó al Concurso Público CP N° 0014-2003-SUNAT/2G3100, para la contratación del servicio de toma de inventario físico de las existencias de las mercaderías declaradas en abandono legal o comisadas que se encuentran en los almacenes de la SUNAT a nivel nacional al cierre del ejercicio 2002;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Memorandum N° 1069-2004-SUNAT/2G3000, la Gerencia Administrativa solicita la cancelación del proceso de selección, en razón de que ha desaparecido la necesidad de convocar el proceso de selección, bajo las condiciones inicialmente previstas, habiéndose modificado el alcance del servicio y las especificaciones técnicas del mismo, al requerirse la ejecución del inventario al cierre del ejercicio 2002 y 2003;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, entre otros supuestos;

De conformidad con lo establecido en el literal m) del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Cancelar el Concurso Público CP N° 0014-2003-SUNAT/2G3100, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Gerencia Administrativa a través de la División de Compras comunique al Comité Especial encargado del citado proceso de selección dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, lo resuelto en la misma.

**Artículo 3°.-** El Comité Especial deberá comunicar dicha cancelación a todos los invitados al referido proceso, dentro del día siguiente de recibida la comunicación de su cancelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMIN SACA AGUILAR  
Intendente Nacional

12812

**Dictan disposiciones para la aplicación de la Tasa de Despacho Aduanero**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000344-2004/SUNAT/A**

Callao, 7 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley N° 27973 creó la Tasa de Despacho Aduanero disponiendo que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se fijará el monto de la referida tasa por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas necesaria para importar, exportar o someter a otros regímenes las mercancías cuyo valor FOB fuere superior a tres (3) UIT;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 072-2004-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio del 2004, establece para los regímenes de Importación Definitiva y de Depósito de Aduana una tasa de 2,35% de la UIT y para los demás regímenes de importación una

tasa de 1,55% de la UIT; y el artículo 3° del citado Decreto Supremo faculta a la SUNAT a emitir las disposiciones para su mejor aplicación;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La Tasa de Despacho Aduanero del 1,55% de la UIT a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 072-2004-EF, de acuerdo al Anexo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio del 2004, será de aplicación a los regímenes de Importación Temporal, Admisión Temporal y Tránsito.

**Artículo 2°.-** En el régimen de Importación Definitiva la Tasa de Despacho Aduanero del 2,35% de la UIT se liquidará en el formato C de la Declaración Única de Aduanas.

**Artículo 3°.-** En los regímenes de Depósito de Aduana, Importación Temporal, Admisión Temporal y Tránsito se emitirá una liquidación de cobranza asociada a la Declaración Única de Aduanas por concepto de la Tasa de Despacho Aduanero.

**Artículo 4°.-** Cuando el valor FOB de la mercancía supere las tres (3) UIT por efecto de un ajuste de valor, se emitirá una liquidación de cobranza asociada a la Declaración Única de Aduanas por concepto de la Tasa de Despacho Aduanero.

**Artículo 5°.-** La Tasa de Despacho Aduanero se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, debiendo cancelarse en moneda nacional al tipo de cambio venta a la fecha de pago, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo 6°.-** La Tasa de Despacho Aduanero se cobrará por la tramitación de las Declaraciones Únicas de Aduanas numeradas a partir del 2 de junio del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

12903

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Lamas, Lima y Cañete**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 084-2004/SBN-GO-JAR**

La Molina, 28 de junio de 2004

Visto el Expediente N° 064-2004/SBN-JAR correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 1 800,00 m², ubicado a la altura del Km. 542 de la carretera Fernando Belaunde Terry, frente al Jr. 28 de Julio del Centro Poblado Mayor Pacayaza, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, en la inspección técnica realizada con fecha 12 de julio de 2003, se identificó un terreno de 1 800,00 m<sup>2</sup>, de topografía plana, colindante a la carretera Fernando Belaunde Terry, ubicado en el distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas y departamento de San Martín, el cual es usado eventualmente como mercado;

Que, mediante Oficio N° 7751-2003/SBN-GO-JAR de fecha 3 de noviembre de 2003, se solicitó a la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba informe si el citado terreno se encuentra inscrito en ese registro y de no poder brindar dicha información se realice la búsqueda por folio personal a nombre del Estado, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial de Titulación de Tierras, Gobierno Regional de San Martín, Municipalidad Delegada de Pacayzapa de la provincia de Lamas, Ministerio del Interior - PNP y de ser el caso de terceros, consecuentemente extienda el certificado de búsqueda catastral correspondiente;

Que, la Oficina de la Zona Registral III - Sede Moyobamba mediante Oficio N° 290-2004-ZR/III/ORT, de fecha 10 de febrero de 2004, manifiesta que realizadas las búsquedas en el Registro de Predios, el terreno de 1 800,00 m<sup>2</sup>, no se encuentra inscrito a nombre de las personas jurídicas referidas en el párrafo anterior;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 800,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Resolución N° 011-2002/SBN modificada por la Resolución N° 014-2004/SBN, Resolución N° 315-2001/SBN;

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 159-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 25 de junio de 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 800,00 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 542 de la carretera Fernando Belaunde Terry, frente al Jr. 28 de Julio del Centro Poblado Mayor Pacayzapa, distrito de Alonso de Alvarado, provincia de Lamas y departamento de San Martín, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina de la Zona Registral III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Es-

tado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

12795

### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 086-2004/SBN-GO-JAR

La Molina, 28 de junio de 2004

Visto el Expediente N° 067-2003/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 5 745,00 m<sup>2</sup>, ubicado frente al Asentamiento Humano "Villa Los Reyes", de por medio la carretera Panamericana Norte, entre los Asentamientos Humanos "Unificado Los Libertadores", "Belén" y "Jerusalén", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 9 433,55 m<sup>2</sup>, aparentemente libre de inscripción, ubicado frente al Asentamiento Humano "Villa Los Reyes", de por medio la carretera Panamericana Norte, entre los Asentamientos Humanos "Unificado Los Libertadores", "Belén" y "Jerusalén", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, el entonces Registro Predial Urbano emitió el Certificado de Búsqueda Catastral con fecha 09 de enero de 2004, de conformidad con el Informe Técnico N° 12683-2003-SUNARP-RPU/OC-Lima, del 17 de diciembre de 2003, señalando que el terreno de 9 433,44 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, no se encuentra inscrito, ni presenta superposición con ningún predio inscrito en dicho registro;

Que, la Zona Registral IX - Sede Lima, a través de su Certificado Catastral de fecha 23 de enero de 2004, expedido de conformidad con el Informe Técnico N° 0280-2004-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 21 de enero de 2004, señala que el citado predio, se encuentra comprendido parcialmente en ámbito del predio inscrito en la Ficha N° 83376 del Registro de Predios de Lima y el saldo en área donde no se aprecian inscripciones registrales;

Que, efectuada en gabinete la exclusión del predio que cuenta con inscripción registral, empleando modernos sistemas de medición, se ha determinado que existe un área libre de inscripción de 5 745,00 m<sup>2</sup>, resultado que ha sido corroborado por la Zona Registral IX - Sede Lima, la que mediante Certificado Catastral del 21 de mayo de 2004, expedido de conformidad con el Informe Técnico N° 2080-2004-SUNARP-Z.R. IX/OC del 17 de mayo de 2004, señala que el área de 5 745,00 m<sup>2</sup>, se ubica en zona donde no se han identificado anotaciones registrales;

Que, en la inspección realizada el 13 de abril de 2004, se ha verificado que se trata de un terreno urbano sobre el cual se han levantado diversas edificaciones de material noble (ladrillo corrido y concreto), las que son utilizadas por terceras personas con fines de vivienda y comercio;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de

Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal- SINABIP;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 745,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33º del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39º de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, Resolución N° 011-2002/SBN modificada por la Resolución N° 014-2004/SBN, Resolución N° 315-2001/SBN;

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0156-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 23 de junio de 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 5 745,00 m<sup>2</sup>, ubicado frente al Asentamiento Humano "Villa Los Reyes", de por medio la carretera Panamericana Norte, entre los Asentamientos Humanos "Unificado Los Libertadores", "Belén" y "Jerusalén", en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, conforme al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

12796

#### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 087-2004/SBN-GO-JAR

La Molina, 28 de junio de 2004

Visto el Expediente N° 074-2004/SBN-JAR, correspondiente a la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 753,91 m<sup>2</sup>, ubicado al noreste del Asentamiento Humano Villa El Carmen Sector II, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se iden-

tificó un terreno libre de inscripción, ubicado al noreste del Asentamiento Humano "Villa El Carmen" Sector II, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con fecha 25 de mayo de 2004, se realizó la inspección técnica, en la cual se verificó que se trata de un terreno eriazado de 10 753,91 m<sup>2</sup>, conformado por la cumbre y faldas del cerro Candela, colindante a los Asentamientos Humanos Villa El Carmen Sector II, Madre del Amor Hermoso y otros terrenos eriazados;

Que, mediante Informe Técnico N° 2268/2004-SU-NARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de mayo de 2004, la Oficina de Catastro de la Zona Registral IX - Sede Lima - Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, concluye que el terreno de 10 753,91 m<sup>2</sup>, correspondiente a una fracción de un área mayor consultada, se ubica en zona donde no se observa anotaciones de inscripciones registrales;

Que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de abril de 2004, el Registro Predial Urbano señaló que según el Informe Técnico N° 00038-2004-SU-NARP-RPU/OC-CAÑETE de fecha 6 de abril de 2004, emitido por su Oficina de Catastro, el terreno submatría, se ubica en un área donde no se aprecian inscripciones en dicho Registro;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazados o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Artículo 33º del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazados y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF y;

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0166-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de junio de 2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 753,91 m<sup>2</sup>, ubicado al noreste del Asentamiento Humano Villa El Carmen Sector II, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y la memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral IX - Sede Lima - Oficina de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN  
Jefe de Adquisiciones  
y Recuperaciones

12797

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y  
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 088-2004/SBN-GO-JAR

La Molina, 28 de junio de 2004

Visto el Expediente N° 073-2004/SBN-JAR, correspondiente a la inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 9 083,26 m<sup>2</sup>, ubicado al noreste del Asentamiento Humano Villa El Carmen Sector I, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno libre de inscripción, ubicado al noreste del Asentamiento Humano "Villa El Carmen" Sector I, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con fecha 25 de mayo de 2004, se realizó la inspección técnica, en la cual se verificó que se trata de un terreno eriazos de 9 083,26 m<sup>2</sup>, conformado por la cumbre y faldas del cerro Candela;

Que, mediante Informe Técnico N° 2268/2004-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de mayo de 2004, la Oficina de Catastro de la Zona Registral IX - Sede Lima - Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, concluye que el terreno de 9 083,26 m<sup>2</sup>, correspondiente a una fracción de un área mayor consultada, se ubica en zona donde no se observa anotaciones de inscripciones registrales;

Que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de abril de 2004, el Registro Predial Urbano señaló que según el Informe Técnico N° 00038-2004-SUNARP-RPU/OC-CAÑETE de fecha 6 de abril de 2004, emitido por su Oficina de Catastro, el terreno submatría, se ubica en un área donde no se aprecian inscripciones en dicho Registro;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por el Decreto Supremo N° 107-2003-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0165-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 9 083,26 m<sup>2</sup>, ubicado al noreste del Asentamiento Humano "Villa El Carmen" Sector I, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y la memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral IX - Sede Lima - Oficina de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN  
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

12798

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO****Declaran nulidad de concurso de selección del Director Regional de Salud del Callao****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 230-2004-REGIÓN CALLAO-PR**

Callao, 9 de julio de 2004

**VISTOS:**

El Informe N° 03-2004-COMISIÓN REGIONAL DE CONCURSO-LAG de fecha 5 de julio de 2004, remitido por el Presidente de la Comisión Regional de Concurso del Director Regional de Salud del Callao; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 355-2003-REGIÓN CALLAO-PR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2003, se convocó a Concurso de Selección del Director Regional de Salud del Callao;

Que, según Informe de Vistos, la Comisión señala que después de haberse llevado a cabo las etapas de evaluación de los postulantes inscritos al concurso; esto es, las etapas de Evaluación Curricular, Examen de Conocimientos y Entrevista Personal; se declaró ganador del concurso al Dr. BENJAMIN PAREDES AYALA y que de conformidad al inciso b) del numeral 4.4 de las Bases del Concurso estableció que los dos postulantes que siguieron en orden de méritos fueron el Dr. LUIS CHUNGA TICSE y la Dra. MARIA DEL CARMEN CALLE DAVILA;

Que, los postulantes LUIS CHUNGA TICSE, BENJAMIN PAREDES AYALA, LORENZO LUIS MAMANI CASTILLO, WALTER JOSE PORTUGAL BENAVIDES y VICTOR RAUL CONCHA SERRANO, interpusieron Recurso de Apelación cuestionando su puntuación obtenida;

Que, con Informe N° 01-2004-COMISIÓN REGIONAL DE CONCURSO-LAG de fecha 17 de febrero del 2004, se remitió al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Descentralización las apelaciones interpuestas por los postulantes, a fin de que resuelva de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso;

Que, mediante Resoluciones Secretariales N°s. 012, 013, 015, 016 y 017-CND-ST-2004, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Descentralización, resolvió las apelaciones declarando NULO el concurso por los fundamentos expuestos en cada resolución;

Que, mediante documento de fecha 6 de abril del 2004, el postulante BENJAMIN PAREDES AYALA, hace saber a la Entidad que ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Secretarial N° 013-CND-ST-2004, por el cual se resolvió su apelación declarando NULO el concurso que lo dio como ganador;

Que, mediante Oficio N° 1009-2004-SG/MINSA de fecha 10 de junio del 2004, la Secretaría General del Ministerio de Salud hace saber que el Despacho Ministerial ha tomado conocimiento que el Dr. BENJAMIN PAREDES AYALA, ha interpuesto Recurso de Reconsideración y en tanto no se resuelva solicita postergar la convocatoria a un nuevo concurso;

Que, mediante Oficio N° 827-2004-CND/ST de fecha 28 de junio del 2004, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Descentralización hace llegar al Gerente General Regional y Presidente de la Comisión Regional de Concurso del Director Regional de Salud del Callao, copia del documento con que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. BENJAMIN PAREDES AYALA, declarándolo IMPROCEDENTE, por lo que la Resolución N° 013-CND-ST-2004, que declaró NULO el Concurso del Director Regional de Salud del Callao, ha quedado CONSENTIDA;

Que, por lo expuesto precedentemente se hace necesario formalizar la declaración de NULIDAD del Concurso del Director Regional de Salud del Callao, por parte del Gobierno Regional del Callao, en su condición de convocante de dicho concurso;

Que, la presente Resolución cuenta con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21°, concordante con el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Artículo 18°, numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2004-CR/RC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la NULIDAD del concurso de selección del Director Regional de Salud del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Comunicar la presente resolución al Ministerio de Salud a fin de que proceda a modificar las Bases del Concurso teniendo en cuenta lo observado por el Consejo Nacional de Descentralización.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Regional del Callao y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN  
Presidente Regional

12952

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### **Modifican Ordenanza N° 069-MDCH que regula proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo**

**ORDENANZA N° 070-MDCH**

Chorrillos, 8 de julio del 2004

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 059/CAL-MDCH del 29 de junio del 2004 sobre Reconsideración de la Ordenanza N° 069-MDCH que REGULA EL PROCESO DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y LA INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL NO ORGANIZADA COMO AGENTES PARTICIPANTES.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 53° establece que las Municipalidades se rigen por presupuesto participativo anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formula, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con lo planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto participativo - establece como principio rector la igualdad por la cual las organizaciones de la sociedad tiene las mismas oportunidades para intervenir y participar si discriminación de carácter político, ideológico, religiosos, racial o de otra naturaleza en los procesos de planificación y presupuesto participativo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del presupuesto participativo, en el literal d) del Art. 1° sobre Agentes Participantes precisa "Entiéndase como agentes participantes a quienes participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones del proceso del presupuesto participativo" concordante con lo establecido en el literal g) del numeral 5 "Glosario de Términos" del Instructivo N° 001-2004-EF/76.01 - Instructivo para el Planeamiento y Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo;

Que, el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01, Instructivo para el Planeamiento y Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, en el literal b) del N° 1.2 establece la característica principal del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, permitiendo la participación de quienes no detentan el mandato popular en la toma de decisiones, aludiendo al derecho de participar con voz y voto;

Que, respecto a la incorporación de la sociedad civil no organizada como agentes participantes, se debe indicar que el Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, establece que el "Gobierno Regional o Local mediante Ordenanza, dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes, particularmente de aquellos de la Sociedad Civil. Para estos efectos el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá los mecanismos de registros complementaria a los ya existentes. Con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la Sociedad Civil Organizada y no Organizada, el Gobierno Regional o Local difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de los Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo;

Que, el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Planeamiento de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo., aprobado por Resolución Directoral N° 010-2004-EF/76.01, en el numeral 3 del acápite 4.1 Capítulo IV sobre Desarrollo del Proceso Participativo establece que la identificación de los Agentes Participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la sociedad organizada y no organizada. Asimismo, precisa que el Gobierno Regional o Local establecerá las formas de registro de los Agentes Participantes, complementarias a las ya existentes en las que asegure la mayor participación, principalmente de la sociedad no organizada;

Que, en consecuencia de acuerdo a los considerandos anteriores en necesario modificar el Art. 4° de la Ordenanza N° 069-MDCH, que finalmente deberá decir

“Los representantes de la sociedad civil organizada y no organizada debidamente inscritos, quienes participarán con voz y voto”;

Que, en ese orden de ideas se debe incluir en el Art. 6º de la Ordenanza N° 069-MDCH los requisitos para la inscripción y registro de la Sociedad Civil no Organizada;

Que, luego de ser evaluada la propuesta por el concejo municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792 y contando con el voto en unanimidad de los señores Miembros del Concejo y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta se aprobó, la siguiente;

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Art. 4º, segundo acápite de la Ordenanza N° 069-MDCH QUE REGULA EL PROCESO DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, en los términos siguientes:

“Los representantes de la Sociedad Civil, organizada y no organizada, debidamente inscritos, quienes participarán con voz y voto”.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el Art. 4º, tercer acápite de la Ordenanza N° 069-MDCH QUE REGULA EL PROCESO DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, en los términos siguientes:

“Los representantes de las entidades del Gobierno Nacional y Regional designados para desarrollar acciones en la jurisdicción, quienes participan con voz y voto”.

**Artículo Tercero.-** Inclúyase en el Art. 6º de la Ordenanza referida en el artículo anterior, como último párrafo lo siguiente:

“Los requisitos para la inscripción y registros para la sociedad civil no organizada son:

- Solicitud de inscripción.
- Fotocopia del documento de identidad del interesado.
- Propuesta de Proyecto de Desarrollo Comunal o Padrón con un mínimo de 200 firmas de adherentes de residentes en el distrito de Chorrillos, adjuntando copia simple del DNI de cada uno de ellos. Los Adherentes no podrán firmar por más de una lista, en caso de hacerlo, se invalidarán todas las listas en las que figuren sus firmas”.

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese el Cronograma del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo del año 2005 aprobada por la Ordenanza N° 069-MDCH, según el cuadro que como Anexo 01 forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la División de Participación Vecinal y Proyección Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

**ANEXO 01**

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2005**

PROCESO	MAYO	JUNIO				JULIO					
	20-31	01-08	20	18-30	14	16	17	19-21	23	26-27	30
Etapa preparatoria											
Convocatoria Pública a través de los medios de comunicación masiva y otros.											
Inscripción de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil											
Capacitación de los Agentes Participantes.											
Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial											
Taller de Trabajo de definición de Criterios de Priorización											
Evaluación técnica de Prioridades											
Formalización de los Acuerdos											

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS**

**Declaran en situación de urgencia la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 0043-2004/CDLO**

Los Olivos, 2 de julio de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 032-2004-MDLO-CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto, el Informe N° 132-2004/MDLO/SGSMSDE/DPSDPD/PVLCP del Programa del Vaso de Leche y Comedores Populares y Proveído N° 2513-04 de la Subgerencia de Administración y Finanzas;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 201-2004 de fecha 15 de abril de 2004 se declaró de oficio la Nulidad del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2004-MDLO/CE cuyo objeto es adquirir los insumos necesarios para el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche; retrotrayéndolo a la etapa de elaboración de las Bases;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 027-2004/CDLO de fecha 6 de mayo de 2004, se declara en situación de urgencia, por el periodo de 10 semanas, la adquisición de Leche Evaporada Entera, faltando contemplar la adquisición del Cereal correspondiente a fin de cubrir las 207 kilocalorías establecidas como mínimas para cada ración por las normas vigentes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2004/CDLO del 27 de mayo de 2004 se declaró en situación de urgencia, por el periodo de ocho (8) semanas, la ADQUISICIÓN de HOJUELA DE AVENA CON QUINUA y KIWICHA;

Que, con expediente N° 0016305 de fecha 3 de junio de 2004, que contiene el Oficio N° 045-2004-JD-CDVL-LO, las representantes del Comité Distrital del Vaso de Leche comunicaron que del proceso de degustación efectuada entre las beneficiarias del Programa del Vaso de Leche se ha escogido a la Hojuela de Avena con Quinua y Quiwicha como el producto complementario a ser tomado en cuenta por el Comité Especial para la convocatoria a la Licitación Pública Nacional N° 001-2004-MDLO/CE;

Que, la demora en el proceso de degustación y elección del producto alternativo motivó una alteración del cronograma de la Licitación Pública Nacional N° 001-2004/CE, excediendo los plazos de las Urgencias aprobadas con los Acuerdos de Concejo N° 027-2004/CDLO y N° 032-2004/CDLO; siendo que a la fecha dicho proceso de selección se halla en la etapa de venta de bases y absolución de consultas;

Que, según el Calendario contenido en el Aviso de Convocatoria Pública Licitación Pública Nacional N° 001-2004/MDLO/CE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2004, de no mediar inconveniente o impugnación alguna, el proceso debe culminar con la suscripción del Contrato el 10 de agosto próximo, siendo por tanto necesario adoptar las acciones administrativas que correspondan a fin de evitar el desabastecimiento del programa durante dicho periodo;

Que, conforme al artículo 108° numeral 2), del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la situación de emergencia y urgencia debe enten-

derse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para aplicar las urgencias, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Estando a lo dispuesto por los artículos 19° literal c), 20° literal c) y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y 108° numeral 2) de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA**, a partir del 15 de julio de 2004 y por el periodo de cuatro (4) semanas, la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD	PESO DE ENVASADO	MONTO SI.
Leche Evaporada Entera	134.040 Latas	410 grs.	233,229.60
Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha	18.5840 TM	500 grs.	59,468.80

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** al Comité Especial encargado de conducir la Licitación Pública Nacional N° 001-2004-MDLO/CE, la adquisición de Leche evaporada entera y Hojuela de Avena con Quinua y Kiwicha bajo el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, verificando que el 90% de los insumos contenidos en los mismos sean de procedencia nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27470 y su modificatoria, la Ley N° 27712.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, que dentro del término legal la Dirección de Logística cumpla con remitir el presente Acuerdo, así como de los informes técnico-legales que los sustentan, a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Administración y Finanzas y al Programa del Vaso de Leche y comedores populares, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo y a la Gerencia Municipal supervisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

12844

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA N° 0163-CDLO**

Mediante Oficio N° 154-2004-MDLO/SG, la Municipalidad Distrital de Los Olivos, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 0163-CDLO, publicada en la edición del 27 de junio de 2004.

Página 271436

En el Décimo Cuarto considerando

**DICE:**

"Que, por el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (...), y con la facultades establecidas en el numeral 8 del Art. 91° y Art. 10° de la L.O.M.;"

**DEBE DECIR:**

"Que, por el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (...), y con la facultades establecidas en el numeral 8 del Art. 9° y Art. 10° de la L.O.M.;"

**DICE:**

"ORDENANZA N° 163-CDLO

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD E IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY N° 28212 (...)"

**DEBE DECIR:**

"ORDENANZA N° 163-CDLO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INAPLICABILIDAD E IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY N° 28212 (...)"

12840

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN****Aprueban proyecto de habilitación urbana industrial de lote único de terreno para la ubicación de planta de distribución de gas natural****RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 004-2004-SGOPHU-GDU/ML**

Lurín, 7 de junio del 2004

LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**VISTO:**

El Expedientes N° 995-03 de fecha 10/12/03, seguido por TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A., representada por su Gerente Legal y apoderado, Sr. Renzo Viani Velarde, mediante el cual se solicita la Aprobación del Proyecto de Habilidadación Urbana Industrial de Lote Único del terreno de 113,259.04 m2. Constituido por el Predio Almonte Sublote N° 01 ubicado al final de la Av. Industrial, altura Km. 40 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 3° y segunda disposición transitoria y complementaria de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878, vigente desde el 21 de noviembre de 1997, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conocer y aprobar la solicitud de Habilidadación Urbana a partir de la vigencia de la Ley. Y lo establecido en el inciso 3 artículo 79° Capítulo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Acuerdo de la Comisión Técnica de Revisión de Proyectos de Habilidadaciones Urbanas del distrito de Lurín, tomado en Sesión N° 007-2004 de fecha 12 de mayo de 2004, Dictamino Favorable el pedido de aprobación del Proyecto de Habilidadación Urbana de Lote Único Industrial, para la ubicación de una planta de Distribución de Gas Natural (puerta de Ciudad) - City Gate a desarrollar sobre el terreno de 113, 259.04 m2. correspondiente al Sublote N° 01 ubicado al final de la Av. Industrial, altura Km. 40 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima. Aprobándose los Planos de Ubicación U-1, Perimétrico y topográfico U-2, Planeamiento Integral U-03, Lotización U-04 signados para efectos de Registro Planos N° 002-2004-SGOPHU-GDU-ML;

Que, la recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a) Copia del Testimonio de Cancelación de precio y transferencia de propiedad que otorga de una parte, Inmobiliaria Almonte S.A.C., y, de la otra parte, Transportadora de Gas del Perú S.A. de fecha 9 de febrero de 2004., ins-

crita en la ficha 11594626 del registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao;

b) Copia Literal de la Partida Registral N° 11227891 del Registro de Personas Jurídicas, de los Registros Públicos de Lima, donde consta la inscripción de la Sociedad Anónima Transportadora de Gas del Perú S.A. y de sus representantes.

c) Certificado de Zonificación y Vías N° 210-2003-MML-DMDU-OPDM de fecha 12 de diciembre de 2003, el que califica al terreno de 113,259.04 m2., le corresponde las calificaciones de Industria Liviana I2, según Ordenanza N° 500-MML de fecha 07/05/2003; no estando afecto al Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, debiendo respetar las secciones viales locales aprobadas con la Resolución de Alcaldía N° 3261 del 22.10.1996.

d) Copia de Ordenanza N° 604 - MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 15.03.04, por el cual se rectifica el área del terreno de 97,222.66 m2. a 113,259.00 m2. del cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Media - RDM a zona de Industria Liviana - I2.

e) Resolución Directoral N° 192-2003-EM/DGAA de fecha 21.04.03 del Ministerio de Energía y Minas que resuelve en su artículo Primero, aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima Callao, presentado por la Empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L., en relación a la Ubicación definitiva del City Gate y cambio de tubería total de 2.05 Km.

f) Declaración Jurada del Representante de Transportadora de Gas del Perú S.A., en el cual se compromete a redimir en dinero los aportes Reglamentarios conforme a lo estipulado en la Ordenanza N° 292 MML.

g) Resolución Directoral N° 1235/2003/DIGESA/S.A. del Ministerio de Salud de fecha 31/10/2003, en el cual se resuelve otorgar Autorización Sanitaria a favor del Consorcio Transportadora de Gas del Perú - TGP; para el sistema de tratamiento de aguas Residuales Domésticas.

h) Certificado de Inexistencia de Canales de Regadío emitido por el Ministerio de Agricultura mediante Certificado N° 011-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 05/05/2003

i) Carta SGP/PE/042-2003, del 12.02.2003, de Factibilidad de Servicio Eléctrico, que indica que es factible suministrar el servicio.

j) Planos de Ubicación U-1; Planos Perimétrico y Topográfico U-2; Plano de Planeamiento Integral U-3; Planos de Trazado y Lotización U-4 y Memoria Descriptiva.

k) Recibo de Pago, por los derechos administrativos correspondiente a Revisión de Proyecto, derecho de trámite e Inspección Ocular, por un monto de S/.688.04 y por derecho de revisión de proyecto.

l) Recibo de Pago N° 002519, de fecha 04 de junio de 2004, por un monto de S/. 50,096.38 (CINCUENTA MIL NOVENTISÉIS Y 38/100 NUEVOS SOLES), acreditando la cancelación por déficit de aportes de Otros Fines de conformidad con la valorización aprobada.

m) Recibo de Pago N° 0001075, de fecha 24 de mayo de 2004, por un monto de S/. 10,955.52 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 52/100 NUEVOS SOLES), derecho de control de Obras de pistas y veredas según TUPA vigente.

Estando los Informe N° 022-2004-JDA-UDFT- KM. ZONA "A"/ML, de la Unidad de Desarrollo Físico Territorial Zona "A", Informe N° 044-2004-OAJ/ML e Informe N° 303-2004-OAJ/ML del Director de Asesoría Jurídica de fecha 28 de mayo del 2004;

Contando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lurín y;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° y la Sexta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878, dentro de lo dispuesto en la Ordenanza N° 026-2000/ML del 5 de octubre del 2000 la cual establece las Normas de Procedimientos Administrativos de Habilidadación Urbana en el distrito de Lurín, la Ordenanza N° 604-2004-MML del 15 de marzo de 2004, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y; considerando las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 081/ML del 30/1/2004; se:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de conformidad con los planos de: Ubicación U-1, Perimétrico y Topográfico U-2, Planeamiento Integra U-3, Lotización U-4, Memoria Descriptiva (3 hojas – 1 al 3) signados para efectos de Registros como Plano N° 002-2004-SGOPHU-GDU/ML, el Proyecto de Habilitación Urbana Industrial de Lote Único para uso de Industria Liviana I2 para la ubicación de una planta de Distribución de Gas Natural (puerta de Ciudad) – City Gate a desarrollar sobre el terreno de 113, 259.04 m2. correspondiente al Predio Almonte Sub Lote N° 01 ubicado al final de la Av. Industrial, altura Km. 40 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, a TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A. para la ejecución en el plazo de Dieciocho (18) meses, las Obras de Habilitación Urbana Lote Único Industrial, cuyos proyectos se aprueban, de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones técnicas:

UBICACIÓN	Predio Almonte – distrito de Lurín
AREA DEL TERRENO	113,259.04 m2
AREA UTIL	100,270.07 m2
AREA DE CIRCULACIÓN Y VIAS	12,988.97 m2

**Pavimentos.-** Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

**Subrasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esa capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetro máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporción adecuada.

La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro de los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 1 ½ "espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.10 metros.

**Sardineles.-** En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m, de concreto de calidad de f'c=140Kg/cm2. en ambos extremos de las calzadas, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad de f'c=210Kg/cm2, y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas Peatonales.-** En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo con la Adecuación Urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad actualizada mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC-15.04.

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

**Electricidad.-** Los interesados deberán poner en conocimiento de la empresa concesionaria, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán aprobados por LUZ DEL SUR.

**Instalaciones Telefónicas.-** Para las instalaciones telefónicas, la interesada, deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A., cumpla de acuerdo a las normas vigentes con redimir en dinero los aportes para el SERPAR de un área de 5,662.95 m2. equivalente al 5% del área Bruta y, a la Municipalidad respectivas por aporte de Renovación Urbana de un área 3,397.77m2. equivalente al 3% del área Bruta; tal como se señala en la Ordenanza N° 292-2000 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicándolos para efectos de tasación con frente a la vía de mayor valor arancelario.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la parte interesada, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Subgerencial.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y fines y a los Registros Públicos de Lima, para su inscripción correspondiente.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Catastro, Control Urbano y Transporte, incorpore la presente Habilitación Urbana Industrial de Lote Único, en el Plan Urbano del distrito.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA DELGADO AGURTO  
Subgerente de Obras Privadas y  
Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

12957

MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE

**Conceden beneficios tributarios y administrativo en el distrito**

**ORDENANZA N° 145-MPL**

Pueblo Libre, 8 de julio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 037-2004-MPL/CPL-CPDE emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carác-

ter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la actual gestión municipal, promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos; así como otorgar el máximo de facilidades a los contribuyentes y/o administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Art. 9º y Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA

### Artículo 1º.- OBJETIVO:

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar "UN BENEFICIO EXTRAORDINARIO", para todos aquellos contribuyentes y/o administrados que tengan deudas tributarias o no tributarias dentro de la jurisdicción de Pueblo Libre, pendientes de pago en vía ordinaria o coactiva, hasta el 30 de junio del 2004.

### Artículo 2º.- BENEFICIO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago hasta la fecha indicada en el artículo precedente, se acogerán al presente beneficio, que consiste en la condonación del factor de reajuste o actualización e interés moratorio 2004, que se aplicará de la siguiente forma:

PERÍODO (Años)	Monto a pagar	DESCUENTOS		
		Factor de ajuste o actualización	Interés moratorios 2004	Costas y gastos del procedimiento
Hasta 1999	100 %insoluto	100%	100%	100%
2000 - 2001	100 %insoluto	100%	100%	100%
2002 - 2003	100 %insoluto	100%	100%	100%
Hasta 30.6.04	100 %insoluto	100%	100%	100%

### Artículo 3º.- FORMA DE PAGO:

1. Al contado
2. En parte.- Los contribuyentes que paguen bajo esta forma, deberán cancelar la deuda tributaria restante, indefectiblemente hasta la fecha del vencimiento de la presente ordenanza. Su incumplimiento producirá la pérdida automática del beneficio, debiendo pagarse el saldo con los ajustes e intereses de ley.

**Artículo 4º.-** Aquellos contribuyentes que tengan pendientes de resolver, recursos de reclamación, reconsideración o apelación, deberán previamente desistirse de los procedimientos indicados, a cuyo efecto utilizarán el formato de solicitud que se les entregará gratuitamente.

### Artículo 5º.- BENEFICIO RELACIONADO CON FRACCIONAMIENTOS REALIZADOS

**a).**- Los contribuyentes que a la fecha gocen de un convenio de fraccionamiento o hayan sufrido la pérdida de dicho fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio, sin los intereses de fraccionamiento ni intereses moratorios si los hubiere, por el saldo de las cuotas insolutas por vencer o vencidas, aunque se encuentre en cobranza coactiva.

**b).**- Asimismo, los contribuyentes que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio, pagando al contado o en parte, el saldo de la deuda tributaria fraccionada, sin el factor de ajustes e intereses de ley acotados al momento de suscribir el referido fraccionamiento.

### Artículo 6º.- BENEFICIO ADMINISTRATIVO

Otorgar un beneficio de descuento del 80% en el monto de las multas administrativas impuestas hasta el 30 de junio del 2004, con excepción de las multas administrativas generadas por construir sin la correspondiente autorización, establecida en la Ley N° 27157, que se registró por lo dispuesto en la Ordenanza N° 140-MPL. Los infractores que hayan efectuado pagos a cuenta por las multas administrativas en monto inferior al 20% de la misma, deberán abonar el saldo con el 80% de descuento.

Para aquellos contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos a cuenta por el 20% del total de la multa, se considerará cancelada automáticamente; sin que esto genere devoluciones a los que hayan efectuado pagos que superen el porcentaje indicado.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Los contribuyentes que hasta el 30 de junio 2004, se encontraran en condición de omisos o subvaluentes a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, pueden efectuarla sin pago de sanción alguna (Multa Tributaria), durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, en concordancia con la Ordenanza N° 140-MPL, que establece beneficios administrativos y tributarios, con ocasión al programa de Actualización Catastral.

**Segunda.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, comprende también, a los contribuyentes fiscalizados, de conformidad con el artículo 62º del Código Tributario.

**Tercera.-** Para aquellos contribuyentes que hayan cumplido con cancelar o fraccionar la deuda en cobranza coactiva en su totalidad, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se les condonará las Costas y Gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Asimismo, se condonará las Costas y Gastos pendientes para aquellos vecinos que hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, hayan sido objeto de algún procedimiento coactivo sobre obligación de hacer.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación hasta el 27 de julio del 2004.

**Quinta.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Informática y Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración, su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

12889

MUNICIPALIDAD DE

PUENTE PIEDRA

## Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 368-2004-MDPP

Puente Piedra, 15 de junio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Informe N° 002-2004-GA/MDPP de la fecha 10 de junio del 2004, de la Gerencia de Administración en el que

solicita que se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra del año 2004, las Adquisiciones y Contrataciones no contenidas en su versión inicial;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, se establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el cual debe prever el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto de presupuesto requerido;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobados por el titular del Pliego o la máxima autoridad Administrativa, según corresponda, para su inscripción en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, siendo necesario prever la continuidad de los Servicios Públicos y la emisión de los recibos de Impuesto

Predial y Arbitrios Municipales de junio a diciembre del 2004, es necesario incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones los servicios antes señalados;

Estando a lo expuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra del año 2004, las Adquisiciones y Contrataciones que se detallan anexas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

**Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD:  A) AÑO :

C) SIGLAS :  F) UNIDAD EJECUTORA :  D) RUC :

E) PLIEGO :  G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC :

N° REF	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	VALOR ESTIMADO	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			OBSERVACIONES
										DEPA	PROV	DIST	
1	8-SELECCIONATIVA	2-SERVICIOS	ELABORACIÓN DE RECIBOS	2220	30,000.00	1-Soles	08	15 - junio	MDPP	15	01	25	

12711

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital**

**ORDENANZA N° 095**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac; en Sesión Extraordinaria de fecha 8.5.04 aprobó la Ordenanza sobre el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac;

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17º y 42º, inciso g) de la Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Distrital del Rímac mediante Ordenanza N° 077 constituyó el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac;

Que, el artículo 105º de mismo cuerpo normativo señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por su Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital, durante el primer trimestre de funcionamiento;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, con el voto

unánime de los miembros del Concejo se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento rige el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac.

**Artículo 2º.-** El Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac, es un órgano de coordinación y concertación entre las autoridades de la Municipalidad y los representantes de la sociedad civil, para el desarrollo integral del distrito.

**Artículo 3º.-** El Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac se constituye de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III artículos 102º, 103º, 104º y 105º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° 524 del Concejo Metropolitano de Lima.

**CAPÍTULO II DE SU CONFORMACION**

**Artículo 4º.-** El Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac esta conformado por el Alcalde, los 11 regidores distritales y los 8 representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la circunscripción del distrito.

**Artículo 5º.-** El Alcalde preside el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac; puede delegar tal función al Teniente Alcalde.

**Artículo 6º.-** Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac,

son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años.

### **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES**

**Artículo 7º.**- Para la Instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; es decir deberán asistir 11 personas como mínimo.

**Artículo 8º.**- Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac las realiza el Alcalde; se efectúan por escrito indicando hora, fecha, día y agenda a tratar, la citación tendrá una anticipación de 5 días calendario.

**Artículo 9º.**- Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac se efectuarán en el local de la Municipalidad.

**Artículo 10º.**- La asistencia del Alcalde es obligatoria e indelegable.

**Artículo 11º.**- El Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac se reúne ordinariamente dos veces al año para coordinar, concertar y proponer al Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito. Sus miembros tienen derecho a voz y voto.

**Artículo 12º.**- Cuando no existan acuerdos por consenso, se pasará a una votación nominal, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 13º.**- Las sesiones ordinarias que el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac tendrá en el año, serán para:

1. Coordinar, concertar y proponer el Presupuesto Participativo Distrital sobre la base Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.

2. Evaluar la ejecución del Presupuesto Participativo del año anterior.

3. Informar la ejecución del Presupuesto Participativo vigente.

4. Proponer la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y/o su actualización.

**Artículo 14º.**- Se reúnen en forma extraordinaria cuando lo convoque al Alcalde, o cuando lo solicite el 50% de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac.

### **CAPÍTULO IV DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 15º.**- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado, participando en su procesos de formulación, actualización y gestión.

2. Coordinar y concertar el Presupuesto Participativo del Distrito conforme a lo normado en la Ley N° 28056 - Ley de Presupuesto Participativo, su Reglamento y las directivas del organismo correspondiente.

3. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales y su financiamiento a través de diversas fuentes: públicas, privadas y de cooperación internacional.

4. Proponer Convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.

5. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada, en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

6. Promover la participación ciudadana para el desarrollo integral del distrito.

7. Promover el Plan de Desarrollo de Capacidades para la sociedad civil del distrito.

8. Promover la vigilancia y control ciudadano de la gestión local, de acuerdo a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del Código de Ética de la Función Pública.

9. Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

**Artículo 16º.**- El Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac, no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**Artículo 17º.**- Para el cumplimiento de las funciones los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac tendrán a su disposición información necesaria, sobre el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

**Artículo 18º.**- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Rímac serán anotadas en un Libro de Actas, abierto y llevado por la Secretaría General de la Municipalidad.

### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 19º.**- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac tienen los siguientes derechos:

1. Presentar de forma individual o colectiva al Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac las opiniones y propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.

2. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.

3. Recoger y presentar las opiniones y necesidades de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y presentarlas en las sesiones de Concejo Municipal.

4. Establecer de manera permanente medios y/o instrumentos que permitan el ejercicio de las funciones señaladas en la norma y de nexos con la población en general.

**Artículo 20º.**- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones y compromisos asumidos cuando fueron elegidos.

2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac y del Concejo Municipal que fueran convocadas.

3. Coordinar con los representantes de las organizaciones de la sociedad civil para recoger las opiniones y llevarlas a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac y al Concejo Municipal.

4. Las propuestas de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al CCLD, serán producto de la consulta y consenso con sus representados.

5. Informar de manera periódica a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac

### **CAPÍTULO VI DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 21º.**- El mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac pierde su condición por las siguientes causales:

1. Muerte.

2. Renuncia expresa ante la Asamblea General de Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Incapacidad física y/o mental permanente.

4. Cambio de domicilio fuera del Distrito.

5. Sentencia judicial consentida por delito doloso.

6. Inasistencia injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 22º.**- El representante de la sociedad civil reemplazante sólo completará el período correspondiente. La vacancia será cubierta por el candidato del mismo segmento que haya obtenido.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.**- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac en ningún caso perciben dietas,

viáticos u otro tipo de remuneración o asignación, por la labor que desempeñan.

**Segunda.-** Se da facultades al Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo normado por el presente reglamento.

**Tercera.-** En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Participación Ciudadana y normas conexas a las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac.

**Cuarta.-** Encárguese a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital del Rímac el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.

LUIS LOBATON DONAYRE  
Alcalde

12843

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2004-ALC/MSI

Mediante Oficio Nº 527-2004-SG/MSI, la Municipalidad de San Isidro solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 012-2004-ALC/MSI, publicado en nuestra edición del día 7 de julio de 2004.

**DICE:**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de once (11) Capítulos, cuarenta y tres (43) Artículos, tres (3) Disposiciones Finales y tres (3) Anexos.

**DEBE DECIR:**

"Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de once (11) Capítulos, cuarenta y tres (43) Artículos, tres (3) Disposiciones Finales".

#### REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 2º.- DEFINICIONES:

**DICE:**

c. Deuda Tributaria: Es aquella constituida por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos o Deportivos, tasa a la Licencia de Funcionamiento y Arbitrios Municipales), multa (s) tributaria (s) e intereses moratorios generados hasta la fecha del fraccionamiento.

**DEBE DECIR:**

"c. Deuda Tributaria: Es aquella constituida por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, tasa de Licencia de Funcionamiento y Arbitrios Municipales), multa (s) tributaria (s) e intereses moratorios generados hasta la fecha del fraccionamiento".

Artículo 26º.- GARANTÍAS

**DICE:**

... En el caso de deudas que no superen los rangos establecidos, el deudor deberá de otorgar Carta Fianza a

favor de la Administración, así como cualquier otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, por la diferencia total de la deuda a fraccionar. Esa diferencia se considerará parte integrante de las últimas cuotas del fraccionamiento.

**DEBE DECIR:**

... "En el caso de deudas que superen los rasgos establecidos, el deudor deberá de otorgar Carta Fianza a favor de la Administración, así como cualquier otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, por la diferencia total de la deuda a fraccionar. Esa diferencia se considerará parte integrante de las últimas cuotas del fraccionamiento".

12789

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Sancionan con amonestación a ex funcionario de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN Nº 604-2004-RASS

Expediente Nº 009241.2004 M-1

Santiago de Surco, 7 de julio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto al proceso administrativo instaurado al ex funcionario de la Corporación Sr. Luis Álvarez Carrillo a mérito de la Resolución Nº 273-2004-RASS, referido al extravío de ochenta y tres (83) comprobantes de pago en la ex Unidad de Tesorería de los años 2000, 2001 y 2002;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios según el informe en mención, se pronuncia que la falta de control implica también responsabilidad administrativa funcional, pero, que puede atenuarse si se valoriza importancia de contar el uso físico de estos comprobantes de pago faltantes como sustento de pagos ya efectuados y actualizados;

Que, en tal sentido la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda que debe aplicarse al ex funcionario Sr. Luis Álvarez Carrillo la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita, teniendo en cuenta que a mérito de la Resolución Nº 297-2003-RASS de fecha 7 de abril del 2003, se le aplicó la sanción disciplinaria de destitución;

Que, en uso de las facultades que le confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Amonestar a don LUIS ALVAREZ CARRILLO ex funcionario de la Municipalidad de Santiago de Surco, por las razones expuestas en el informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

12841

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 152 que aprobó el otorgamiento de beneficios tributarios**

**ORDENANZA N° 156**

Villa María del Triunfo, 30 de junio del 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30.JUNIO.2004, bajo la presidencia del señor Alcalde, Dr. Washington Ipenza Pacheco, y con la asistencia de los señores Regidores: Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre prórroga de la Ordenanza N° 152 de Beneficios Tributarios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 152 de fecha 31.MAYO.2004 se aprobó el otorgamiento de Beneficios Tributarios, con vigencia hasta el 30.JUNIO.2004;

Que, existe el pedido de diversas Organizaciones Vecinales y contribuyentes que desean acogerse a beneficios tributarios que les permita regularizar sus adeudos de años anteriores, lo que es atendible, como también lo es expresar el reconocimiento del Concejo a los contribuyentes que desean cumplir oportunamente con cancelar sus obligaciones tributarias;

De conformidad con los Arts. 9°, Inc. 8), y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como Decreto Legislativo N° 776 - de Tributación Municipal; con el Dictamen favorable de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Único.-** PRORROGAR los alcances de la Ordenanza N° 152 de fecha 31.MAYO.2004, referente a beneficios tributarios, hasta el 31.JULIO.2004.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

12842

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Aprueban Ordenanza que reglamenta proceso participativo del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Punta al 2015 y el Presupuesto Participativo de 2005**

**ORDENANZA N° 023-2004-MDLP/ALC**

La Punta, 17 de junio de 2004

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 019-030/2004 de fecha 17 de junio y el Informe N° 045A-2004-MDLP/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del 17 de junio del 2003, sobre Ordenanza que reglamenta el Proceso Participativo del Plan de Desarrollo Concertado de La Punta al 2015 y el Presupuesto Participativo 2005;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en coordinación con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, el Art. 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 14) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numerales 8) y 14) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
EL PROCESO PARTICIPATIVO DEL  
PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO  
DEL DISTRITO DE LA PUNTA AL 2015  
Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2005**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos para la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades y el cronograma en el Proceso Participativo del Plan de Desarrollo Concertado de La Punta al 2015 y del Presupuesto Participativo del 2005, conforme al reglamento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** La Gerencia de Planificación y Presupuesto es responsable de llevar a cabo el proceso, en coordinación con las diversas Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

12924

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CASMA**

**Modifican Acuerdo N° 066-2004-MPC sobre contratación de empresa para llevar a cabo un Programa de Control y Fiscalización Municipal de las Normas de Tránsito**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 073-2004-MPC**

Casma, 25 de mayo del 2004

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 026-2004-GM-MPC, presentado por la Gerencia Municipal, mediante el cual propone la modificación del Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MPC;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales, son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la finalidad de promover un ambiente saludable, seguro y con la disminución considerable de los riesgos de accidentes de tránsito, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, es pertinente instalar y desarrollar un Programa de Control y Fiscalización Municipal de las Normas de Tránsito, que incluye: Control de los niveles permisibles de emisión de gases tóxicos y contaminantes en vehículos automotores, control de velocidad y respeto a las señales reguladoras, control de ruidos molestos y control del nivel de alcoholemia en conductores de vehículos que circulen o transiten en las vías de la jurisdicción de la provincia de Casma;

Que, mediante Informe N° 026-2004-GM-MPC, del 24 de mayo del 2004, la Gerencia Municipal, propone que en mérito del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se modifique el Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MPC, exonerándose del proceso de selección y se contrate por proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por Servicios Personalísimos, los servicios de la Empresa Consorcio SERMULAP Traffics S.R.L., para cuyo efecto define el servicio a contratar, la forma y fuente de financiamiento y el tiempo de contratación; de conformidad con los términos de referencia que adjunta al comentado Informe Técnico, propuesta que es necesario considerar;

Que, igualmente la Oficina de Asesoría Legal en su Informe N° 238-2004-AL-MPC, señala los beneficios que brinda la Empresa Consorcio SERMULAP Traffics S.R.L., fundamento que se sustenta en el Informe Técnico N° 082-2004 de la División de Transportes y Seguridad Vial, que opina que procede dicha contratación por ser provechosa para las personas y buena imagen de nuestra Institución Edil;

Que, la Empresa Consorcio SERMULAP Traffics S.R.L., mediante Expediente Administrativo N° 1980-2004 propone sus servicios para el Control y Fiscalización Municipal de las Normas de Tránsito en la provincia de Casma;

Estando al voto mayoritario del Pleno del Concejo y con la facultad que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MPC como sigue: AUTORIZAR al Sr. Alcalde RODOLFO ALEJANDRO ALBA MEZA, la suscripción de un Contrato por Servicios Personalísimos, exonerándose del Proceso de Selección y se contrate mediante Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, a la Empresa Consorcio SERMULAP Traffics S.R.L., encargada de llevar a cabo un Programa de Control y Fiscalización Municipal de las Normas de Tránsito, conforme se detalla: Control de los niveles permisibles de emisión de gases tóxicos y contaminantes en vehículos automotores, control de velocidad y respeto a las señales reguladoras, control de ruidos molestos y control del nivel de alcoholemia en conductores de vehículos que circulen o transiten en las vías de la jurisdicción de la provincia de Casma.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Transportes el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Relaciones Públicas la difusión y publicación del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RODOLFO ALBA MEZA  
Alcalde

12804

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

**Integran disposiciones al Acuerdo N° 068-04/MDSP que exoneró de proceso de adjudicación directa pública la ejecución de proyecto de pavimentación y asfaltado**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2004/MDSP

Supé Puerto, 1 de julio del 2004

VISTO; El Oficio N° E-491-2004(GTN/MON), remitido el 30 de junio del 2004 por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Acuerdo de Concejo N° 068-04/MDSP del 31 de mayo del 2004, que exonera de Proceso de Adjudicación Directa Pública la ejecución de Proyecto de Pavimentación y Asfaltado en calles del distrito;

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.5. de las disposiciones específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, resulta pertinente integrar al Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 068-04/MDSP, el consignar el valor referencial, la Fuente de Financiamiento y el tiempo que se requiere contratar mediante exoneración aprobada;

Que, estando a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas en la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores Regidores;

#### ACUERDA:

**Primero.-** INTEGRAR al Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 068-04/MDSP del 31 de mayo del 2004, lo referente a la Fuente de Financiamiento del Proceso Materia de Exoneración, siendo ésta, la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (09); así mismo, señalar que el valor referencial estimado, en el expediente técnico presentado por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, es de **S/. 551,881.29 Nuevos Soles**; y, por último, señalar que el tiempo que se requiere contratar mediante exoneración, previsto en el expediente técnico de la entidad que actúa como postor, es de 60 días calendario.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo de Concejo, dentro del término previsto en el Oficio N° E-491-2004(GTN/MON).

Comuníquese, publíquese y archívese.

EVEDARDO VITONERA HERRERA  
Alcalde

12799